

Ciudad de México, 18 de enero de 2017.

Versión Estenográfica de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, realizada en la sede del INAI.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muy buenos días tengan todas y todos ustedes.

Siendo las once horas con quince minutos de hoy, miércoles dieciocho de enero de dos mil diecisiete, doy la más cordial bienvenida a mis compañeras y compañeros Comisionados que se encuentran presentes, así como a todas las personas que nos acompañan en esta Sesión.

Solicito la intervención de la Directora General de Atención al Pleno, para que verifique si existe quórum legal para celebrar válidamente la Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto a la cual se ha convocado.

Por favor, Directora General de Atención al Pleno, proceda.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidenta, le informo que están presentes los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Óscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Ximena Puente de la Mora.

En ese sentido, hago de su conocimiento que existe quórum legal suficiente para sesionar, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena.

En virtud de lo anterior, se declara abierta la Sesión.

Compañeros Comisionados.

De no haber inconveniente, procederemos al desahogo de los asuntos del Orden del Día de esta Sesión.

Directora General Bárcena, por favor dé lectura al Orden del Día.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Sí, conforme a su instrucción.

El Orden del Día para la presente Sesión es el siguiente:

- 1.- Aprobación del Orden del Día y, en su caso, inclusión de Asuntos Generales.
- 2.- Aprobación del Proyecto de Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto, celebrada el de diciembre de 2016.
- 3.- Discusión y, en su caso, aprobación de los Proyectos de Resolución que someten a consideración de este Pleno los Comisionados Ponentes.
- 4.- Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto, en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Décimo Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el Amparos en revisión RA-110/2015, misma que confirmó la sentencia emitida por el Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el Juicio de Amparo 1989/2015, dejar sin efectos la resolución pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el expediente relativo al Recurso de Revisión RDA4460/15, de fecha 30 de septiembre de 2015.
- 5.- Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto, en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Décima Región, en auxilio de las labores del Tribunal Colegiado en materias Administrativas y Civil del Octavo Circuito con residencia en Saltillo, Coahuila de Zaragoza, el Amparo en revisión RA664/2016, misma que confirmó la sentencia emitida por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el Juicio de Amparo 123/2014, dejar sin efectos la resolución pronunciada por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos en el expediente relativo al Recurso de Revisión RDA5345/13 y su Acumulado RDA5349/13, de fecha 15 de enero de 2015.
- 6.- Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto el nombramiento del Titular de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, y
- 7.- Asuntos Generales.

Asimismo, le doy cuenta de la incorporación a esta sesión del Pleno de los comisionados Joel Salas Suárez y la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos.

Es cuanto, comisionada Presidente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena. Se somete a su consideración el orden del día.

Les pregunto tienen algún asunto general que deseen incluir para la presente sesión.

De haber comentarios, por favor Directora General Bárcena, sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas: Se somete a la consideración de los comisionados el orden del día para la presente sesión, por lo que les solicito sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor del proyecto.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas: Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor del proyecto.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, queda aprobado por unanimidad el orden del día de la presente sesión, sin que hayan sido incluidos asuntos generales.

Es cuando, Comisionada Presidente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias. Directora General Bárcena.

En desahogo del segundo punto del segundo punto del orden del día, se somete a consideración el proyecto de acta de la sesión ordinaria del pleno de este Instituto celebrada el día 7 de diciembre de 2017.

De no haber comentarios por favor Directora Bárcena, sea tan amable de tomar a votación correspondiente.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas: Sí doctora.

Me permito someter a su consideración el proyecto de acta de la Sesión Ordinaria del Instituto, celebrada el 7 de diciembre de 2016, por lo que le solicito sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor del proyecto.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas:
Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas:
Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor del proyecto.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, queda aprobado por unanimidad el acta de la Sesión Ordinaria la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, celebrada el 7 de diciembre de 2016.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena.

En desahogo del tercer punto del orden del día, le solicito que por favor dé lectura a los asuntos que en materia de datos personales se someten a consideración de los integrantes de este pleno.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas: Conforme a su instrucción, en primer lugar, doy cuenta que se registraron 26 proyectos de resolución de recursos de revisión que son presentados por parte de los comisionados ponentes a este pleno dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la interposición del recurso, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I, del Artículo 55, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En segundo término, doy cuenta de un acuerdo de un acuerdo de ampliación para la resolución de recursos de revisión.

En tercer orden, doy cuenta a este Pleno de 12 proyectos de resolución en los que se propone tener por no presentados, sobreseer y/o desechar por causas distintas a la extemporaneidad, de los cuales dos de ellos corresponden a sobreseimientos por quedar sin materia, así como un proyecto de resolución en el que se propone por desechar por extemporáneo, que se encuentran listados en el 3.5 y 3.6 del orden del día aprobado para esta sesión, respectivamente.

En cuarto lugar, me permito dar cuenta de los proyectos de resolución de recursos de revisión de fondo que se someten a consideración del Pleno para la presente sesión.

Todos los expedientes identificados inician con la nomenclatura RPR y corresponden al 2016.

En los siguientes proyectos de resolución, el sentido que se propone es confirmar la respuesta del sujeto obligado.

La Comisionada Areli Cano, es el 1087, en Contra de PEMEX Logística; del Comisionado Joel Salas el 1120, en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social.

En los asuntos que a continuación se le da lectura, los proyectos proponen modificar la respuesta a la autoridad obligada.

Del Comisionado Acuña Llamas, el 925 del Instituto Mexicano del Seguro Social y 1016 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

De la Comisionada, Cano 1045 y 1073 del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Del Comisionado Guerra, 941 y 1053 del Instituto Mexicano del Seguro Social.

De la Comisionada Kurczyn, 942 y 1019 del Instituto Mexicano del Seguro Social, y 963 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Del Comisionado Monterrey, el 1090 en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Y del Comisionado Salas Suárez, el 1099 del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Finalmente, me permito comentar que con fundamento en la regla XI, numeral 5 y XIII, numeral 6, párrafo II de las Reglas de Sesiones del Pleno, la Comisionada Areli Cano hizo del conocimiento de la Dirección General de Atención al Pleno, que emitirá un voto disidente en la resolución recaída al recurso de revisión identificado con la clave RPD 1092/2016, interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores, sustanciado en la ponencia del Comisionado Joel Salas Suárez, por lo que se da cuenta a este Pleno del voto disidente señalado.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena.

Están a su consideración los proyectos de resolución.

Comisionado Acuña, por favor.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Presidente, muy buenos días. Y muy buenos días a todos mis compañeros de Pleno. Aprovecho la oportunidad para

solicitar se haga una exposición breve sobre el recurso de protección de datos 1092/2016, en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores, del cual es ponente mi compañero, el Comisionado Joel Salas Suárez, para hacer unas referencias al respecto, desde luego.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Se toma nota, Comisionado Acuña.

Le solicitaría por favor, Directora General Bárcena que tomara y se separara este proyecto y se tomara la votación, si no hubiera comentarios adicionales del resto de los recursos.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Están a su consideración, los proyectos de resolución previamente señalados con la precisión del voto disidente de la Comisionada Cano, en el recurso de revisión RPD/2016, por lo que les solicito a los Comisionados y Comisionadas sean tan amables de externar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Me quedé con la impresión, perdón, disculpen, para quienes nos siguen, es inevitable a veces, puede incurrir en error por estar en la concentración viendo la nota que prepara uno. Pensé que se me daba ya la ocasión de hacer mi comentario sobre el recurso que pedí.

De no ser así, ¿entonces es sobre el bloque de los asuntos? A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor, salvo el recurso que ya mencioné. Gracias.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor de los proyectos.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, se aprueban por unanimidad las resoluciones anteriormente mencionadas.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena.

Le rogaría por favor, que nos presente una breve síntesis del proyecto RPD 1092/16, que la ponencia del Comisionado Joel Salas Suárez nos presenta y nos pone a consideración de los integrantes de este Pleno y en donde el sujeto obligado es la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Mediante una solicitud de acceso a datos personales, la particular requirió a la Secretaría de Relaciones Exteriores, la numeración tanto de su pasaporte, como de su permiso ya vencidos, para lo cual indicó que su pasaporte fue emitido en 2004, y el permiso en el año 2006.

En respuesta, el sujeto obligado puso a disposición de la particular, la información requerida en la Delegación de dicha Dependencia en Tamaulipas, misma que le sería proporcionada, previa acreditación de la titularidad de los datos personales.

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso recurso de revisión, manifestando como agravio la modalidad de entrega.

Del análisis realizado por la ponencia del Comisionado Salas, se propone sobreseer el recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado durante la sustanciación, modificó la respuesta entregando al particular la información que satisface plenamente su derecho de acceso a la información, quedando sin materia el presente medio de impugnación.

Es cuanto, Comisionada Presidenta.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Con la venia de mi compañero, en este caso del Comisionado ponente Joel Salas Suárez, quiero decir que comparto plenamente los términos del proyecto de recurso que él ha elaborado.

Quise, sin embargo, tener la oportunidad, porque es conveniente para todos, es una Tribuna explicativa la que exponemos los asuntos, desde luego que escogemos sólo algunos de los cientos que resolvemos semanalmente, y naturalmente esto es conveniente para todos, porque finalmente todos practicamos de común acuerdo los elementos que tenemos.

Aquí se da una situación, se da un sobreseimiento o se plantea un sobreseimiento por una razón que comparto plenamente.

Alguien solicitó, como ya vimos, y fue el caso, la copia o la numeración de su propio pasaporte vencido, ese pasaporte lo dice tramitable en el 2004, incluso pide una copia de la numeración de su permiso vencido, y ese permiso se sacó en diciembre de 2006, a la propia Secretaría de Relaciones Exteriores.

La Secretaría de Relaciones Exteriores le contestó que ponía a disposición lo que pedía, pero en oficinas centrales, acá en la Ciudad de México.

El particular dice: “No me sirve ahí, no lo quiero ahí, porque eso que tú me ofreces en disposición, no lo puedo ir a recoger allá, porque yo radico en Houston Texas”.

Entonces, la Secretaría de Relaciones Exteriores, en alegato, responde y dice: “Perfecto, si es así, lo pongo a disposición en el Consulado que México tiene en la Ciudad de Houston Texas”. Es decir, el agravio es: “Lo que me respondes no lo objeto, no discrepo con lo que me ofreces, no me estás dando ningún elemento que me parezca que pueda ser demeritorio o en detrimento de lo que pido”.

Lo que no puedo es ir allá, porque no vivo allá, te pido me lo acerques más.

Afortunadamente hay un Consulado en Houston Texas, y está a pie de banqueta, lo que le responde la autoridad, el sujeto obligado, entonces pues corresponde, como lo plantea Joel Salas Suárez, sobreseer. ¿Por qué? Porque nuestra intervención está limitada a contemplar la satisfacción de los agravios.

El término del agravio es un término que viene, desde luego, del procesalismo que inevitablemente seguimos porque nosotros seguimos un procedimiento que se inspira en el Juicio.

Somos una autoridad de rango administrativo: O sea, tenemos un servicio de intervención en el carácter administrativo que se sigue y que para algunos se llama cuasi jurisdiccional porque seguimos prácticamente la metodología que siguen los jueces cuando resuelven; en este caso, los Tribunales porque somos colegiado.

Entonces, aquí surge la oportunidad de comentar para exposición de todos y ante lo que la Comisionada Areli Cano plantea -como lo hemos hecho muchas veces, como se ha hecho muchas veces pues es normal que ocurra ya que no podemos subir a Tribuna todos los asuntos, imposible sería- que debe analizarse la respuesta complementaria. Es así.

Yo quisiera solamente bordear tantito sobre esto, para dejar la postura y que quede claro el por qué en estos casos se sobresee y por qué creo -yo, al menos- que no ha lugar a profundizar más en la respuesta ante este tipo de situaciones.

Si no hay inconveniente y pudiéramos tener la oportunidad, me gustaría mucho pedir respetuosamente a la Comisionada Cano que pudiera comentar alguna referencia sobre por qué es postura.

Y finalmente, es necesario que todos quienes nos hacen el favor de seguirnos sepan que los asuntos que vamos resolviendo siguen un patrón y eventualmente se forman precedentes pero desde luego, algún día se pueden cambiar pero normalmente se sigue una pauta que se cumple de manera mecánica.

Esto lo comento porque me han dicho “a veces pareciera que ustedes resuelven en mecánico, conforme a precedentes y se va”; es así que algunas personas se quedan con la duda de “¿cómo fue?” o “¿por qué se hizo así?”. Esa es la mera petición.

En realidad es simplemente profundizar unos instantes sobre el tema del por qué se plantea la posibilidad -como dice la Comisionada- de analizar la respuesta complementaria.

Muchas gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente der la Mora: Muchas gracias, Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Por eso preguntaba si la Comisionada podría hacer un comentario sobre la postura de profundizar en la respuesta complementaria.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Ah, sí, claro.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Sí, Comisionada Cano. Adelante.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Sí, buenas tardes.

Ayer mandé el Oficio de asuntos, ya con precedentes en este sentido, pero comento que ya hemos discutido muchas veces el criterio de no coincidir en el tratamiento, tanto de la interpretación que se da del agravio como, por consecuencia, en su caso fijar Litis.

No coincido con el Proyecto particularmente por lo que se establece en la página 18, en donde se cita: “El sujeto obligado, en vía de alegatos, realizó una modificación sustancial a su respuesta inicial, toda vez que puso a disposición el documento de interés para el particular en un lugar cercano a su domicilio, para que esta pueda recogerlo”, argumento con el que no se coincide ya que la Secretaría de Relaciones Exteriores no realizó ninguna modificación a la respuesta sino únicamente se ciñó a cambiar el lugar en donde el particular podía recoger la documentación.

Asimismo, tampoco se concuerda con lo establecido en el Proyecto al referir que (abro comillas) “las manifestaciones vertidas por el sujeto obligado en su escrito de alegatos y la puesta a disposición de la información, dan contestación puntual a la solicitud de información del particular” (cierro comillas), ya que la respuesta proporcionada únicamente atenderá parte de los Datos Personales requeridos; es decir, el número de Pasaporte más no así lo concerniente a la copia o numeración del Permiso vencido requerido pues el sujeto obligado se limitó a indicar que la Dirección General de Delegaciones no era competente en materia de Permisos, absteniéndose de tunar la solicitud a la totalidad de unidades administrativas que pudiesen contar con la información solicita acorde a las facultades legalmente conferidas.

Por tanto, considerando que este instituto debe observar en su actuar los principios de certeza y eficacia a fin de otorgar seguridad y certidumbre jurídica a los particulares en la tutela efectiva de sus derechos, se estima pertinente analizar la respuesta proporcionada, entrar el fondo del asunto y resolver en consecuencia.

Ello, en efecto, de modificar la respuesta de la Secretaría de Relaciones Exteriores e instruirle para que realice la búsqueda exhaustiva de la copia o remuneración del permiso vencido requerido emitido en diciembre de 2006 en las unidades administrativas competentes y pongo a disposición del recurrente la información localizada o en su caso la declaración formal de inexistencia previa acreditación de los titulares y ratifico y reitero el oficio que fue enviado el día de ayer a la Coordinación Técnica.

Es cuanto, comisionados.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias por su comentario y consideración, Comisionada Cano.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: No sé si el comisionado ponente quisiera hacer alguna prueba. A mí sí me gustaría hacerlo, porque ahí es donde encontramos un punto de diferencia.

La comisionada dice muy bien. Dice: "Solicito entrar a fondo".

Nosotros creemos que en el caso del sobreseimiento ocurre o acontece precisamente cuando a nuestro conocimiento y juicio como órgano garante se satisfizo el agravio.

Si bien la solicitud original versa efectivamente sobre los dos supuestos del pasaporte e indudablemente de un permiso, incluso pido copia o la numeración de mi permiso vencido y luego todavía agrega que un permiso vencido se sacó en tal o cual fecha, aquí hay una cuestión que me importa referir.

El agravio al final se plantea por lo que hace a la lejanía por lo que hace a la lejanía con la información, so sobre al contenido de la información.

El agravio de lo que se queja o se duele el particular en su recurso no es sobre todo lo que pidió o preguntó, cuando hizo la pregunta original, sino a él lo único que le duele -así se dice jurídicamente en términos procesalistas- es que no le beneficia, que le es imposible venir a la sede central a la puesta en disposición que le hacen de la información que reclama.

Él no entre en detalles, él no dice: "presumo que lo que me están por responder o lo que están por responder no es lo que yo pedí".

Él simplemente dice: "No puedo ir allá, pónganmelo cerca". El agravio se ciñe estrictamente a la distancia y la autoridad de manera correcta, a nuestro parecer o de quienes vamos con el proyecto, le dice: "Entonces pues, te lo pongo tan cerca como el lugar donde incluso radicas".

Que esto no siempre no siempre puede pasar, eh, tratándose de quienes viven en el extranjero, porque no en todas las ciudades existe un consulado.

Entonces es una disquisición técnica, desde luego, vale la pena profundizar, porque la Comisionada Cano nos invita a reflexionar desde una perspectiva, ella desde luego, creo yo, garantista, en el afán garantista, de ir más allá del agravio.

Y el problema es que sí incurre en lo que algunos llamamos "desbordamiento de Litis", porque vuelvo a decir, la actuación nuestra debe apegarse o debe contenerse al nivel de lo reclamado.

¿Qué pasa aquí?

De alguna manera presumo que cualquier elemento que le pudiera no haber satisfecho o no agravar al particular respecto de lo pedido originalmente se entiende

como acto consentido, en tanto que ya no lo invoca, ya no lo refiere, no lo refiere en su recurso como un asunto que es de su dolencia.

Sólo se refiere a la lejanía entre lo que, en donde está lo que se le ofrece que es estrictamente poner a disposición la información.

Por esa razón aquí, yo soy de la idea de acompañar el proyecto porque creo que el principio del sobreseimiento y la solución del sobreseimiento, es perfectamente compatible con un planteamiento silogístico. Es decir, se pide una cuestión, se responde otra, en conclusión la insatisfacción no es lo pedido, ni el contenido de lo pedido, ni la calidad de lo pedido, sino solamente la circunstancia que en este caso es la distancia entre la institución en la que se ofrece la puesta a disposición, por qué, porque se trata de datos personales. Esta información, aunque sea mi pasaporte, como yo lo digo, pues hasta que yo esté completamente seguro que eres tú, quien dijiste ser en tu solicitud, te la voy a entregar.

Y el acto que en el caso de la tutela que tenemos nosotros regular sobre datos personales, exige que quien lo pide se presente, se acredite, en algunos supuestos cabe la acreditación extendida a terceros autorizados, para que se pueda con esto confirmar que existe el agravio.

Yo me ciño aquí, y digo escuchando muy respetuosamente si existe manera de diferir.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Acuña.

Comisionado Guerra, por favor.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: No, no voy a entrar en el debate. Creo que ya removié precedentes. Y finalmente tiene que ver en la lectura del agravio, si se había entrado a fondo o no de la información que se pretende, que se va a entregar. Digo, bueno, esto ha sido una discusión.

Ahí nos hemos enterado que dado que el agravio está, de que se queja de la entrega, la modalidad o dónde se la ponen, pues queda solventada. Sería la otra interpretación que ha sido manejada. También nosotros entendemos que es la posibilidad de un segundo recurso. Entiendo que esto genera que se extienda más en el tiempo, etcétera, pero bueno. Está en términos de la lectura que se hace de los agravios si estos quedan o no solventados en este sentido o habría que entrar a fondo de la respuesta, como lo hemos hecho ya en varios ocasiones, Comisionada Areli.

Yo lo que quería y aprovechando el último comentario que hace el Comisionado Acuña, pues ver la importancia de que estamos a tiempo y apresurar a las áreas en lo específico, porque hoy ya el INAI dispone de la posibilidad de la firma electrónica en su fase tecnológica, faltan algunos lineamientos que tienen que ver con la

autenticación de este procedimiento, pues para que este tipo de cuestiones beneficie a una gran parte de personas que, vía datos personales, piden información y que tienen que acercarse. En este caso imagínense de Houston a la Secretaría de Relaciones Exteriores, aquí en el centro, donde hay una Delegación, pues dificulta el asunto, lo encarece por decirlo en ese sentido. Y más con el dólar ahora.

Pues la firma electrónica permitiría “autentizar” que es la persona desde ese momento, y ser enviado por un mensaje de paquetería donde la persona puede recibirlo y ya se sabe que realmente se trata del titular de esos datos.

Creo que, aquí simplemente para tener una muestra de la potencialidad y del beneficio que tiene este servicio que en próximo tiempo estará ofreciendo el INAI a la gente para que haga solicitudes de datos personales y no forzosamente, sino bajo el mecanismo de la firma electrónica que le extenderá este Instituto, pues pueda hacer estos trámites sin tener que presentarse en las oficinas correspondientes, pero sí cumpliendo con la Ley, que es importante, y que se pueda autenticar que es la persona dueña de esa información que es de carácter personal y que sólo es la única persona que pueda acceder a la misma.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Guerra.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Yo nada más cerrar con el alegato. Finalmente, como dice la Comisionada Cano, ella tiene una postura en esto y la ha defendido con constancia.

Aquí el asunto es que me parece necesario dejar en claro que aunque somos órgano garante, aunque nos inspire el principio pro persona, aunque tenemos la potestad de buscar siempre favorecer, no podemos y me parece que es una solución técnica inevitable, ir más allá del agravio, es decir, no podemos ni tenemos por qué presumir, me parece, objetivamente, por qué en este caso la información que se le ha puesto o se le ha ofrecido a disposición, no va a ser la que se ha pedido, porque repito, el agravio se centró estrictamente en refutar, no refutar, en alegar la lejanía, que desde luego en este caso afortunadamente se satisface o se podrá satisfacer de manera perfecta, porque se irá justo al sitio donde radica.

No dejo de reconocer al margen de aquello la muy conveniente explicación que hace el Comisionado Guerra, sobre el beneficio de la firma electrónica, porque naturalmente comparto con él, que es una solución que se volverá necesaria, conveniente y benéfica para todos.

Pero aquí el debate es un debate técnico que traemos y que conviene, cada vez que se pueda exponer, porque en esto ni nos vamos a convencer, tenemos una posición muy clara, unos y otros, pero es importante, porque luego me dicen a mí, por qué se sobreseen a veces y por qué hay desbordamiento de Litis y por qué hay

posición de suspensión de plazos de amparo; pues porque tenemos discrepancias técnicas al respecto, no son personales, son técnicas, sobre lo que vemos, pensamos y reconocemos.

Yo con esto me quedaría, desde luego reconociendo que comparto, como ya lo dije, el planteamiento que hace Joel Salas Suárez, en su recurso, y bueno, naturalmente quedando en claro que era conveniente explicar por qué en este caso no acompañe la consideración que se hace de haber analizado la respuesta complementaria, porque vuelvo a decir, el solicitante, el reclamante de la información, más en este caso que se trata de datos personales, no emite ningún elemento que podamos inferir, como de inconformidad respecto a la respuesta original, sólo de manera de poderla recibir en los términos que ya dijimos.

Con esto yo me quedaría naturalmente, reconociendo la amabilidad del Comisionado Salas, que entre nosotros existe un canon de cortesía que naturalmente respetamos siempre y lo hemos respetado cuando un asunto se presenta pues se presentan cientos.

Imagínense ustedes el trabajo que hay detrás de cada Sesión de Pleno, donde nuestros equipos trabajan, se sientan, discuten los Directores de las Ponencias y concitan normalmente una enorme coincidencia sobre el número de asuntos.

Pero siempre, cuando quedan algunos que ofrecen texturas abiertas para la discusión y que pueden perfectamente ser atendidas en Pleno, resulta algo muy saludable por la labor que también tenemos de reflexionar en público y con voz sobre las distinciones de apreciación que tenemos unos y otros

Muchísimas gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Acuña.

Comisionada Kurczyn, por favor.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Sí, cómo no, muchas gracias.

Bueno, yo estoy de acuerdo en los términos en que se presenta este Proyecto de Resolución. Ya no quisiera ser repetitiva por lo que, concretando: Sí, el recurrente indicó cuál era el domicilio más cercano a su residencia.

La Secretaría de Relaciones Exteriores le notifica que la documentación se remitió al lugar señalado para su entrega, previa acreditación; se determina por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 58 Fracción IV de la Ley Federal de Transparencia, que es la aplicable al caso concreto.

La inconformidad manifestada ha quedado solventada ya que la dependencia, el sujeto obligado modificó su respuesta; por lo tanto, el recurso de revisión -para mi juicio- queda sin materia.

Yo creo que en tales condiciones, no considero procedente -ni siquiera necesario- entrar al análisis de si la respuesta otorgada por el sujeto obligado atiende la solicitud del particular, toda vez que la impugnación hecha valer por el recurrente versó sobre la modalidad de entrega ofrecida por la dependencia, sin que se haya inconformado con la información puesta a su disposición.

En ese sentido, si realizamos el análisis referido, creo que estaríamos extralimitando la Litis planteada o generando un agravio en lo expresado por el recurrente.

Lo anterior tiene sustento en la jurisprudencia identificada bajo el rubro "Principio de Congruencia" que debe prevalecer en toda resolución judicial en la cual se prevé, al inicio, la congruencia conforme a la cual, al resolver las controversias, se debe atender únicamente a lo planteado por las partes, sin omitir ni añadir cuestiones que no hacen valer las partes.

Este principio de congruencia estriba en la plena coincidencia que debe existir entre lo resuelto y la Litis planteada por las partes, sin omitir -repito- ni introducir aspectos ajenos a la controversia.

Por ello comparto el sentido propuesto por el Comisionado Salas y siento que este Proyecto se está resolviendo en atención a lo que las partes plantean, sin ir más allá de la controversia que se establece por éstas.

Se fijó correctamente la controversia en el sentido de que no se cumplió con la modalidad de entrega en materia de Datos Personales en razón de que una vez admitido el recurso, el sujeto obligado acreditó haberlo atendido.

Creo yo que aquí lo conducente es sobreseer el medio de impugnación puesto que no hay materia.

Gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias por su comentario, Comisionada Kurczyn.

Si no hubiera comentarios adicionales le rogaría por favor, Directora General Bárcena, sea tan amable de tomar la votación correspondiente a este Proyecto de Resolución identificado con la clave RPD1092/16, en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Conforme a su instrucción, Comisionada Presenta, se somete a consideración de las señoras y señores Comisionados, el Proyecto de Resolución identificado con la clave RPD-

1092/2016, interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores, que propone sobreseer el recurso de revisión.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: En este caso a favor del recurso en sus términos.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: En contra y haré mi voto disidente.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas: Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, se aprueba por mayoría por de seis votos, con el voto disidente de la Comisionada Cano; sobreseer el recurso de revisión identificado con la clave RPD-1092/2016, en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas Gracias, Directora General Bárcena.

Pasamos ahora a los asuntos en materia de Acceso a la Información.

Por lo que solicito de nueva cuenta su intervención, para que por favor dé lectura de los asuntos que serán votados en la presente sesión.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas: Conforme a su instrucción, en primer lugar, doy cuenta de que se registraron 64 proyectos de resolución de recursos de resolución que son listados por parte de los comisionados ponentes.

En segundo orden, doy cuenta a este Pleno de 42 proyectos de resolución en los que se propone tener por no presentados, sobreseer y/o desechar por causas distintas a la extemporaneidad, de los cuales 42 de ellos corresponden a sobreseimientos por quedar sin materia, así como dos proyectos de resolución en los que se propone desechar por extemporáneos que se encuentran listados en los numerales 3.5 y 3.6 del Orden del Día aprobado para esta sesión respectivamente.

En tercer término, doy cuenta de un recurso de inconformidad que se encuentra listado en el numeral 3.8 del orden del día.

En cuarto lugar, procedo a dar lectura de los números de expediente de los proyectos de resolución de recursos de revisión de fondo que se someten a votación del pleno.

En los siguientes proyectos de resolución, el sentido que se propone, es confirmar la respuesta del sujeto obligado.

Todos inician con la nomenclatura RRA y corresponde al 2016: 3996, este corresponde a la Comisionada Puente, del Hospital Infantil de México, Federico Gómez; 4381 del Instituto Federal de Telecomunicaciones; 4626 del Instituto de Administración de Avalúos de Bienes Nacionales.

El Comisionado Acuña Presenta el 3921 de la Secretaría de Educación Pública; 4621 de Procuraduría Federal del Consumidor; 4663 del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, C.A de C.V; 4698 de Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 4733 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La Comisionada Cano el 4559, del Registro Agrario Nacional y el 4643 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

El Comisionado Guerra, el 4035/2016 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 4714 de la Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social.

La Comisionada Kurczyn, el RPD reconducido a RA a Acceso a Información; 1040/2016, de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

En adelante son todos con inicio de nomenclatura RRA del 2016 y el 3490 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El Comisionado Monterrey presenta los expedientes 3673 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; 3764, de Presidencia de la República; 4149, de Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente de Sector Hidrocarburos; 4380, la Comisión Nacional del Agua y 4534 y sus acumulados de Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

El Comisionado Salas Suárez presenta los expedientes 3213, de Partido Encuentro Social; 4249, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; 4515, Instituto Federal de Telecomunicaciones; 4641, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4725, del Instituto Nacional de Bellas y Literatura; y 4774, del Instituto Mexicano del Seguro Social.

En los asuntos que a continuación se da lectura, los proyectos proponen modificar la respuesta a la autoridad obligada.

La Comisionada Presidente Puentes presenta los expedientes 3072, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; 3751, de Presidencia de la República; 3877, de Procuraduría Federal del Consumidor; 4115, de Servicio de Administración tributaria; 4157, de la Secretaría de Desarrollo Social y 4493, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

El Comisionado Acuña presenta los expedientes 3039, de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México S.A. de C.V.; 3606, del Partido Revolucionario Institucional; 4089, de Servicio de Administración Tributaria; 4418, de Procuraduría General de la República; 4488, de Secretaría de Relaciones Exteriores; 4691, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; 4705, de Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación; 4747, de Secretaría de la Defensa Nacional y 4803, de la Secretaría de Gobernación.

La Comisionada Cano presenta los expedientes 4356, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y 4629 de la Universidad Nacional Autónoma de México.

El Comisionado Guerra presenta los expedientes 3895, del Archivo General de la Nación; 3902, del Instituto Mexicano del Seguro Social; 3958, del Instituto Nacional de Cancerología; 3986, de la Secretaría de la Defensa Nacional; 4007 y su acumulado de Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; 5154, de Servicio de Administración y Enajenación de Bienes; 4462, de la Comisión Nacional del Agua; 4497, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 4532, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al

Medio Ambiente de Sector Hidrocarburos; 4553, de la Secretaría de Economía y 4567, de la Universidad Abierta y a Distancia de México.

La Comisionada Kurczyn presenta los expedientes 3455, de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México S. A. de C.V.; 3546, del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 3889, de la Secretaría de la Defensa Nacional; 3994, del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes; 4155, de la Secretaría de Educación Pública; 4225, de la Secretaría de Administración Tributaria; 4344, del Instituto Mexicano del Seguro Social; 4449, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 4498, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y 4624, del Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca.

El Comisionado Monterrey, presenta los asuntos 3036, de la Secretaría de Educación Pública; 3225, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 3617, de Administración Portuaria, Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.; 4037, del Partido Acción Nacional; 4114, de Presidencia de la República, y 4121, del Instituto Politécnico Nacional.

El Comisionado Salas Suárez, presenta los expedientes 4361, de Exportadora de Sal, S.A. de C.V.; 4396, del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; 4494, del Instituto Mexicano del Seguro Social; 4557, de Procuraduría Federal del Consumidor; 4585, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 4599, del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático; 4669, del Instituto Nacional Electoral; 4711, del Instituto Nacional de Migración; 4718, de la Secretaría de la Defensa Nacional, y 4802, de la Secretaría de Gobernación.

Asimismo, señores Comisionados, doy cuenta de los proyectos de resolución cuyo sentido propuesto es revocar la respuesta de los sujetos obligados.

La Comisionada Presidente, presenta los expedientes 3569, en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y el 4241 y su acumulado, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente, del sector hidrocarburos.

El Comisionado Acuña, presenta los expedientes 3732, de la Secretaría de Educación Pública; 3732, de la Secretaría de Educación Pública; 3977, de Procuraduría General de la República, y 4243, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

La Comisionada Cano, presenta los asuntos 4300, de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía; 4510, de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos; 4531, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y el 4664, de la Secretaría de la Defensa Nacional.

El Comisionado Guerra Ford, presenta los expedientes con números 3720, del Instituto Nacional de Antropología e Historia; 4000 de la Universidad Nacional Chapingo; 4315, de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, y 4350, de la Cámara de Diputados.

La Comisionada Kurczyn presente los asuntos 3189, de la Comisión Nacional del Agua; 4267, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 4323, de la Secretaría de Gobernación.

El 4512, del Instituto Federal de Telecomunicaciones; el 4533, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 4673, de la Comisión Reguladora de Energía.

El Comisionado Monterrey, el 4170, del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; el 4359, del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el 4485, del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

Y finalmente, el Comisionado Salas presenta el expediente 4690, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Es cuanto, Comisionada Presidenta.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena.

Están a su consideración los Proyectos de Resolución en materia de Acceso a la Información.

¿Sí, Comisionada Cano, por favor?

Comisionada Areli Cano Guadiana: Gracias, Comisionada Presidenta.

Bueno, quisiera reservar para su discusión y, en su caso, votación, el expediente RRA2429/16, en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México y consultaría -porque he recibido llamadas de que iban con el Proyecto, pero no de todos- sobre el Diverso 4316, en contra de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de Energía.

Pregunto si lo reservo.

Muy bien, entonces igualmente el 4316, en contra de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, también en los mismos términos.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Creo que no es 4316 sino 4300/16.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Se toma nota de ambos, de la separación de ambos Proyectos, Comisionada Cano.

Comisionada Kurczyn, tiene usted el uso de la voz.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Sí, cómo no, muchísimas gracias.

En el mismo sentido, solicito que los Proyectos de Resolución identificados con la clave RRA3455/16, interpuesto en contra del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. y el RRA3994/16, interpuesto en contra del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, se voten individualmente una vez que los podamos discutir.

Gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Se toma nota, Comisionada Kurczyn, de estos Proyectos que nos acaba de señalar.

Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: Muy buenas tardes compañeras y compañeros de Pleno, personas que nos acompañan, tanto de manera presencial como virtual.

Para los mismos efectos, pediría que se pueda separar de la votación en bloque el Recurso de Revisión con la clave RRA4557/16, interpuesto en contra de la Procuraduría Federal del Consumidor.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Se toma nota de este Proyecto, Comisionado Salas.

Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Muchas gracias, Presidenta. Buenos días colegas y todos quienes nos acompañan.

Para los mismos efectos, me han solicitado los colegas separar el Proyecto 3036/16, en contra de la Secretaría de Educación Pública; también me han solicitado separar el 4114/16, en contra de la Presidencia de la República y motu proprio me permitiría también solicitar también separar el proyecto de resolución, relativo al recurso de revisión 4359/2016, en contra del Sistema Nacional Para el Desarrollo Integral de la Familia.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Se toma nota, Comisionado Monterrey.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Muchísimas gracias, Comisionada Presidenta.

Yo solicito tratamiento solicito tratamiento similar para diversos.

El primero, es el recurso 3030/2016, en contra del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México.

El segundo sería para el 3977/2016, en contra de la Procuraduría General de la República.

El tercero sería para el 4089, en contra del Servicio de Administración Tributaria o SAT.

Y el cuarto es el 4488/2016, en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Acuña.

Me han solicitado también separar el proyecto de resolución número RRA-3072/2016, interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, para que se vote individualmente una vez que sea discutido.

Y si no hubiera consideraciones adicionales, por favor, Directora General Bárcena, sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente, me permito informar que se han separado 13 proyecto para su discusión y votación en lo individual; por lo que están a su consideración el resto de los proyectos de resolución y les solicito sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor, desde luego.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor de los proyectos.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas:
Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas:
Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas:
Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas:
Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor de los proyectos.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, se aprueban por unanimidad de los presentes las resoluciones anteriormente relacionadas.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias. Directora General Bárcena.

A continuación procederemos a presentar y discutir los proyectos en estricto orden cronológico y después toma la votación correspondiente.

Por lo tanto, Directora General Bárcena, le solicito que por favor nos presente el proyecto de resolución del recurso de revisión RRA-3036/2016, interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública, que somete el Comisionado Monterrey a consideración de los integrantes de este Pleno.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas: Conforme a su instrucción, mediante una solicitud de acceso, el particular requirió a la Secretaría de Educación Pública, con base en la Evaluación del Desempeño Docente en Educación Básica del Ciclo Escolar 2015-2016, así como la lista de prelación de docentes con funciones en el área de Matemáticas en el nivel secundaria del Estado de Yucatán, la relación de los nombres de los sustentantes y su folio en los grupos de desempeño bueno y destacado.

En respuesta, el sujeto obligado manifestó que la información requerida se encontraba clasificada como confidencial con fundamento en el Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Inconforme con dicha respuesta, el particular interpuso recurso de revisión manifestando como agravio la negativa de acceso a la información.

Del análisis realizado por la ponencia del Comisionado Monterrey, se propone modificar la respuesta del sujeto obligado a instruirle que a través de su Comité de Transparencia emita una resolución en la cual confirme la clasificación de la información requerida con fundamento en lo establecido en el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Es cuanto, Comisionada Presidente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena.

Está a su consideración este proyecto de resolución.

Comisionada Cano, por favor.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Sí, gracias Comisionada. Bueno, en este caso es en atención a los precedentes que ya hemos tenido en otros recursos, pero creo que ésta amerita hacer la consideración específica que ya teníamos un registro de un precedente igual, en el sentido de que, evidentemente este Pleno tiene que acatar las suspensiones que se dan por parte del Poder Judicial, pero el criterio que hemos tenido diferenciado es la posibilidad de suspender los plazos por parte de este Instituto, para pronunciarnos ya sea por la publicidad o, por la clasificación de la información.

Sin embargo, bueno, este criterio no ha prosperado, sin embargo se ha puesto la postura en este Pleno.

En este caso específico como otro que también vamos a discutir que es propuesto por la Comisionada Kurczyn, que me parece que es el 3994, que es en el mismo sentido, es que el sujeto obligado al momento de dar respuesta no da cuenta de la suspensión otorgada por el Juez, no obstante que ya había tenido conocimiento y nosotros hemos optado por el criterio, bueno, por lo menos la posición que hemos tenido es que si el sujeto obligado se hace sabedor de la suspensión desde el momento de la respuesta, pues es evidente que este Pleno tiene que avalar y clasificar la información puesto que existe una causal de reserva totalmente específica, que no hay duda de interpretación.

Y la otra consideración que hemos tenido es que cuando la suspensión se logra una vez sustanciado el recurso de revisión, consideramos que ya está en la posibilidad de este Instituto de pronunciarse de aplazar o no los plazos respectivos para su resolución.

En el caso específico, los dos casos específicos que tenemos, es porque la suspensión nos las hace saber al Pleno del Instituto en vía de alegatos, es decir, una vez que ya se sustanció el recurso de revisión, no obstante que el ente público, que el sujeto obligado previo a la notificación de la respuesta.

En ese sentido, bueno, traigo todos los argumentos pero tanto en este como el de la Comisionada Kurczyn serán los mismos que han sido sostenidos en precedentes anteriores.

Yo creo que si el sujeto obligado no tenía conocimiento o inclusive nosotros, hasta ahorita en vía de alegatos nos enteramos de ello, en mi caso procederá el mismo criterio sobre la posibilidad de que este Pleno suspenda los plazos en ese sentido y haré el voto correspondiente de acuerdo ya a los antecedentes planteados en diversos recursos.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias por su comentario Comisionada Cano.

Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Muy buenos días, Comisionadas, Comisionados. Buenos días a la gente que nos hace favor de acompañarnos ya sea física o virtualmente.

En el presente caso me aparto de las consideraciones que nos presenta la Comisionada Puente, ya que es. Ah, no es el del INAI.

Hay, perdón.

Ah, perdón, perdón, de todos modos ahí tengo mi comentario.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Comisionada Kurczyn, si no tienen inconveniente.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Adelante, muchas gracias. Y una disculpa.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Gracias.

Yo considero que esa es una postura que se ha discutido aquí, con otros precedentes, y tenemos ya muy bien, muy puestos nuestros criterios en ese sentido. No coincidimos, seguimos teniendo una diferencia de criterios en este asunto relacionado con los plazos y demás.

Yo en este caso, reitero que voy de acuerdo con el Comisionado Monterrey, con el recurso, con la resolución que se está planteando para este recurso, en este tema

de la evaluación del desempeño docente en educación básica, en el estado de Yucatán, del año 2015-2016; la resolución que está presentando, está proponiendo que se modifique la respuesta del sujeto obligado, a efecto de que emita una resolución a través de su Comité de Transparencia, para que clasifique la información requerida en los términos del artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y que esta clasificación sea por un año, en virtud de que este Instituto tiene conocimiento de un juicio de amparo en trámite, vinculado con la información de interés del recurrente.

De esta manera, se advirtió la promoción del juicio de amparo número 1312/16, radicado ante el juzgado tercero de distrito en materia administrativa, en esta Ciudad de México, en el cual se concedió al quejoso, la suspensión definitiva para no proporcionar la información que requirió, mediante dos solicitudes de información diversas, las cuales se vinculan de manera directa con la información requerida en el recurso de mérito.

Bajo tales consideraciones, acompañó el proyecto, como ya lo había yo mencionado, al estimar la información solicitada, es decir, el nombre en relación con los folios de la lista de prelación del estado de Yucatán, de docentes con funciones en el área de matemáticas a nivel secundaria, ubicados en un grupo de desempeño bueno y destacado, se encuentra dentro de los alcances del juicio de amparo ya referido, promovido en contra de la resolución emitida por este Instituto, al recurso RDA2185/16, y su acumulado, el RDA2186/16, el cual se encuentra en trámite y en el mismo se concedió la suspensión definitiva, a efecto de que no se entregue la información peticionada.

Por lo anterior, considero que la divulgación de la información, implicaría un desacato a los alcances de la suspensión concedida en el juicio de amparo, razón por la cual debe considerarse reservada, conforme lo prevé el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal antes citada.

Eso es todo mi comentario. Gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Kurczyn.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Yo quisiera aprovechar la oportunidad, causa mucha inquietud, interés, sobre todo en el ámbito del Poder Judicial de la Federación, esta propuesta o esta solución, que como bien dice la Comisionada Cano, tienen por lo menos una parte de los Comisionados y que han venido sosteniendo, no es un informe entre ellos.

Es decir, dos Comisionados consideran -como ya lo dijo ella primero y esto lo digo para reiterar una diferencia interesante – que si el acto, la suspensión que proviene del Juez de Amparo sobre un asunto que es objeto de requerimiento informativo

acontece cuando se está dando respuesta inicial a la solicitud, esos dos Comisionados dicen “para mí no hay más qué hacer”; es decir, no hay más qué hacer.

En cambio, la Comisionada Cano dice “si la intervención del Juez de Amparo es notificada durante los alegatos”; es decir, cuando nosotros estamos ya en conocimiento del recurso, ella hace su propuesta junto con los dos Comisionados.

Es que miren, no queda claro; por eso es bien importante que lo explique, para que se explique a su vez a quienes nos siguen.

A ver, hay dos supuestos: Me parece que la Comisionada Cano va en los dos supuestos, por la misma intención de suspender plazos. Es así en los dos, tanto cuando acontece en la respuesta de la autoridad, en la primera, así como cuando se nos notifica en el Pleno.

Es así que entonces no cabrían los dos supuestos, Comisionada cano; es que hemos tenido aquí, al interior, la cortesía -que incluso usted planteó- de aguantar, cuando hay un asunto, al último Pleno que le corresponda para saber si acontece o no en un momento dado la suspensión y de esa manera resolver en cortesía hasta el final.

Ahora bien, para no entrar en discrepancia previa, esto no queda claro porque, en pocas palabras, hay dos supuestos: Cuando durante el recurso se conoce que el Juez de Amparo interviene y dice “establezco medida de suspensión”.

No me queda duda que dos de los Comisionados dicen, junto con usted y en esos casos, proponen no un criterio -porque criterio es cuando hay mayoría- sino que proponen una solución que hasta ahora no se ha construido en mayoría, que es atípica y que genera muchísima inquietud en el ámbito jurídico, que es una solución innovadora e interesante, que es la de suspender los plazos; es decir, dejar el asunto en el tiempo -suspendido- y esperar a que se elimine esa circunstancia de la intervención judicial en vía de Amparo.

Lo que no me queda claro entonces es la modalidad o la existencia de dos supuestos porque si así fue el caso; es decir, sin compartirlo, entiendo que ya el acto de autoridad judicial en el ánimo de Amparo acontece cuando ya nosotros estamos conociendo en recurso y no comparto esto pero lo entiendo.

Lo que no entiendo es qué podría pasar si conocemos del acto de autoridad judicial en materia de Amparo cuando se notifica en la respuesta inicial.

Quisiera que ustedes nos hicieran favor de aclarar las dos circunstancias para poder entender por qué hay diferencias; esto aunque cause risa y es que perdón, pero quizá no tengo capacidad de entenderlo.

¿Por qué no la repite?

Siempre es bueno porque mire, estamos en una tribuna y conviene.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado.

Comisionada Cano, si usted desea hacer una precisión, adelante.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A ver, voy a estar muy atento.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Gracias, vuelvo a aclarar la situación. Tenemos dos supuestos que hemos manifestado o por lo menos, voy a hablar en mi posición.

Cuando se han presentado estos casos y la suspensión se da durante la sustanciación del Recurso de Revisión, la postura por la que -en mi caso- he optado es “suspéndase los plazos”, atendiendo a un principio de la responsabilidad que tenemos en los términos de una Ley de Orden Público; esto cuando la suspensión se da durante la sustanciación del Recurso de Revisión.

Cuando la suspensión se da antes de interponer el recurso; es decir, cuando el sujeto obligado sabe que hay una suspensión definitiva y clasifica en forma inmediata, hay una causal estricta que no está sujeta a interpretación porque hay una suspensión que le permite al sujeto obligado atender una causal de reserva que te dice “no puedo darte Acceso a la Información porque hiciste suspensión”.

¿Qué hace este Pleno? Y ahí sí ha sido por unanimidad el criterio, confirmamos la respuesta del sujeto obligado porque clasificó adecuadamente, porque hubo una suspensión de un juez.

En ambos supuestos, estos dos supuestos son distintos, porque en una, este Pleno por unanimidad ha avalado la confirmación de clasificación en las respuestas que dan los sujetos obligados.

Cuando ha habido acuerdo de suspensión es cuando a se interpone el recurso en sus términos.

¿Cuál es el otro supuesto en el que no hemos coincidido esta minoría de tres comisionados?

Es cuando existe la suspensión inclusive antes de la respuesta y el sujeto obligado en lugar de clasificar adecuadamente con una causal que le permite la ley, es decir, hay un procedimiento en el Poder Judicial, que viene una causal de suspensión en el juicio de amparo y no lo invoca el sujeto obligado, no lo invoca, no obstante que es sabedor de la misma, sino lo hade sabedor una vez sustanciado el recurso. Es decir, el caso que no ocupa.

El caso que nos ocupa nos enteramos de que hay suspensión al momento de que formuló alegatos el sujeto obligado, en ese momento este instituto se informa y se entera que hay una suspensión.

En ese sentido, la mayoría del Pleno ha optado, no importa que sea antes o después, yo te clasifico porque es información reservada. En esa situación yo me separo de esa propuesta y digo que ya al momento en que nosotros está dentro de la responsabilidad y facultades de este Instituto para pronunciarse si suspendemos nuestros plazos por una cuestión de orden público, sin pronunciarme, porque yo no quisiera dar o la apertura o la clasificación, porque no se entra a fondo no sabemos si su naturaleza va a permitir esa apertura.

En ese sentido que es el caso que nos ocupa y es el caso que tiene la Comisionada Kurczyn, yo me separo y haré mi voto disidente, porque aún no coincido ni con la consideración mayoritaria, ni con la propuesta de los otros dos comisionados en los que hemos ido con que se suspendan plazos durante la sustanciación del recurso.

Yo espero haberme explicado, de todos modos en mi voto disidente tengo los argumentos que hemos ido expresando en diversos precedentes.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias por su precisión, Comisionada Cano.

Estaba también el Comisionado Guerra, posteriormente el Comisionado Acuña.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Primero agradezco al Comisionado Acuña que trate de explicar nuestra posición, pero creo que sería bueno que nosotros la explicáramos en ese sentido y él explicara su posición.

Y lo digo porque como y se ha mencionado y no lo voy a volver a repetir, ya lo dijo el licenciado Acuña y también la Comisionada Cano, hay dos partes. Una que es muy fácil, que hemos ido por unanimidad, cuando la suspensión se da por el tiempo para emitir la respuesta y se comunica así, no hay ningún problema, confirmamos la respuesta por unanimidad.

Está el otro el otro caso, y quiero decirlo, porque a lo mejor pudiese parecer que mi voto ha cambiado porque también he acompañado la suspensión de términos, la suspensión de plazos, cuando la suspensión viene a la hora de la sustanciación, o sea, hubo una respuesta y después el quejoso o alguien, o digamos el afectado que se considera, hace un recurso ante un Juez y suspende, en ese momento, entonces sí para mí hay que suspender los plazos hasta que resuelva el Juez y a partir de ahí podríamos ver si hay la reserva o no la hay. Ahí también y ha sido los votos de tres Comisionados y de los otros cuatro Comisionados que por mayoría.

La otra cuestión del criterio por mayoría, eso está por verse, porque en la mayoría de los Tribunales empezando por la Corte, los criterios se hacen cuando hay

unanimidad, entonces eso habría que verse y es una cuestión que estamos por discutir, pero en la Sala donde hay criterios éstos se hacen tal.

La otra puede ser que un criterio por mayoría, después de un número de veces, que eso también habría que verlo, pudiese o no ser un criterio que se llama criterio de mayoría, y la otra es un criterio que ya, digamos, se aplica. Eso digamos, hace un momento porque estos criterios así, que porque por mayoría habrá que ver, la Corte no lo hace así.

La otra cuestión es este caso en específico. Y bueno, yo tengo dos antecedentes, el 2498 y el 2507 de noviembre del año pasado, donde desde mi punto de vista, ya lo comentaba con la Comisionada Areli Cano, no hemos, digamos, diferido en ese sentido, pero bueno, nos hemos acercado para ver los puntos de vista, como lo hacemos todos los Comisionados, en el caso en que hay una solicitud de información, esta información en el periodo –esto es bien importante–, en el periodo donde el sujeto obligado tiene que contestar, se da una suspensión y a la hora que hace la respuesta el sujeto obligado la reserva pero no alude a esa suspensión, sino alude a otra causal.

Desde mi punto de vista, que digamos, ahí está la diferencia, es que lo que hay que hacer es modificar, y por eso estoy con el proyecto, modificarle la respuesta porque si estoy de acuerdo, en que en el momento en que sí lo notifica, eso se lo valido, porque notificó, yo entiendo es que ya cayó en nuestra cancha, porque no la argumentó o no actualizó esa suspensión a la hora de reservar si no usó otro causal, pues bueno, pero como yo sé que está en el periodo, lo que le digo “sabes qué mano, te equivocaste”, es lo que se llama modificar para efectos en el causal de reserva y lo que tienes que hacer es invocar la suspensión. Y por eso estoy de acuerdo en modificar.

Son, eso del vaso medio lleno, medio vacío.

Me queda claro que sí es distinto al otro, porque hay una respuesta que no se está comunicando esa causal, se está comunicando esta causal. Aquí podría ser, le entramos al asunto, pero y le suspendemos plazos porque no la aludió.

El problema es que para mí, el asunto está que la suspensión se dio durante el periodo en que él pudo responder y por tal, cuando así lo hace se lo confirmamos, y cuando no lo hace se lo modificamos para que lo haga y seamos consistentes con lo otro, porque hay.

Y la otra cosa es cuando yo le meto una suspensión, ya cuando veo en la sustanciación, estoy haciendo una acción para impedir la deliberación de este órgano.

Simplemente son matices en esta cuestión, y evidentemente por lo que he dicho y los precedentes que acabo de mencionar, estoy con el proyecto, pero sí quería

decir: “Bueno, entonces ya no va por la suspensión de plazos”, dependiendo cuándo se dé este asunto de la suspensión.

Muchas gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias por su comentario y precisión, Comisionado Guerra.

Me había solicitado, usted, Comisionado Acuña, el uso de la voz.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Porque esto confunde aparentemente o puede confundir; es decir, reitero, sí hay dos situaciones, la Comisionada Cano ya lo explicó con una precisión que es imposible, ya no de entenderme, al menos ya no caigo en el error inicial de confundir, de ninguna manera, me queda claro, cuando en el principio, cuando responde el sujeto obligado, le dice: “Hay intervención del juez de amparo, fincó suspensión”, en eso los siete vamos iguales, no hay nada que hacer.

La diferencia está ahí, y me suscita inquietud interesante, ese interés, porque genera inquietud de doctrina, la situación que tienen ustedes, o sea, los tres que acompañan la postura que es atípica, la reitero.

La Ley no prevé que nosotros podamos suspender el plazo de resolución.

La ley determina con precisión, que nosotros tenemos unos plazos para resolver, y establece unos plazos determinados; y no es por pronunciamiento, es inusual, porque si fuese por pronunciamiento, basta que se diga durante la Sesión de Pleno, lo acompañamos, no acompañamos, creemos que debiera pasar esto, o bien, como ustedes lo hacen, formulan un acuerdo que han planteado a esta mayoría, que hasta ahora no ha ido en esa dirección, y que dicen: “No”, porque por orden sí, por principio de orden, las leyes en materia de transparencia, son de orden público, porque usted hablaba de un principio de legalidad, por lo que sus disposiciones no son negociables ni renunciables.

Si bien como Pleno tenemos la facultad de interpretar la Ley, desde luego y lo hemos dicho, en el orden administrativo, lo referente a los plazos en las actuaciones no puede estar inmerso en esta atribución; máxime cuando no ha lugar o no hay lugar a interpretar el tiempo en que debemos resolver un recurso de revisión.

Considerar que debemos o podemos suspender los plazos de resolución, es actuar contra una previsión que para nosotros al menos los que vamos todavía en esta posición, es firme, es contumaz, en términos de lo que es el principio de orden jurídico, de certeza y certidumbre también, porque en el primero de los supuestos, yo entiendo la Comisionada Cano dice: “Es que el sujeto obligado, por cualquier razón, no le notifica al particular que hay orden de juez de amparo y entonces lo venimos sabiendo nosotros hasta que ya estamos en alegatos, pero la emisión de

la suspensión del acto por razones del juez de amparo, es anterior a que ellos hayan respondido.

Solamente cabe esa posibilidad, Comisionada Cano, porque si la emisión de la suspensión ocurre cuando estamos nosotros ya tramitando el recurso, no me queda duda que va en la posición con la cual usted va con los otros dos Comisionados. En esos casos usted dice, como ellos, "cabe proponer"; lo que no me queda claro es cuando usted plantea.

Pero mejor, para que quede más claro a todos, ¿por qué usted difiere con ellos en unos casos?; ¿por qué en unos casos no le acompañan, la menos los Comisionados?

Perdóneme pero esto no es inocuo, Comisionada; es que fíjese usted: A mí no me queda claro que haya otro supuesto; es decir, entonces solo cabe el supuesto cuando se conoce por parte del sujeto obligado y nos lo hace saber a nosotros que el Juez de Amparo ha dictado una suspensión y como estamos nosotros tramitando ya el recurso, ustedes creen que es posible, que es factible jurídicamente, emitir un Acuerdo de Suspensión de plazos para dejar el asunto resuelto porque esa es la solución del Acuerdo; es decir, para dejar el asunto -y resuelto- hacia el ilimitado futuro y esperar.

Lo que ya no me cabe a mí es cuándo cabe la posibilidad en esa solución que desde luego no comparto y en donde usted también discrepa de la posición que ellos dos tienen con usted en esta última. Esa es en la que yo francamente no entiendo y perdóneme por esta falta de inteligencia, lo puedo reconocer, pero no me cabe.

Finalmente se lo digo porque aunque hubiese alguna otra situación en cualquier otro supuesto, estaríamos ante lo mismo; es decir, estaríamos frente a un conocimiento -por nosotros- de haber suspensión y me parece a mí, como creo que hasta ahora ha ido, que nosotros ya no ponemos en discusión siquiera el proponer esa suspensión de plazos al ilimitado futuro porque esa es una solución atípica y extraordinaria, que desde luego no se reconoce en la Ley como tal porque no es un supuesto que quepa a nuestra potestad de órgano garante.

Es esta -como usted lo dice y con validez, desde luego, como todos los argumentos que se puedan verter en una tribuna- una propuesta que ustedes planteaban, desde una visión que yo algunas veces reconocí como de innovación o de progresividad, como una solución atípica.

Y sí, es una solución atípica que suscita naturalmente discusión y yo creo que nunca está de más en cada Pleno si esto es necesario, no importa porque satisface el interés de saber de quienes nos hacen el favor de seguirnos para conocer y reconocer el por qué.

Sin embargo, yo no entiendo francamente por qué cabe un matiz como el que usted hace, en el supuesto en el que el sujeto obligado nos hace saber que hay

intervención del Juez de Amparo que dicta suspensión durante alegatos, aunque me queda clara -que no acompaño- la postura de los tres.

No entiendo entonces por qué hay otro matiz o por qué hay otra situación que puede ser distinta a esa única posibilidad, porque en la primera -perdón, para todos y quienes nos siguen- no me queda duda.

Es decir, si cuando el solicitante dice “quiero tal información” y en la respuesta inicial el sujeto obligado le responde “hay orden del Juez de Amparo de suspender”, todos los siete vamos juntos.

Por eso yo digo que en ese caso, no hay duda durante la respuesta inicial; lo que a mí no me cabe es que haya todavía una diferencia respecto del segundo supuesto, que es cuando ya estamos nosotros en conocimiento o en la tramitación del recurso.

Por eso es el matiz, es una solicitud nada más de precisión porque genera inquietud, genera interés naturalmente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Acuña.

Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Bueno, yo diría: ¿Por qué no la acompañan?

Por lo que a mí se refiere, en este caso no acompañamos esta visión o esta interpretación como es en el otro caso de la suspensión y no voy a repetir lo que ya dije.

En ese sentido, es una forma en que cada quien hace un análisis, una valorización y una interpretación.

A la Comisionada Cano no tengo que defenderla. Ha expuesto las razones por las que cree que en este punto o en esta alternativa o en este tercer caso ha puesto los argumentos porque dice: “ya está en nuestra cancha”. En ese sentido.

Yo digo que lo que hay que hacer es modificar, porque también es importante, porque más bien esa sería una respuesta nuestra también hemos expuesto, bueno, yo ahorita mis argumentos; Joel los ha expuesto, etcétera, en ese sentido también sus propios argumentos, porque las unanimidades son sospechosas también en ese sentido. Si no se trata de que porque vamos, vamos en todas. Sino finalmente porque no hay unanimidades, hay interpretaciones; en unas vamos juntos y en otras.... Lo demás, pues no sé qué sea, pues no sé qué sea, si no sé qué sea. Si no son bloques, ni mucho menos.

Muchas gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Guerra.

Comisionado Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Gracias. Comisionada Presidente.

Comisionado Acuña, yo creo que sí entiende mis argumentos, pero no los comparte, porque son cosas distintas.

Pero pareciera que solamente se ha fijado una postura y traía yo las consideraciones que siempre hemos sostenido en este plano para motivar nuestro argumento de suspensión.

Entonces eso obliga, disculpen por el tiempo, pero obliga a posicionar el punto y estos argumentos los traigo también formulados para el recurso que en su momento posicionará la Comisionada Kurczyn.

Si hay necesidad, los volveré a leer.

Sino, pues reitero esta circunstancia.

Y la otra consideración, que yo sería que se les pregunte a los comisionados que no coinciden conmigo, pues que ellos manifiesten su postura. No me pregunten a mí por qué no coinciden ustedes.

Bueno, en principio.

Tomando en consideración mi actitud, me parece que este Instituto está obligado a pronunciarse sobre la publicidad de la información requerida

Sin embargo, tomando en cuenta que la suspensión sigue vigente. Y eso aquí sí quiero hacer muy explícita, o sea, la suspensión sí vigente y en cualquiera de las posturas y en cualquiera de los supuestos este Pleno tiene que ser respetoso de las decisiones del Poder Judicial.

Se encuentra este Pleno, a mi consideración, impedido para entrar al fondo del asunto, a efecto de determinar la naturaleza de la misma.

Es importante señalar que en la respuesta el sujeto obligado no invocó la existencia de la suspensión que había emitido el juez durante el Juicio de Amparo 1312/2016, ya que fue hasta alegatos que hizo referencia a la misma.

En tal virtud, no se coincide con el análisis que se analiza en el proyecto que se presenta, ya que debe tomarse en cuenta que clasificar la información requerida en términos de la causal prevista en el Artículo 110, fracción XI, de la Ley de la Materia,

los destinatarios del derecho de acceso a la información no tendrían certeza jurídica sobre el fondo del asunto. Es decir, sobre si procede la entrega a lo solicitado atendiendo a la naturaleza de esta, ya que se está resolviendo por una cuestión adjetiva derivada de un incidente de suspensión.

En este sentido, frente a la suspensión decretada en el juicio de amparo 1312/2016, este órgano autónomo a mi consideración debió pronunciarse considerarse considerando la vía más idónea para garantizar el derecho de acceso a la información del solicitante sin violar la determinación del Juez que desde mi punto de vista procedía la suspensión del plazo para resolver el presente recurso de revisión.

Cuando aludo a la interpretación que tengo yo sobre las normas de interés público, manifiesto que el artículo 1º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que dicho ordenamiento es de orden público.

El orden público ha sido entendido como el conjunto de reglas en que reposa el bienestar común y ante las cuales ceden los derechos de los particulares porque interesan a la sociedad colectivamente más que a los ciudadanos aisladamente considerados.

Es decir, es el conjunto de instituciones jurídicas que identifican o distinguen el derecho de una comunidad, principios, normas e instituciones que no pueden ser alteradas por la voluntad de los individuos. Y esto es retomado por tesis de interpretación jurídica.

En este sentido, todas las autoridades, incluyendo este órgano especializado en materia de transparencia y acceso a la información, deben cumplir con lo previsto en dicho ordenamiento jurídico.

Sin embargo, como se señaló, se emitió una suspensión definitiva que se ordenó a las autoridades responsables se abstengan de observar lo ordenado en la resolución dictada en el recurso de revisión RDA 2185/2016 y su acumulado de 1º de junio de 2016, emitido por este Instituto, mismo que incluye la información requerida por la particular en el caso concreto, por tanto, existe un impedimento para que este Instituto resolviera en el plazo previsto de la Ley, consistente en un acto de autoridad no previsible y que en la postura he manifestado en diversos recursos, invoco la figura de fuerza mayor.

En efecto, en caso de fuerza mayor es un hecho que no se haya podido prever o no previéndose no se haya podido resistir, por lo que impide en forma absoluta el cumplimiento de una obligación.

Una especie de estos casos son todos aquellos impedimentos que resultan de una orden o una prohibición que emana de la autoridad.

En el caso concreto, la suspensión dictada impedía que este Instituto cumpliera en términos de los plazos que prevé la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.

En este sentido, al emitirse una resolución en el presente asunto sin que se haya resuelto el fondo del amparo, desde mi punto de vista, se viola uno de los principios esenciales del derecho a la justicia como lo es garantizar al gobernado la obtención de una resolución, no de apertura o de restricción de información, sino una resolución en la que mediante una aplicación de la Ley al caso concreto se determine si le asiste o no, en cuanto a tener acceso a la información solicitada.

Sobre el particular, cabe resaltar que el Poder Judicial de la Federación ha determinado que el acceso a la justicia no es un derecho exclusivo de los procesos netamente jurisdiccionales, sino que se extiende a cualquier tipo de procedimiento en el que se adopten decisiones sobre los derechos de las personas como son los materialmente jurisdiccionales.

Tal es el caso del recurso de revisión que nos presentan en el presente caso.

En este mismo sentido, aprobar la resolución en los términos planteados conlleva a que los solicitantes tengan que volver a requerir la información y en su caso presentar otro recurso de revisión, circunstancia que permitirá la interposición de otro amparo y el otorgamiento de una nueva suspensión, quizá, generando un efecto cíclico que impedirá el análisis de fondo del asunto tanto por este órgano autónomo como por la instancia judicial.

En tal virtud, el resolver, clasificar la información derivado de la suspensión dictada en el juicio de amparo, producen efecto contrario a la impartición de justicia, y en el mismo sentido provoca que nuestros recursos no cumplan con el principio de efectividad y certeza jurídica.

En este sentido, nada más recordar los plazos que se han invocado aquí, la SEP emitió respuesta el 16 de agosto de 2016 y la suspensión fue decretada el 14 de julio de ese mismo año, es decir, el sujeto tenía pleno conocimiento de que existía una suspensión y por tanto, podría haber dado una respuesta totalmente apegada a las causales de reserva y que desde ese momento, el propio solicitante de información sabría que no podría tener acceso a la información porque había una causa totalmente justificada, que era una suspensión por parte del Poder Judicial.

En ese sentido es que me aparto, pero sin embargo, hemos discutido y creo que sí fue muy rápida ahí la discusión que tuvimos hoy por la mañana, por lo menos con el Comisionado, tuvo oportunidad el Comisionado Salas, que son los comisionados que hemos compartido, por lo menos un acuerdo de suspensión, pero me llevo para reflexiones, dos comentarios, Comisionado Guerra, de lo que usted plantea de este supuesto que yo traigo, en el sentido de que si no se sabe sabedor de la respuesta, pero estaba ya la suspensión, pues habría que en todo caso, modificarle su respuesta para clasificar.

Me lo llevo como reflexión, porque seguramente vendrán otros casos en ese mismo sentido.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Sí, muchas gracias, Comisionada Cano, también por su posicionamiento por estos argumento que han sido consistentes, también con otras consideraciones en plenos anteriores.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Para cerrar, estas disquisiciones se van a seguir dando en la medida en la que se mantengan estas posiciones, porque de ninguna manera desconozco el respeto a la autoridad judicial, yo no estoy poniendo en duda que hay respeto de este Pleno a los mandatos de autoridad jurisdiccional, del Poder Judicial de la Federación, vía de amparo. Eso no está en mi argumento.

Lo que estoy poniendo yo en discusión, es que ni con el matiz que pueda existir de haberlo sabido o no, ni con el conocimiento de que nos enteremos del asunto, porque la suspensión se conozca durante la tramitación del recurso de nosotros, puedo yo aceptar o podemos aceptar, creo yo, hasta ahora en mayoría, los argumentos que dicen que podemos, como órgano garante, desde luego desde la interpretación del orden jurídico que nos atiende a todos, emitir un acuerdo de suspensión de plazos de nuestros recursos.

Eso no cabe en la interpretación de lo que nos corresponde, ni tampoco aludiendo al argumento de fuerza mayor que se invocó por la Comisionada al momento de decirlo; ni tampoco en cualquier otro supuesto, porque esa es una vía alterna a lo que se establece, y por otro lado, la suspensión cuando se dicta, y si algo es una institución añeja en México es el juicio de amparo, cada vez que se dicta una suspensión el juez analiza el impacto que tendrá éste al orden jurídico.

También hubo ahí una discrepancia con el Comisionado Guerra, que no voy a reiterar, sobre la manera en la que se computan las jurisprudencias y la integración -en su caso- de los Ministros para emitir los criterios. Son distintas las jurisprudencias.

Por eso yo decía, rectifico y aclaro: No hay criterio del Pleno porque no ha habido una mayoría que comparta esta postura; hay una posición, que hasta ahora ha sido minoritaria, de tres Comisionados que en el fondo coinciden en que se puede, en que podemos, que es lo que resulta inusitado e interesante.

Y repito que no estoy calificando ni estoy denigrando la postura, jamás lo haría, pero sí me parece controversial, controvertida y cada vez que se necesite así será, como lo hemos hecho en tantos otros casos y ustedes, Comisionados, han sido persistentes cuando tienen posiciones discrepantes porque han dicho “toca decir” y toca decir.

Qué bueno porque primeramente, todos podemos conocer las diferencias y las disquisiciones y no es que no le comprenda, Comisionada; lo que quiero decirle es que por supuesto que comprendo pero no acompaño -como usted bien lo dijo- su argumento y lo reitero cada vez que es necesario porque esto da la sensación a quienes nos siguen y a quienes nos acompañan que estas discrepancias pueden ser reveladores de posiciones de porvenir en términos incluso de alumbrar cambios legislativos o simplemente de mantenerse firmes.

El amparo en este caso, con sus efectos, no está en conflicto -y lo reitero- en ninguno de los casos; no he puesto palabras que puedan parecer acusatorias a nadie, no.

Lo que sí creo es que aun no habiendo sabido de la suspensión cuando nosotros iniciamos la intervención del recurso aun sabiéndola, porque ocurre durante esos días, durante esos tiempos; lo que sí me parece que es inconmovible -y así lo digo, inconmovible- es que podamos nosotros tener alguna potestad por cualquier argumentación, por más buena que esta sea.

Y reitero que no dudo de la intención, la cual es muy válida, es de buena intención, pero lo que no podemos hacer de ninguna manera es no seguir el orden jurídico existente que nos regula a nosotros dentro de la esfera competencial del orden jurídico en la que las instituciones siguen un cauce en la legalidad, razón por la que nuestras actuaciones tienen reglas claras para proceder.

Entonces, hasta donde nos alcanza -repito y reitero- no podemos dejar un asunto irresuelto en el tiempo, no podemos someterlo a una condición suspensiva de esperar a que la autoridad judicial termine con la intervención que impidió -porque ella así la dictó- resolver el asunto.

Por esa razón y en esos casos lo que hacemos -haya sido en cualquier momento, cuando ya estamos nosotros en competencia desde luego, durante la intervención- es reconocer que no ha lugar a hacer nada y por esa razón tomamos esa medida.

Es una medida cautelar que tomamos en función de no poder poner en vilo esto porque eso sí implicaría -y la Comisionada lo ha dicho ejemplarmente- poner en quiebra esa presunción.

Lo que resulta interesante es la apuesta, la formulación que hacen los tres Comisionados y la posición en la que van los tres juntos, de animarnos, de invitarnos porque en un órgano colegiado así ocurre.

Es decir, cuando tenemos una posición, aunque vayamos en soledad, vayamos acompañados en minoría o vayamos acompañados en minoría o vayamos en mayoría, como sea, se invita, se hace una invitación al resto de los comisionados a compartir el criterio.

Por eso yo muchas aquí digo cuando vamos a resolver: “Si me acompañan los comisionados”. Estos casos son importantes que se expliquen yo creo que siempre cada vez que los hay así y no por eso de ninguna manera hace falta respeto entre nosotros, ni mucho menos.

Al contrario, es muy conveniente que se esclarezcan, porque repito, si se mantiene es porque hay convicción técnica al respecto de los dos lados y naturalmente, como bien dijo Oscar Guerra, “discrepar es naturalmente además la esencia de un órgano colegiado”. Seríamos órgano unipersonal si no hubiese la potestad y la posibilidad de diferir, pero eso no quiere decir, eso sí, que por comodidad, y lo digo así, que por el apremio del tiempo perdamos la necesidad o dejemos pasar la oportunidad de diferir en estas cuestiones que son de verdad de las pocas que nos hacen diferir, porque si las vemos en bloque, son tan pocos los asuntos en los que por criterios tenemos diferencias que vale la pena animar nuestras sesiones explicándolas una y otra vez a pesar de que a algunos pueda parecerles que reiteramos.

Muchísimas gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Acuña.

Comisionado Monterrey, tiene usted el uso de la voz.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Gracias, Presidente. Estoy atento a las participaciones.

En relación a la postura disidente, me permito exponer nuevamente mi punto de vista en relación con la postura disidente del proyecto que se presenta.

Reitero, como en otros debates y en otros casos, que no comparto en el sentido de emitir un acuerdo de suspensión de plazos en ninguna de sus modalidades, en tratándose de asuntos como el que nos ocupa, en el que el Poder Judicial de la Federación ha decretado una medida cautelar como la suspensión referida por el sujeto obligado.

Lo anterior, debido a que el Código Federal de Procedimientos Civiles no resulta aplicable supletoriamente desde el punto de vista de un servidor a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ello, habida cuenta que si bien en el Artículo 2º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo hace referencia a la supletoriedad de la mencionada codificación, esta se agota ahí mismo y de la norma supletoria. Es decir, nuestra ley no contempla el escalonamiento o secuencia de normas que se pretendan con la suspensión.

Por lo tanto, ignorar ello atenta en contra del principio de reserva de ley, desde el punto de vista de un servidor.

Además de que la supletoriedad acontece ante el vacío legislativo en la ley y nunca ante el silencio del legislador.

Por lo tanto, atendiendo a los diversos criterios jurisprudenciales emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ésta tiene cabida como mecanismo de integración e interpretación de la norma sólo ante la obscuridad o laguna de la ley. De ahí que si nuestra normatividad no previó la posibilidad de supletoriedad al respecto de aquella cuestión procesal, resulta inconveniente hacer inferencias para contemplar otras hipótesis contenidas en diversa normatividad.

En ese sentido no debemos soslayar que este Instituto cuenta con facultades para clasificar la información mediante resolución, tal y como se dispuso en la fracción II del artículo 106 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo que se traduce en la clasificación o posible reclasificación de la información cuando se presenten determinadas circunstancias que, por sus propios méritos, actualicen una causal de reserva que no fue observada por el sujeto obligado o bien, durante la tramitación del recurso de revisión, durante ésta se materialice alguna sobreviniente.

De este modo, cuando existe sobre la información una suspensión judicial que impida su entrega, un servidor ha sostenido que lo procedente es reclasificar la información con base en la fracción XI del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por otra parte, tampoco debe perderse de vista que este Instituto está obligado a resolver el recurso de revisión en un plazo no mayor a 40 días, mismo que puede ampliarse y hasta por 20 días más, lo que nos compele a acatar los términos y plazos previstos por el legislador en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la resolución de nuestros procedimientos jurisdiccionales como en el presente caso en lo relativo al citado medio de impugnación.

De esta manera, la procedencia de la supletoriedad normativa referida para la suspensión del proceso incluso, implica la paralización total sin ser factible actualización subsecuente alguna.

Ello, ya que estas causas, ya sea de la naturaleza o provocadas por el hombre, dependen esencialmente de dos factores: la imprevisibilidad del acontecimiento y la fuerza insuperable.

Así, la suspensión al juicio de amparo 1312/2016, dictada por el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México es plenamente previsible en atención a las formas y tiempos que nos marca la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual prevé una causal de clasificación específica para supuestos como el que nos ocupa, esto es, la reserva de la información en términos del artículo 110, fracción XI que pueda vulnerar la

conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado.

El segundo, porque de modo alguno, es insuperable la emisión de la resolución del recurso de revisión, pues como lo ha indicado tenemos todos y cada uno de los elementos necesarios para emitir la misma, debiéndole dar cabida a una de las hipótesis normativas precisamente contempladas en este tipo de situaciones.

En esta lógica de no configurarse estas causas, caso fortuito o fuerza mayor, estimo, no tiene aplicación esa figura procesal, pues ésta no puede convertirse en una facultad discrecional para suspender el procedimiento por un lapso determinado ni por tiempo indefinido, ya que incluso se aplicación debe excluir cualquier tipo de subjetividad garantizando así, la seguridad jurídica de las partes involucradas de obtener una resolución en los plazos establecidos en la Ley en la materia.

Además, no debe perderse de vista que la suspensión que se propone el recurso de revisión 3036/2016, tiene como cometido la inejecución de la obligación para este Instituto de resolver los recursos de revisión en los plazos previstos en la Ley de la materia, lo que sin duda afecta la certeza jurídica de los particulares de obtener una resolución en los plazos y términos que fijan las leyes, tal y como lo dispone el artículo décimo séptimo constitucional.

Sería cuanto, gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Monterrey.

Y si no hubiera consideraciones adicionales, Directora General Bárcena, sería tan amable de tomar la votación correspondiente.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente, se somete a consideración de los Comisionados, el proyecto de resolución identificado con la clave RRA3036/16, que propone modificar la respuesta de la Secretaría de la Educación Pública.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor del proyecto.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: En contra, y haré mi voto disidente.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor del proyecto.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor del proyecto.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: Antes de pronunciar mi voto, me solidarizo con las familias de la Escuela de Monterrey, donde se produjo este lamentable suceso. Estamos discutiendo un recurso de revisión en relación al sujeto obligado que es la SEP. Voy en contra del proyecto, y conforme a los precedentes RDA2097/14 Bis, RDA5572/15, RDA5952/15 y RDA2512/16, conforme a estos precedentes, argumentaré mi voto disidente.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Como Pleno, las y los Comisionados de este Instituto, nos sumamos a esta consideración con el sujeto obligado y a favor del proyecto.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, se aprueba por una mayoría de cinco votos a favor y dos votos en contra, la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RRA3036/16, en el sentido de modificar la respuesta de la Secretaría de Educación Pública, con los votos disidentes de los Comisionados Cano y Salas.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena.

Solicito que por favor nos presente una breve síntesis, del proyecto de resolución del recurso de revisión RRA3039/16, interpuesto en contra del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., que somete a consideración la ponencia del Comisionado Acuña, de los integrantes de este Pleno.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Mediante una solicitud de acceso, el particular requirió a Grupo Aeroportuario de la Ciudad de

México, S.A. de C.V., el estudio para determinar el uso a futuro del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México y sus beneficios sociales, el cual fue elaborado por una consultora española.

En respuesta, el sujeto obligado puso a disposición del particular, versión pública de la información requerida, por considerar que contenía tanto información reservada como confidencial, con fundamento en los artículos 110, fracción I y 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Inconforme con dicha respuesta, el particular interpuso recurso de revisión, manifestando como agravio, tanto la modalidad de entrega como la clasificación de la información requerida.

Del análisis realizado por la ponencia del Comisionado Acuña, se propone modificar la respuesta del sujeto obligado e instruirle para que notifique al particular que la información solicitada le puede ser entregada en forma electrónica.

De igual forma, deberá proporcionar una nueva versión pública del Anexo 1 al 4, debiendo testar la información relativa al abastecimiento de combustibles, planos de red de hidrocarburos, distribución de la infraestructura, ubicaciones de los oleoductos, infraestructura de plataformas, localización de hangares.

Ello con fundamento en el Artículo 110 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente, respecto de los Anexos 1 al 9, deberá testar imágenes, planos y mapas, así como la información concerniente a las tablas de costos que cuenten con especificaciones técnicas de la obra, ello de conformidad con el Artículo 110 Fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

En ese sentido deberá emitir, a través de su Comité de Transparencia, la resolución correspondiente mediante la cual confirme dicha clasificación.

Es cuanto, Comisionada Presidenta.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena.

Está a su consideración este Proyecto de Resolución.

¿Sí, Comisionada Kurczyn?

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Bueno, se dijo ya que el sujeto obligado clasificó los nueve Anexos que conforman el estudio para determinar el uso futuro del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México y sus beneficios sociales, elaborado por la Consultora Española IDOM, en términos de los Artículos

110 Fracción I y 113; bueno, en términos de ellos se conformaron, se clasificaron los Anexos, no que la Consultora española se basó en ese Artículo.

Asimismo, respecto a la modalidad de entrega, puso a disposición del particular un disco compacto con la versión pública de lo solicitado, previo pago de los derechos.

Considero importante resaltar que el estudio solicitado se refiere a las acciones que se tomarán con el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México y los beneficios sociales que producirá.

Es decir, hasta en tanto el Aeropuerto no se desocupe o las instalaciones no se desocupen, lo previsto en el citado estudio no podrá ser llevado a cabo, independientemente de lo que sea, pues se trata de un Proyecto a futuro sobre el uso que se le dará a dichos terrenos.

Con base en lo anterior, me uno al sentido propuesto por el Comisionado Acuña; coincido con lo previsto en el mismo, en el sentido de que los Anexos 1 al 4 contienen información susceptible de clasificarse en términos del Artículo 110 Fracción I de la Ley de la materia, en virtud de que en tales documentos obran inmersos datos que dan cuenta de la ubicación y trayectoria exacta de los ductos de hidrocarburos, así como los tanques de combustibles que se ubican en dicho Aeropuerto, lo cual -de revelarse- podría emplearse para destruir o inhabilitar los mismos, aunado a que también contiene la ubicación precisa interior del Aeropuerto en el que se alojan hangares que también son gubernamentales, así como especificaciones técnicas sobre las Pistas, Plataformas y Rodajes que los componen.

Me sumo a lo resuelto en el Proyecto en el sentido de que los Anexos del estudio solicitado no contienen información susceptible de ser clasificada en términos de la Fracción II del Artículo 113 de la Ley de la materia, ya que no se desprende que dichos documentos refieran información de carácter comercial o industrial pues no se advirtió que contengan datos relativos a la naturaleza, características o finalidades de los productos, perfiles de consumidores, estrategias de publicidad, listas de proveedores y clientes, ni procesos de fabricación.

Coincido también con la determinación respecto a la modalidad de entrega de la información, pues tal y como se indica en el proyecto, el sujeto obligado se encontraba en posibilidad de realizar diversas gestiones para brindar acceso a la información en formato electrónico, sin necesidad de que el particular realizara una erogación para obtener la información requerida.

Por último, considero que sí se actualiza la causal de clasificación prevista en el Artículo 110, fracción VIII de la Ley de la Materia, en virtud de que la información solicitada se encuentra inmersa en la valoración para emitir la determinación que corresponde en un proceso deliberativo por parte de los servidores públicos a efecto de ejecutar o no dicho estudio.

Toda vez que aún no se ha actualizado la condición necesaria para determinar la forma en la que se implementará la lo previsto en el estudio de referencia.

En ese sentido, se debe considerar que los anexos del estudio contienen información que se constituye en el insumo primordial que tomarán en cuenta los servidores públicos responsables de tomar la decisión definitiva.

En atención a que el XXVII de los Lineamientos generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, prevé que podrá clasificarse aquella información consistente en insumos informativos o de apoyo al proceso deliberativo que se encuentre directamente relacionada con la toma de decisiones y que con su difusión pueda llevarse a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación o la implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

De tal forma, el estudio requerido es un elemento fundamental para determinar las acciones que se seguirán respecto del actual Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, pues a partir de este se determinará la utilización final que se le dará a los terrenos que ocupa.

Por lo tanto, si bien dicho estudio ya fue entregado, su ejecución y utilización únicamente será definitivamente una vez que el Aeropuerto concluya operaciones.

Por estos razonamientos que ahora les comparto, acompaño el sentido propuesto, así como las consideraciones para llegar al mismo, ya que coincido en la necesidad de modificar la clasificación invocada en la respuesta para que el sujeto obligado entregue una nueva versión pública de los anexos del estudio para determinar el uso futuro del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México y sus Beneficios Sociales, en el cual deberá testar parte de la información que contiene de conformidad con el Artículo 110, fracciones I y VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los términos que anteriormente expuse y que están previstos en el proyecto que nos presenta en esta sesión el comisionado ponente.

Es todo. Gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Kurczyn.

Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: En mi caso, en esta ocasión difiero del proyecto, ya que esta ponencia no comparte el análisis relacionado con la clasificación por proceso deliberativo.

Creemos que los anexos del estudio solicitado, como lo hemos dicho en otras ocasiones, constituye en un instrumento de apoyo para la planeación del futuro Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

En este sentido, la decisión que se tome sobre el proyecto a realizar, sobre el destino del actual Aeropuerto no está determinada por los contenidos que están en los anexos.

Creemos también, que en la aplicación por analogía del criterio 16/13, debe distinguirse también, como lo hemos dicho en otras ocasiones, entre aquella información en sí misma documenta el proceso deliberativo o el sentido de la decisión a adoptar por los servidores públicos, de aquella que no se relaciona de manera directa con la toma de decisiones de los mismos, como es el caso de un insumo informativo o de apoyo del proceso deliberativo.

Es con base en lo anterior que esta ponencia considera que la información consistente en imágenes, planos y mapas, así como la información concerniente a las tablas de costos que cuenten con especificaciones técnicas sólo actualizarían el supuesto de clasificación previsto en el artículo 110, fracción I que está aludido en el proyecto.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Salas, por sus comentarios.

Comisionado Guerra, posteriormente Comisionada Cano.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Bueno, en el presente caso no acompaño un apartado de la resolución, que es principalmente la clasificación por proceso deliberativo. Evidentemente toda aquella información que tenga que ver con la Seguridad Nacional. Evidentemente sí y que puede estar presente como ya en el propio recurso se expone.

Como dije, lo que no comparto es que se esté ordenando en estas versiones públicas el reservar con fundamento en el artículo 110, fracción VIII, al considerar que estos documentos contienen las opiniones, recomendaciones, puntos de vista –que hay que recordar que cuando la Ley habla de esto, primero habla de servidores públicos, pero bueno-, que formen parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, ya que en mi consideración es imposible reservar bajo esta causal, pues a todas luces constituye un insumo sobre los posibles usos que se le dará a la terminal aérea actual en un futuro. Al ser esta una propuesta, ya que aún no se toma la decisión de si este insumo será el proyecto aprobado por los servidores públicos o definitivo para la construcción de los terrenos del actual Aeropuerto, una vez que deje de dar el servicio, lo cual será en dos o tres años.

En efecto, la propia resolución que nos presenta el Comisionado Acuña, señala que dicho estudio ya fue entregado, y su ejecución y utilización será definitiva una vez que el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México concluya operaciones y se haya cerrado, que cuando menos será en un plazo de tres años, por lo que sus

terrenos sólo podrán ser utilizados hasta que se cumplan con las condiciones anteriores.

Lo que permitirá hasta ese momento realizar los procesos licitatorios correspondientes y la decisión definitiva, situación con la que no podría estar más de acuerdo, ya que considero, refuerzan mi posición.

Pues en efecto, dicho estudio será uno de los muchos insumos con los que pueda contar la autoridad para decidir el uso final de la Terminal Aérea.

Y en este sentido, no se puede hacer la liberación misma, sino sólo un apoyo para que ésta se desarrolle y en ese sentido, como dijo en su reserva, como proceso deliberativo, en mi opinión es imposible o no encuadra en la misma.

Así, al contrario, dar a conocer, vuelvo a decir, toda aquella información que ponga en riesgo la seguridad nacional, evidentemente no, este tipo de insumos que la autoridad va a tomar en cuenta, para confirmar el destino de un bien inmueble público, contribuya a cumplir con los objetivos que enmarca nuestra propia legislación en el artículo 2, cuando nos mandata como objetivo transparentar la gestión pública, mediante la difusión de información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral, siendo indiscutible que la publicidad de esta información, auxiliará a las personas que habitan esta zona de la Ciudad de México, así como a todos los interesados, pues evidentemente en poder deliberar una decisión que será fundamental.

Digamos, hay quien habla hoy de la Ciudad de México, de la posibilidad de una reserva ecológica, hay quien habla de un centro comercial, hay quien habla de un tipo de cosas, pues ésta es una Ciudad de México, una Ciudad en la que debemos deliberar.

Obviamente la decisión la toma la autoridad correspondiente, pero sí escuchar, digamos, acabo de ver cuando quisieron ver ahora en Chapultepec, que iban a hacer un asunto, y les digo: "A ver, espérense", en este tipo de cuestiones, creo que es importante que la gente delibere sobre las diversas opciones, cuando se construyó algunas de las rutas del metro, se puso a la opinión pública los estudios que se hicieron, sobre la viabilidad y también el estudio de lo que se le llama la trayectoria de las personas, para evidentemente tomar una decisión, pero en términos de la ciudadanía.

Estamos hablando de un proyecto que se hará en dos, tres años, y que finalmente no ponerlo, puede terminar en un asunto, como ha pasado muchas veces en este país, que sólo un cuanto, un número restringido de personas, ligadas a quien toma las decisiones, lo cual es lógico, que tomen decisiones personas, son quienes pueden obtener una ventaja de tener esta información a cambio de que esto pueda democratizarse, por decirlo.

Alguien decía: “Pues yo no puedo comprar”, de aquellos que finalmente pudiesen en su momento conocer los diversos proyectos e interesarse en los mismos, desde la sociedad plena, de qué proyecto puede ser el más viable, en términos de la urbanidad, el desarrollo urbano de esta gran megalópolis, aunque son terrenos federales, que todavía es hoy una discusión en esa cuestión en esa cuestión por parte del Gobierno de la Ciudad de México, pues donde se delibere y finalmente no se tomen ventajas.

Todos sabemos que cuando se construyó Ciudad Universitaria, pocos lo sabían y cuando ya se terminó, todos los alrededores ya habían sido comprados -¡toditos, en ese sentido!- a un precio muy bajo porque nadie sabía del potencial que iba a haber ahí.

Son ese tipo de cuestiones las que se están deliberando y esa información, aunque ya se entregó un insumo del que no se sabe cuál será la evaluación final, creo que es una liberación social de qué es este gran terreno que ocupa todavía el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México y son estas discusiones que se dan hoy cotidianamente.

Pasó en Paseo de la Reforma, acaba de pasar en Chapultepec, esto mismo pasó en su momento con una Torre que se quiso construir, etcétera.

Son cuestiones que hay que deliberar pues este tipo de cuestiones ya no suceden en el sentido de que “yo solo tengo la información”, “yo solo sé qué voy a hacer” o “yo solo voy a tomar la decisión” ni tampoco “solo se van a beneficiar algunos cuantos” que son los que conocen esta información.

Antes las reservas no se sabían sobre este tipo de cuestiones y entonces, pocos sabían cuándo se podía deslizar o no el tipo de cambio; hoy muchos podemos saber y hacer cálculos para saber cómo va a amanecer mañana. En otro tipo no se sabía nunca y entonces, solo algunos se veían beneficiados.

Creo que es parte del papel de la Transparencia el poner a disposición de la sociedad las diversas alternativas y habrá una autoridad evidentemente que tendrá que tomar la decisión final y se responsabilizará de que esta información obviamente esté a la par, igual que sucede con el Estudio del Impacto Ambiental y todo este tipo de cuestiones que hay que valorar de una ciudad que creo que es una Ciudad de Todos.

Muchas gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Guerra.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Gracias, Comisionada Presidenta.

Bueno, en este caso comparto la determinación de que debe clasificarse la información referente a los planos, fotografías con la ubicación precisa de hangares gubernamentales y zonas de tanques de combustibles en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, en términos del Artículo 110 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que su divulgación pondría en peligro la Seguridad Nacional.

Asimismo, la desestimación del secreto comercial previsto en el Artículo 113 Fracción II del citado ordenamiento jurídico, tal como se expone en el Proyecto de mérito.

Sin embargo, se disiente con el estudio que se presenta en relación a las imágenes, planos y mapas, así como la información concerniente a las tablas de costos que cuentan con especificaciones técnicas que protegió el sujeto obligado en vía de versión pública del estudio requerido, pues no se considera que forman parte de un proceso deliberativo en trámite en términos de lo dispuesto por el Artículo 110 Fracción VIII de la Ley de la materia, por las razones que expongo a continuación:

El particular está solicitando conocer un estudio para determinar el uso a futuro del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México y sus beneficios sociales, el cual fue elaborado con la Consultoría Española IDOM.

Es decir, se trata de un estudio que ya se encuentra terminado y que fue elaborado por una empresa, a solicitud de un sujeto obligado; de ahí que solo constituye un insumo para el proceso deliberativo que en su caso lleve a cabo.

En efecto, resulta necesario distinguir claramente la información que se documenta en el proceso deliberativo, como las opiniones, recomendaciones o puntos de vista de aquella otra que, si bien guarda alguna relación con el mismo, solo constituye un material para que se tome en cuenta en la deliberación.

Al respecto, el Pleno de este Instituto, mediante el Criterio 1613, que por lo menos no ha sido cuestionado en cuanto a su interpretación, así es, señala que los insumos informativos o de apoyo, no forman parte de las opiniones, recomendaciones o puntos de vista del proceso deliberativo, y por tanto, su difusión no afecta la decisión que pudiese llegarse a adoptar.

Cabe señalar que el artículo vigésimo séptimo de los lineamientos generales, disponen que cuando se trata de insumos informativos o de apoyo para el proceso deliberativo, únicamente podrá clasificarse aquella información que se encuentre directamente relacionada con la toma de decisiones, y que su difusión pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Sin embargo, el estudio del interés del particular únicamente da cuenta de proyecciones sobre el destino del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México

una vez que se ponga en operación el Nuevo Aeropuerto, es decir, presenta alternativas que se pudiesen realizar en los terrenos del mismo, lo cual no constituye en sí mismo opiniones, recomendaciones o puntos de vista dentro de un proceso deliberativo que se esté llevando a cabo y que pudiese generar especulación sobre las opciones que se perfilan como apropiadas en la deliberación.

Por lo que, su difusión no afectaría de manera alguna la decisión, en tanto que únicamente proyecta las diversas opciones a realizarse en los terrenos referidos.

Esta postura ya ha sido invocada en diversos precedentes, y cito nada más 995 y 1912, ambos /2016. Por tanto, al discrepar en el fondo sustantivo emitiré mi voto disidente. Espero haberme explicado.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Cano.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Muchísimas gracias. Comisionada Presidente.

No voy a profundizar en la discusión, porque desde luego que primeramente se han explicado muy bien los comisionados que han intervenido, y no es que no se hayan muy bien nunca, más bien soy a veces el que no puede entender alguna circunstancia y por eso he pedido, por afán quizá expositivo o metodológico volver intentar acompañar un argumento para en su caso opinar.

No, yo acompaño muchas de las objeciones que se hacen, porque realmente las hemos venido así planteando.

Primero, nada más tres aclaraciones.

Se trata de una de esas situaciones en las que nos encontramos quizá en una circunstancia frontera o límite, porque sí, efectivamente, esta es una obra que concierne a la ciudad y que concierne a todos, desde luego, y al país. Porque aunque sea el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, no deja de ser el Aeropuerto más importante del país, más grande y es del país.

Segundo.

Tuvimos la oportunidad de hacer un acceso y varios requerimientos informativos, el Volumen de los 10 Tomos, imaginense ustedes la dimensión que tiene, exploramos en ponencia todos ellos. Y puedo decir así en términos muy gráficos para que sea más claro, que del 100 por ciento de la información vista a 10 tomos, sólo el 15 por ciento de ella estaría sujeta a reserva, es decir, a restricción, entestada o en

testadura; porque una parte de ella incluso es la que no tiene en este Pleno motivo de discusión que es la parte que se refiere a los ductos y a todas las instalaciones estas, de las que ya se hablaron, que por Seguridad Nacional absolutamente son indiscutibles. Es decir, lo que estamos discutiendo es solamente una parte, que es el resto de la información. Parte de ese 15 por ciento es un aproximado. Para muchos puede ser, como lo han explicado mis compañeros Comisionados, eso no les encuadra o no encuadra en la satisfacción que tenemos desde el punto de vista técnico y la convicción técnica que tenemos sobre esta figura que es elástica y que muchas veces ha suscitado muchas discusiones, es motivo de una discusión añeja, desde que nació en México el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Una de las excusas o uno de los pretextos que muchas veces se puso y esa es la verdad, e históricamente lo puedo reconocer con los compañeros Comisionados que han sido durante años Comisionados del ejercicio de este derecho, concretamente por Óscar, Areli y Eugenio, uno de los puntos graves era abusar de la argumentación del proceso deliberativo muchas veces para encuadrar cosas que no lo eran tal.

Pero como ya lo dijo Patricia Kurczyn y lo agradezco, en esta circunstancia y en este caso, visto por nosotros así, a directo, se suscita una serie de elementos que desde luego, van a tener punto de referencia, ¿cuándo?, cuando se desaloje el Aeropuerto. Es decir, cuando haya el punto en el cual la instalación, todas las instalaciones del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México que conocemos ahora, con sus dos terminales sea desalojada, al menos en la parte que se refiere a pistas y a manejo de aviones para los efectos de aeronavegación, en ese momento se podrá conocer todo.

Y desde luego que la reserva tiene que ver porque este tipo de informes y de informaciones sobre los costos y las circunstancias que pueden éstas, sí pueden generar una serie de competencias desleales y una serie de ventajas y beneficios para particulares, para interesados mexicanos o extranjeros, por las fórmulas de intervención y de participación en los negocios.

Pero además, hay una cuestión que es interesante. Desde luego que comparto con Óscar que, al conocerse el 85 por ciento, al ser factible que se conozca el 85 por ciento de toda la información que pudimos ver, por supuesto que se puede saber que hay estimaciones para áreas verdes, que hay estimaciones para centro comercial, que hay estimaciones para posibles usos diversos como los que él mencionaba con mucha claridad, naturalmente es una obra, por lo menos ya sabemos ahora, es la obra más grande que se va a hacer en estos últimos años en México, obra pública de esas dimensiones, considerada la obra del sexenio, para algunos, y naturalmente tiene una serie de impactos que pueden generar, a juicio de algunos de nosotros, por esa razón la condición de restringir en versión pública, una parte que es, vuelvo a decir, el 15 del 85 que sí podría conocer con lo cual se podrá conocer muchísimo de lo que se pretendía hacer ahí, y muchísimo de lo que se plantea para que quienes tienen, como todos, no sólo el derecho a saber lo que

se va a hacer, como dice Óscar eso es indiscutible, irrefutable y tiene toda la razón, sino además para quienes se quieren preparar eventualmente con algún tipo de inquietud, interés, intención, de invertir, de preparar sus alcances para estar al tanto de estar en la circunstancia.

La reserva por cinco años, por qué. Pues porque cuando se plantea Seguridad Nacional hemos venido convirtiendo una solución, al menos convencional, de respetar cinco años.

Desde luego reconozco que estos asuntos son los que hacen que dentro de nuestros Plenos se vuelvan muy interesantes, porque se vislumbra cómo nos acompañamos, cómo diferimos, pero al final cómo en mucho coincidimos.

Yo reconozco que si hacemos un examen de nuestros plenos, como bien dijo Óscar hace rato, hasta se nos ha llegado a acusar en alguna etapa de unanimidad excesiva.

Estos son los asuntos que nos hacen verlos, apreciar los contornos que puede tener la opinión sobre el valor de la información y su condición de restricción temporal en reserva.

Muchísimas gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Acuña.

Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Una precisión en esto de precisar, de lo que se está pidiendo es no de la obra del sexenio.

La obra del sexenio es el Aeropuerto que se está construyendo y que ojalá salga, porque ya obviamente es una de las iniciativas, saben qué, maestro, pues dada la época, no estamos para aeropuertos nuevos. Sí nos hace mucha falta, pero bueno, hay otras cosas.

Espero que en algún momento lleguen los recursos, y si siguen las cosas como están, veamos qué pasa este viernes, en términos del dólar; pero está preguntando sobre lo que se va a dejar, que será una obra que ya se vendrá con el otro sexenio, y que aparte, no digo cosas que no sepa nadie, están públicas, pues hay una disputa por parte del Gobierno de la Ciudad de México, que tampoco le tocará al actual Jefe de Gobierno, en su momento llevarlo a cabo, que aunque son terrenos federales, están enmarcados dentro del perímetro de la Ciudad de México.

Aquí va a haber ese tipo de cuestiones, esperamos que finalmente lo que se defina, sea para el bien de los ciudadanos, y recordando que estamos en una urbe que construir, pues más cuestiones que preferencia a la gente de automóviles, o que

hagan preferente más uso del suelo para cuestiones habitacionales, y no se tenga el agua, etcétera.

O sea, hay una serie de cuestiones que hay que planear de impacto urbano y ambiental muy importantes, y donde la decisión o la opinión de los ciudadanos que vivimos en esta Ciudad, y que colindamos, porque no sólo es la Ciudad de México, también está el Estado de México, por la parte de Texcoco principalmente, pues tomemos una decisión muy a la altura y no se prefencie que también es importante sobre el asunto comercial, porque eso obviamente generará empleos; se hace lo que se vaya a hacer, y hay unos que generan más.

Hay que hacer un asunto que los economistas llamamos de rentabilidad social, de qué es lo que se va a hacer ahí, y para eso, creo que la opinión y la participación ciudadana, teniendo en cuenta que hay autoridades que toman las decisiones, pues será muy importante en un asunto que hay que democratizar las decisiones, y no que éstas sólo beneficien a unos cuantos, perdón que lo diga, y mucho más en la circunstancia en la que hoy se encuentra este país.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Nada más por tener la oportunidad de comentar: ¿Ya ven ustedes cómo es inevitable?

Yo en este caso incurrí en el error de volar -como aeroplano- al Nuevo Aeropuerto, al momento de exponer una cuestión que está conectada porque indudablemente quise decir y me llevé, me fui por la emoción ahí de la intención y leo el punto cuando dije: “Una vez que este se deje de usar”.

Bueno, pues cuando se deje de usar ya para los fines estrictamente de aeronavegación, entonces es porque el otro Aeropuerto ya estará en funciones y por consecuencia, me fui ahí de bruces -lo cual naturalmente lo reconozco como una precisión - pero finalmente, sí es la obra del sexenio; pero podría ser, en lo que toca en impactos, del sexenio del Jefe de Gobierno y no porque la haga sino porque va a implicarle la problemática que usted mismo decía, puesto que desde luego está dentro de la Ciudad de México.

Es decir, reconozco el error, me fui con el Nuevo Aeropuerto que -desde luego se dice- es la obra del sexenio y aquí era reiterar que sí, esta es quizá la obra más ambiciosa y más controvertida, que más expectativas y expectativas ha generado por las dimensiones que tiene y naturalmente por lo que va a implicar para el futuro de la Ciudad.

Perdón y reconozco que me fui al Nuevo Aeropuerto. Disculpen ustedes.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Acuña.

Si no hubiera comentarios adicionales por favor, Directora General Bárcena, sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcenas.

Se somete a su consideración, compañeras y comisionados, el Orden del Día y les pregunto si tienen algún Asunto General que deseen incluir.

Si no hubiera comentarios, por favor Directora General Bárcenas, sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidenta, se somete a consideración de las señoras y señores Comisionados, el Proyecto de Resolución identificado con la clave RRA3039/16, que propone modificar la respuesta del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Ya ven ustedes el fragor de la batalla de la exposición argumental nos lleva a cometer errores. Perdonen ustedes; discúlpame Ximena, con todo cariño.

Ahora sí, es mi causa.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: En contra y haré mi voto disidente.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: En contra, por la causal que dije; en la Seguridad Nacional estoy de acuerdo pero por la causal, si no queda en claro el proceso deliberativo, en contra y haré mi voto disidente.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: En contra y haré llegar mi voto disidente.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionada Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, se aprueba por una mayoría de cuatro votos a favor y tres en contra la resolución del Recurso identificado con la clave RRA3039, en el sentido de modificar la respuesta del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., con los votos disidentes de los Comisionados Cano, Guerra y Salas.

Es cuanto, Comisionado Presidenta.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena.

Le solicito que por favor nos presente una breve síntesis del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RRA3072/16, interpuesto en contra de este Instituto, que someto a consideración de los integrantes de este Pleno.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Conforme a su instrucción:

Mediante una Solicitud de Acceso, el particular requirió al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales diversa información relacionada con los documentos que consignen las diligencias e informes para emitir las recomendaciones contra la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en relación con la de televisión digital terrestre.

En respuesta, el sujeto obligado manifestó que la información se encuentra clasificada como reservada, con fundamento en los artículos 113, fracción VI de la Ley General de la Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Inconforme con dicha respuesta, el particular interpuso recurso de revisión manifestando como agravio la clasificación de la información.

Del análisis realizado por la ponencia de la Comisionada Presidente Puente, se propone modificar la respuesta de sujeto obligado e instruirle para que informe al particular la fuente, lugar y forma en que pueden consultar los documentos que ya se encuentran publicados, mismos que ya están relacionados con la materia de la solicitud de acceso.

De igual forma, deberá clasificar como información reservada, con fundamento en los artículos 113, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, Fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los documentos contenidos en el expediente INAI.SSS.08.01-0002/2015, excepto aquella información que es pública.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena.

Miren ustedes, en este recurso de revisión RRA-3072/2016 interpuesto en contra de este Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se propone modificar la respuesta del sujeto obligado, a efecto de que con fundamento en el Artículo 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, informe al particular la fuente, el lugar y forma en que puede consultar los documentos que ya se encuentran públicos relacionados con la materia de la solicitud de acceso y de conformidad con el Artículo 140, fracción I de la citada Ley Federal, el Comité de Transparencia emita una nueva resolución en la que clasifique como información reservada, con fundamento en los artículos 113, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los documentos contenidos en el expediente INAISSS08.01002/2015, excepto los señalados en el inciso inmediato anterior por el periodo de un año, asimismo, que el sujeto obligado deberá aplicar la prueba de daño correspondiente en términos del Artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Dicha resolución deberá ser notificada al particular.

El asunto en comento, el particular requirió la entrega de los expedientes completos que contengan los documentos relativos, y esto es importante porque en realidad el solicitante de información requiere el expediente completo de estas investigaciones y estas recomendaciones a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en relación con la televisión digital terrestre.

En respuesta, el sujeto obligado reservó la información requerida con fundamento de los artículos 113, fracción VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo cual dio lugar a la interposición de este recurso de revisión.

Las causales sustentadas por el sujeto obligado prevén que podrá clasificarse como reservada, aquella información cuya difusión obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes.

En relación con lo anterior, los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para elaborar las versiones públicas disponen que para que se actualice la reserva invocada, deben concurrir cuatro elementos, mismos que a consideración de esta ponencia, se actualizan en la materia del caso que nos ocupa en virtud de lo siguiente.

Actualmente el sujeto obligado está llevando a cabo tendiente a verificar y dar seguimiento a las recomendaciones en materia de datos personales, derivados de los resultados obtenidos con motivo de la investigación relativa a la implementación del programa de trabajo para la Transición de la Televisión Digital Terrestre, dentro de la cual la Secretaría de Comunicaciones y Transportes recabó datos personales.

El procedimiento de verificación se encontraba en trámite al momento de la presentación de la solicitud, y esta consideración pudiera parecer menor pero sin embargo es muy importante para el caso que nos ocupa, pues el plazo de seis meses otorgado a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para la atención de las recomendaciones concluía el 6 de noviembre de 2016, esto es, de manera posterior a la presentación de la solicitud que fue el 9 de septiembre de 2016, sin pasar por alto que a pesar de que se cumplan estos seis meses, el INAI se encuentra sujeto a verificar que se hayan cumplimentado estas recomendaciones.

Existe una vinculación directa de las actividades que realiza la autoridad en un procedimiento de verificación del cumplimiento de leyes, toda vez que la Coordinación de Protección de Datos personales está dando seguimiento y verificando el cumplimiento de las recomendaciones interpuestas a dicha Secretaría dentro del procedimiento de verificación del cumplimiento de leyes.

La difusión de la información contenida en el expediente de interés del particular, podría obstaculizar las actividades de verificación que lleva a cabo el sujeto obligado, toda vez que será evaluada nuevamente a efecto de determinar si dicha Secretaría atención o no las recomendaciones impuestas, derivado de la investigación iniciada con motivo de la implementación del Programa de Trabajo para la Transición a la Televisión Digital Terrestre.

Así, tenemos que la causal de reserva invocada, procura permitir al sujeto obligado llevar a cabo sus actividades de verificación del cumplimiento de las recomendaciones interpuestas a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con base a sus atribuciones relativas a verificar las determinaciones que dicte el Instituto en materia de protección de datos personales.

En cuanto al periodo de reserva tendiendo a que el sujeto obligado verificará el cumplimiento de las recomendaciones, se estima que éste debe ser de un año, tal como lo adujo el sujeto obligado en la respuesta que le fue notificada a la ahora recurrente.

En tal virtud, debe de considerarse que el expediente, materia del caso que nos ocupa, se encuentra bajo reserva pues éste debe considerarse como una unidad documental y éstas consideraciones también han sido vertidas en otros recursos de revisión.

El contenido del mismo no puede considerarse de forma aislada, consideramos en esta ponencia, ya que en su conjunto forma parte de un procedimiento de verificación de cumplimiento de las leyes.

Es decir, en razón de que el expediente requerido por el particular se encuentra supeditado a un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes que se encuentran en trámite, se advierte que éste y la integralidad de los documentos que lo conforman, deben ser considerados de naturaleza reservada, de lo contrario se vulneraría el bien jurídico tutelado consistente en permitir al sujeto obligado, llevar a cabo sus actividades de verificación.

Sin perjuicio de ello, es menester resaltar que derivado de una búsqueda de información realizada, fue posible localizar diferentes documentos difundidos de manera pública, relacionados a este caso que nos atañe.

El programa de trabajo para la transición a la televisión digital terrestre, el decreto por el que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, el acuerdo por el cual se dan a conocer el procedimiento técnico de captura de la información, el procedimiento técnico de intercambio de información, así como sus respectivos anexos, el manual operativo del programa para la transición a la televisión digital terrestre; el informe trimestral sobre el ejercicio de los recursos asignados al Programa, listado de beneficios sobre las reglas de la entrega de televisiones a los hogares de escasos recursos definidos por la SEDESOL para el cumplimiento de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Convocatoria, la licitación pública nacional mixta LA009000987N79 del 2014, y la Convocatoria para la licitación pública nacional electrónica LA009000987N35 de 2015.

El acuerdo número ACTPUB14/04/2016.05, titulado Acuerdo mediante el cual se aprueban las recomendaciones a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, derivado de los incumplimientos en materia de protección de datos personales, con motivo del programa de trabajo para la transición a la televisión digital terrestre, y su anexo.

Y el voto particular del Comisionado Eugenio Monterrey, respecto al acuerdo ACTPUB14/04/2016.05.

Al respecto cabe señalar que con base en las manifestaciones realizadas por el sujeto obligado, tales documentos fueron también agregados al expediente, materia de reserva.

De tal forma, tenemos que existe una información que se encuentra disponible públicamente y que a su vez se encuentra contenido en el expediente que consigna las diligencias e informes para emitir recomendaciones a la referida Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en relación con el programa de trabajo antes descrito.

Sobre tal consideración debemos tomar en cuenta, que el artículo 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé que cuando existe información disponible al público en los medios impresos, o en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que pueden consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Por ello, si bien en el expediente de interés del ahora recurrente, se actualizan las causales de clasificación, establecidas en los artículos 113, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. No debemos perder de vista que existe información difundida públicamente, cuya disposición debió ser notificada al particular, tal como lo establece el artículo 132 en comento.

En consecuencia, en el Proyecto que presentamos proponemos modificar la respuesta emitida por este Instituto a efecto de que se lleve a cabo lo siguiente:

Se entregue al particular los documentos que se encuentran difundidos públicamente, consistentes en el Programa de Trabajo para la Transición de la Televisión Digital, el Decreto por el que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; el Acuerdo por el que se dan a conocer los Procedimientos Técnicos de Captura, todo lo anteriormente referido como documento que ya fue hecha pública.

Gracias, Comisionado Guerra.

El Comité de Transparencia emite una nueva resolución en la que clasifique como información reservada, con fundamento en los Artículos también antes referidos, los documentos contenidos en el expediente INAISSS0801-002/2015, excepto en los señalados en el inciso inmediato anterior.

Miren ustedes, sé que aquí -y también es muy sano- hay consideraciones diferentes respecto a cómo se considera este expediente y los elementos que considera este expediente a la necesidad y sobre todo, considerando la fecha en que se giró esta solicitud de información y la ampliación que tenía. Así lo consideramos en este Proyecto el Instituto, que le dio a la misma Secretaría para cumplir estas recomendaciones.

Cabe aclarar que es una de las misiones -que siempre estamos muy conscientes- que dentro del Instituto nos toca; por una parte, tutelar el Derecho de Acceso a la Información y por otra, emitir recomendaciones que seguramente de inminente publicación de la Ley General de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados se reforzarán estas facultades al Instituto pero también, parte muy importante es la emisión de las recomendaciones como estas que fueron hechas a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

En este caso está este Proyecto en los términos en que fueron compartidos y estoy muy atenta a las consideraciones que tengan al respecto.

¿Sí, Comisionado Guerra?

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: En el presente caso me aparto de las consideraciones que nos presenta la Comisionada Puente, ya que si las recomendaciones sobre las que versa la solicitud ya fueron hechas por este Instituto; es decir, ya fueron notificadas a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que las cumpla, ahora estamos -en un mes- en la segunda etapa del proceso, que es verificar si estas las acató o las está acatando.

Proporcionar esta parte de la información -o sea, lo que fueron las recomendaciones- ya no puede ocasionar un daño al cumplimiento de las Leyes porque las recomendaciones son ya inalterables, ya fueron aprobadas por este Pleno; ya las emitimos, ya las notificamos y no podemos ya mutarlas ni cambiarlas.

Ahora solo podemos ver que el sujeto obligado las cumpla, que esa es otra cuestión que sí puede ser susceptible de ser reservada; no obstante, lo sería en términos de la Fracción VIII del propio Artículo 110 de la Ley en la materia, pues las documentales a través de las cuales nos acredite que ha cumplido nuestras recomendaciones, sería el insumo fundamental para deliberar y posteriormente determinar que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ha cumplido a cabalidad, que es precisamente el bien jurídico que protege dicha Fracción.

En ese sentido, yo propongo que distingamos los dos momentos que comprende el expediente que se solicita y entreguemos aquellos que ya no va a ser alterado y en su caso, analicemos una posible reserva, como ya lo dije, de aquella documentación que será sustento de una deliberación por parte de este Pleno para determinar lo que en derecho corresponda, ya que por ejemplo, el acuerdo por el cual notificamos a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el Acuerdo del Pleno, por el que emitimos en ese momento las recomendaciones, da cuenta, ya surtió plenos efectos legales, y dar a conocerlo no obstruiría en nada nuestra deliberación, ni tampoco afecta el cumplimiento de las leyes alguna.

Por lo que cada grupo documental del expediente debe ser analizado en su particular situación, para determinar qué puede ser publicitado y qué no, en caso

que mi posición como precedentes no alcance la mayoría, pues anuncio que emitiré mi correlativo voto disidente.

Muchas gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Le agradezco sus comentarios, Comisionado Guerra.

Precisamente ahí ha estado la diferencia en el criterio que tenemos, de considerar entrar o no al análisis de cada uno de los documentos que integran un expediente determinado.

Sí, Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Bueno, yo en este caso sí voy a favor del proyecto, como lo está presentando la Comisionada ponente, está relacionado con este tema que hemos estado analizando aquí en varias ocasiones, conocido más como el TDT, en que conocemos muy bien cuáles fueron las repercusiones que inclusive sabíamos que se podían dar con el tema como fue manejado, y yo comparto los razonamientos del proyecto.

Yo siento que hay naturalmente elementos para reservarse, conforme al artículo 110, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, porque su difusión puede obstruir las actividades de verificación, que están llevando a cabo en este Instituto la Coordinación de Protección de Datos Personales, a través de la Dirección General de Investigación y Verificación.

Recordemos que mediante Acuerdo ACT-PUB/14/04/2016.05, emitido por este Pleno, el 14 de abril de 2016, se aprobó la emisión de recomendaciones a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes derivado de los incumplimientos en materia de protección de datos personales, con motivo del programa y conforme ya lo había mencionado la Comisionada ponente.

Se instruyó además a la Dependencia para que diera cumplimiento a las recomendaciones en un plazo no mayor a seis meses, contados a partir del día siguiente, que surtiera efecto la notificación del referido acuerdo.

Se instruyó a la Coordinación de Protección de Datos Personales de este Instituto y darle seguimiento al cumplimiento, es decir, verificar que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, cumpliera las recomendaciones emitidas.

En este contexto, como bien se precisa en el proyecto, el acuerdo de referencia fue notificado a ese sujeto obligado, el 4 de mayo de 2016, por lo que el plazo para su cumplimiento empezó a computarse al día siguiente y feneció en noviembre del mismo año.

Lo anterior cobra relevancia en virtud de que la solicitud del particular se realizó el 9 de septiembre de 2016, fecha en la que aún se encontraba transcurriendo el plazo otorgado para la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para dar cumplimiento al acuerdo emitido por este Instituto.

No obstante lo anterior, si bien a la fecha en que se resuelve el presente recurso de revisión ya ha concluido el plazo para dar cumplimiento a las recomendaciones, comparto la determinación de clasificar como reservado por el periodo de un año, el expediente de verificación solicitado por el particular.

Ello, en razón de que el procedimiento de verificación que lleva a cabo la Dirección General de Investigación y Verificación está activo; es decir, la información que forma parte del expediente se encuentra en proceso de evaluación, a fin de determinar si dicha Secretaría dio o no cumplimiento a las recomendaciones que le fueron formuladas, y en su caso, realizar requerimientos para que se logre su cumplimiento satisfactorio.

Por tanto, se considera que la difusión de las constancias que integran el expediente de verificación podría causar un serio perjuicio a las actividades de verificación llevadas a cabo por este Instituto; en tanto que las documentales requeridas aún están pendientes de valoración por parte de esta autoridad, a efecto de verificar el cumplimiento de las recomendaciones correspondientes.

De este modo, se considera que la información debe permanecer reservada; evitar injerencias externas que puedan obstruir dichas actividades de verificación, máxime considerando que se trata de un caso relacionado con el incumplimiento a disposiciones en materia de datos personales, por lo que resulta de especial interés salvaguardar el procedimiento de verificación.

Ahora bien, sin demérito de lo anterior, estoy de acuerdo en que las documentales que se encuentren en fuentes de acceso público y que forman parte del expediente, no actualizan la causal de reserva prevista en la fracción VI del artículo 110 de la Ley de la materia.

Bueno, mi conclusión es que acompaño al proyecto en el cual también se instruye que se modifique la respuesta del sujeto obligado; se instruya para que informe al particular la fuente, lugar y forma en que puede consultar los documentos ya públicos relacionados con la solicitud de acceso y para que emita una nueva acta a través del Comité de Información en la que se clasifique como información reservada, con fundamento en el artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los documentos contenidos en el expediente de verificación INAI.3S.08.01-0002/2015, exceptuando aquellos que se encuentran en fuentes de acceso público, replico.

Esa es mi consideración.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias por su comentario, Comisionada Kurczyn.

Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: Muchas gracias. También en este caso nuestra ponencia no comparte el sentido del proyecto que se nos está poniendo a consideración. Esto en función de que las recomendaciones en materia de datos personales derivado de los resultados obtenidos con motivo de la investigación relativa a la implementación del Programa de Trabajo para la Transición de la Televisión Digital Terrestre, como bien lo señalaba el Comisionado Guerra, ya fueron hechas del conocimiento del sujeto obligado, en este caso la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

En este sentido, esta ponencia no advierte cómo el revelar la información que obra en el expediente de la investigación podría afectar a las actividades que este instituto lleve a cabo para evaluar el cumplimiento de las mismas.

Esto es así, si actualmente se está en la etapa de verificar si se acataron las recomendaciones, la publicidad del expediente solicitado, creemos, no podría causar ningún daño, pues las primeras, como ya se dijo también, ya son inalterables y no se observa de qué manera su difusión pudiese poner en peligro o en riesgo las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, aun cuando vuelvan a analizarse.

Es por estos motivos que esta ponencia considera que en este caso, debería revocarse la respuesta del sujeto obligado a efecto de que se pueda entregar al particular los documentos solicitados.

Y es en este sentido que de mantenerse una mayoría con este proyecto, estaremos emitiendo nuestro voto disidente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Salas por su posicionamiento.

Comisionada Cano, por favor.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Gracias, Comisionada Presidente.

Bueno, en principio, Comisionada, quisiera agradecer que fue, este asunto ya había sido por lo menos discutido ya en reuniones previas de trabajo y creo que se dio un avance importante, por lo menos en un criterio, en el sentido de dar publicidad, a pesar de que están reservando la información.

Sí se está haciendo un análisis de publicidad sobre documentos que son de acceso público que fue uno de los comentarios que habíamos formulado, no sé si varias, creo que fue en varias ponencias.

Sin embargo, sí me aparto de lo sustantivo de la argumentación, pues considero que para que se actualice la causal de clasificación invocada, es decir, aquella información cuya difusión obstruya las actividades de verificación de cumplimiento de leyes, se deben acreditar cuatro elementos de conformidad con el lineamiento vigésimo cuarto, de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- 1.- La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de leyes.
- 2.- Que el procedimiento se encuentra en trámite.
- 3.- La vinculación directa de las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de leyes.
- 4.- Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia, que realicen las actividades en el procedimiento de verificación en el cumplimiento de leyes.

Si bien, se concuerda que en el presente caso se acreditan los tres primeros elementos, que a la fecha de la solicitud, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, aun se encontraba en la etapa para dar cumplimiento, y aquí quiero hacer énfasis, cumplimiento, a las recomendaciones emitidas por el INAI, no se advierte que en el cuarto supuesto, referente a que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las actividades en el procedimiento de verificación del incumplimiento de leyes, se acredite, pues la información que fue solicitada por el particular, corresponde a los documentos en los que consten los hechos por los cuales este Instituto determinó que tal dependencia incumplió la regulación en materia de protección de datos personales, con motivo del Programa de Trabajo para la Transición de Televisión Digital Terrestre.

Es decir, los documentos solicitados fueron la base y sustento para emitir las recomendaciones, las cuales ya no van a cambiar de ninguna manera estas últimas.

Hago referencia de manera particular a la Solicitud de Información porque lo que se ha dicho es que pudiesen afectar el cumplimiento al seguimiento de las recomendaciones, pero el solicitante no pidió el seguimiento a las recomendaciones sino los documentos que consignan las diligencias e informes para emitir las recomendaciones contra la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en relación a la Televisión Digital Terrestre. Se pedía expediente completo.

Voy a poner ejemplos, particularmente de dos recomendaciones que emitió el Pleno del Instituto en el caso que nos ocupa, porque las mismas se hicieron públicas y se establecieron los hechos en los que este Instituto determinó el cumplimiento en materia de Datos Personales y para ejemplificar, cito la primera:

Dice que “con relación al principio de licitud, considerando que en términos del Artículo Transitorio 5º del Decreto de Reforma Constitucional en materia de Telecomunicaciones, la Transición a la Televisión Digital Terrestre (TDT) debió culminar el 31 de diciembre de 2015” y que se determinó que la obtención de los Datos Personales Biométricos fue ilegal al no encontrarse previsto en el marco legal aplicable al Programa de Trabajo para la Transición y a la Televisión Terrestre Digital.

Se estima que la omisión en que ocurrió la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, al recabar las diez huellas dactilares y la fotografía de los beneficiarios del Programa de mérito, actualmente en la propia recomendación el Pleno del Instituto determinó que “actualmente es irreparable”, por lo que se recomienda a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes se abstenga de dar tratamiento de los Datos Personales Biométricos que recabó.

Se recomienda que en futuras ocasiones, a efecto de aplicar el Acuerdo por el cual se dan a conocer el Procedimiento Técnico de Captura de Información y el Procedimiento Técnico de Intercambio de Información, así como sus respectivos Anexos, se firmen los Convenios a que hace referencia el Numeral Cuadragésimo Tercero del Acuerdo mencionado y se prevea, en el marco normativo aplicable de sus diversos Programas o Servicios, la obtención de Datos Personales que se pretendan recabar.

Lo anterior a efecto de que la propia Secretaría se apegue a las facultades y obligaciones establecidas en la normatividad que rige su actuación.

En este mismo sentido, en la Recomendación Tercera se estableció que con relación al principio de proporcionalidad, se recomienda a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes establecer un período de bloqueo en el que se deberán considerar las obligaciones en materia de Transparencia y Rendición de Cuentas a la que la dependencia se encuentra sujeta durante dicho período, donde los Datos Personales Biométricos se encuentran recabados.

Es decir, las diez huellas dactilares y la fotografía no podrán ser objeto de tratamiento alguno.

¿Por qué cito estas dos recomendaciones?

Pues no solamente, por el hecho de que el Instituto haya emitido las mismas sino porque en su contenido, no se va a permitir cambiar la situación jurídica en la que en su momento se encontraron la vulneración de los Datos Personales que este Instituto acreditó en su momento.

En este sentido, no se advierte la manera en la que al proporcionar los documentos que integran el expediente solicitado, podrán obstruir las actividades de vigilancia y supervisión que realiza este Instituto para determinar si cumple o no con las

recomendaciones, ya que de la propia lectura de cada una de estas se hace referencia a la información a partir del cual se emitieron las mismas.

Al respecto, uno de los argumentos del INAI, tanto en la respuesta complementaria, como en vía de alegatos, para no dar acceso al expediente requerido, es que los documentos que lo integran serán valorados de nueva cuenta para determinar si el cumplimiento de las recomendaciones, creo que eso habría que tenerlo en consideración, porque las recomendaciones estuvieron firmes, tan es así que se dictaron medidas precautorias para bloquear los datos personales, pero bueno, así estuvo la respuesta en su momento que dio el Instituto.

Esta respuesta se da en atención a que se haría un comparativo para determinar si hubo modificaciones respecto de lo observado

Sin embargo, el que se retomen dichos documentos para analizar el debido cumplimiento, me parece que no incidirá el resultado de las recomendaciones y en la valoración que se hizo de ellos para su admisión. Por lo que su difusión no podría entorpecer la etapa de verificación del cumplimiento de las mismas, el momento procesal que se dieron por su propia naturaleza, no se considera así las recomendaciones que en su momento fueron emitidas, sino sólo se analiza si fueron atendidas debidamente.

Y reitero, lo que piden es el expediente de la emisión de las recomendaciones, no el seguimiento que se le da al cumplimiento de las mismas.

La valoración del cumplimiento de las recomendaciones se trata, en mi consideración, y ahí coincido con lo que ya argumentó el Comisionado Oscar, se trata de un procedimiento que no tiene como finalidad la confirmación o revocación de las recomendaciones las cuales han quedado firmes, pues se constituye como una etapa que se limita al pronunciamiento sobre la atención de las observaciones emitidas.

Con independencia de lo expuesto, es importante aclarar que existen documentos dentro del expediente que por su propia naturaleza no dan cuenta de los hechos que originaron las recomendaciones y bueno, veo aquí que ya hay un criterio de publicidad. Sin embargo, no sé si en ese criterio están incorporados, por ejemplo, varios documentos en los cuales yo no veo tampoco ningún inconveniente en darlos, como es el acuerdo de inicio de la investigación, los anexos del acuerdo de inicio, notas publicadas en el periódico La Jornada relativas a la obtención de datos personales en el marco del programa antes citado el cual da cuenta de un convenio de colaboración celebrado entre SEDESOL y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, un oficio a través del cual se solicita se designe fecha y hora para realizar una visita de inspección, etcétera.

Son más documentales que creo que creo que tienen naturaleza pública, que siguiendo el criterio que se ha manifestado aquí, me parece que no tendría ningún inconveniente en otorgar su acceso.

Como se observa, se trata de documentos como acuerdos de trámite, oficios, minutas e incluso notas periodísticas cuya difusión no podría afectar o incidir en la etapa de verificación, inclusive de cumplimiento de recomendaciones.

En este sentido, bueno, pues en lo fundamental Comisionada Presidente, no acompaño el proyecto. Gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias Comisionada Cano.

Solamente algunos comentarios. Efectivamente este proyecto se vio enriquecido por los comentarios que tuvieron algunas ponencias respecto al análisis, efectivamente, de la publicidad de algunos documentos. Y bueno, pues con esta sensibilidad se hizo el análisis pormenorizado de los documentos que se están haciendo públicos.

Efectivamente, las solicitudes, solicito todos los documentos que consignen las diligencias e informes, efectivamente, para emitir las recomendaciones contra la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en relación a la Televisión Digital Terrestre. Se requiere los expedientes completos.

Entonces, es aquí donde es la diferencia fina de considerar todo el expediente, bajo el principio de unicidad y no entrar al análisis de cada uno de los documentos, como, usted indica en su posicionamiento, que considera que algunos de esos documentos que todavía no han sido públicos, debieran ser de naturaleza pública.

Y definitivamente, pues nos vamos con las consideraciones de los lineamientos de clasificación y desclasificación donde consideran, muy puntualmente, que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

Como lo dijimos en nuestro posicionamiento, hay una fecha fundamental, la fecha en que se presenta esta solicitud de información que es en septiembre del 2016 y la fecha que tienen para el cumplimiento y posterior verificación, el mismo sujeto obligado de estas recomendaciones.

Y bueno, pues estas serían nuestras consideraciones pero no sin antes invitar a toda la gente que nos sigue en la presente sesión, como ya nos adelantaba un poco la Comisionada Cano, a que tengan a bien consultar esta recomendación y este estudio que fue muy pormenorizado y muy puntual en relación con el uso de datos personales por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y por parte también de SEDESOL.

Estas serían las consideraciones a este proyecto de resolución de este recurso de revisión, agradeciendo como siempre los comentarios que nos hacen en muchas ocasiones, enriquecer y puntualizar los proyectos que aquí se presentan en Pleno.

No sé si hubiera algún otro comentario.

Si no hubiera comentarios adicionales, agradeciendo por supuesto los posicionamientos, le solicitaría por favor, Directora General Bárcena, que fuera tan amable de tomar la votación correspondiente.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente.

Se somete a consideración de los Comisionados, el proyecto de resolución identificado con la clave RRA 3072/2016, que propone modificar la respuesta al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y protección de Datos Personales.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor del proyecto y de todas sus consideraciones como una posición que hemos venido sosteniendo.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: En contra y haré mi voto disidente.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: En contra y haré llegar mi voto disidente.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: En contra y haré llegar mi voto disidente.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, se aprueba por una mayoría de cuatro votos a favor y tres en contra, el recurso identificado con la clave RRA 3072/2016, en el sentido de modificar la respuesta al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con los votos disidentes de los Comisionados Cano, Guerra y Salas.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena.

Siguiendo la exposición cronológica, le corresponde ahora el orden del uso de la voz, a la Comisionada Kurczyn, para que por favor nos presente una síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión RRA3455/16, interpuesto en contra del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., que somete a consideración de los integrantes del Pleno.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Muchas gracias, Comisionada Presidente.

Habíamos platicado hace unos momentos al respecto, con el propósito de una reconsideración que usted misma ha solicitado.

Voy a solicitar su autorización para que bajemos este recurso del día de hoy, pueda entonces hacer usted la reconsideración correspondiente, y podamos así tomar una resolución con mayor convencimiento.

Le agradecería a la Directora General del Pleno.

Lo único que le iba a pedir, es que por favor lo bajara.

Gracias y preguntar si no tienen algún comentario. Preguntar si no había inconveniente por parte de los demás. Eso es todo.

Gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Le agradezco esta consideración, Comisionada Kurczyn.

Efectivamente para entrar a fondo del análisis de este proyecto, y le rogaría, por favor, Directora General Bárcena, que tomara las providencias para apartar este asunto de la discusión del día de hoy.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Sí, se toma nota del diferimiento que se hace del proyecto de resolución que presenta la Comisionada Kurczyn, que es el RRA3455/16, de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Es cuanto, Comisionada Presidenta.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena.

Le solicito que, por favor, presente una síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión RRA3977716, interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República, que somete el Comisionado Acuña, a consideración de los integrantes del Pleno, no sin antes agradecerle nuevamente la cortesía de la Comisionada Kurczyn.

Tiene usted el uso de la voz, Directora General Bárcena.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Mediante una solicitud de acceso, el particular requirió a la Procuraduría General de la República, si existen averiguaciones previas, denuncias penales o expedientes abiertos, relacionados con la enajenación ilegal de vías de ferrocarril por parte de funcionarios de Ferrocarriles Nacionales de México, que entregaron de manera ilegal más de 52 mil toneladas de vías férreas, rieles, durmientes, clavos y planchuelas, propiedad de la Federación.

De igual forma, solicitó saber qué delitos se persiguen en cada uno de los casos, contra qué personas físicas y empresa se está actuando y el estado actual de cada uno de estos expedientes abiertos.

En respuesta, el sujeto obligado puso a disposición del particular parte de la información requerida, precisando que no era posible proporcionar los nombres en contra de quienes se llevaba a cabo la indagatoria, toda vez que se encuentran clasificados como reservados, de conformidad con el Artículo 110 Fracciones VII y XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Inconforme con dicha respuesta, el particular interpuso Recurso de Revisión manifestando como agravio la clasificación de la información requerida.

Del análisis realizado por la ponencia del Comisionado Acuña se propone revocar la respuesta del sujeto obligado e instruirle para que a través de su Comité de Transparencia emita una nueva Acta, debidamente fundada y motivada, en la que clasifique como confidencial los nombres respecto de quienes se integra la

Averiguación Previa AP/PGR/UEIDCSPCAJ/SP/M-XVI/091/2010, de conformidad con lo previsto en el Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena.

Se pone a consideración este Proyecto de Resolución.

¿Sí, Comisionada Cano?

Comisionada Areli Cano Guadiana: Gracias, Comisionada Presidenta.

Bueno, en este caso debo señalar que no coincido con el fundamento para clasificar la información y esto ya atendiendo a otros casos y precedentes que hemos tenido en el propio Pleno. Daré cuenta, expondré las razones que hemos sostenido antes y que ratifico en este momento.

Debe señalarse que en la clasificación que se establece en el Proyecto se dice que la Averiguación Previa en cuestión se debe clasificar en términos de la Fracción I del Artículo 113 de la Ley de la materia en lo relativo a la información de personas morales, toda vez que dicha causal establece que se considera información confidencial la que contiene Datos Personales concernientes a una persona física identificada o identificable; es decir, no comprende a las personas morales.

Es importante aclarar que se coincide con el hecho de que las personas jurídicas pueden ser titulares de los Derechos que, conforme a su naturaleza, resulten necesarios para la consecución de sus fines.

Sin embargo, en mi consideración, no podría aplicarse como causal de clasificación -para efecto de poder brindar protección a la imagen o a su buen nombre de la empresa la información que posee el sujeto obligado- aquello que de forma expresa la Ley señala que es aplicable para Datos Personales de las Personas Físicas.

Si bien hay tesis emitidas por el Poder Judicial y que se han invocado de manera reiterada en este Pleno, de las cuales se desprende que las personas jurídicas pueden ser titulares de Derechos y que el contenido del Derecho a la Intimidad y/o a la Vida Privada puede extenderse a cierta información de la persona jurídica colectiva, al contar con espacios de Protección a la Información de Terceros, lo cierto es que esta protección -en mi consideración- no puede encuadrarse, como se establece en el propio Proyecto, en la Fracción I del Artículo 113, ya que ésta se limita a personas físicas.

No obstante, la Ley de la materia también prevé un supuesto en el cual puede incluirse a las personas morales, con el propósito de velar por la Protección de la

Información que incide en el ámbito privado de estas; es decir, la Fracción III del propio Artículo 113 de la Ley, que establece que es información confidencial (abro comillas) “aquella que presentan los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello de conformidad con lo dispuesto por las leyes o tratados internacionales.

“Como se observa, esta causal refiere a aquella información que las personas, incluyendo las morales, tienen derecho a que se proteja por estar referida a su aspecto privado y que pudiesen afectar su honor o su buen nombre, de manera que no se desconoce el ámbito de protección de las personas morales, en cuanto a aquellos derechos que su naturaleza jurídica les permite gozar, sólo se difiere en cuanto al supuesto de clasificación, pues siendo éstas de aplicación estricta, no podría efectuarse de manera análoga como se pretende, máxime cuando existe otro supuesto que tutela el bien jurídico que se pretende hacer valer”.

Y eso lo traigo a colación pues en el antecedente reciente que se tuvo por parte de este Pleno, cuando se discutió en el Pleno privado las resoluciones y se hablaba de persona física titular de derechos, que se referían en concreto a la persona física.

Por otra parte, no coincido en que los nombres o denominaciones de las personas físicas o morales, en contra de quien se encuentra averiguación previa, no actualice la causal prevista en el artículo 110, fracción VII de la ley, es decir, porque se puede obstruir la persecución de los delitos, pues en el proyecto únicamente se señala que al tratarse de un dato personal o confidencial, existe normatividad en concreto que le da un tratamiento distinto a lo planteado por la Procuraduría General de la República.

Lo anterior, ya que si bien es cierto, el bien jurídico protegido en el artículo 110, fracción VII de la Ley de la Materia, es evitar la divulgación de información que obstruye a la persecución de los delitos, cualquiera que ésta sea, como podría ser el nombre de las personas físicas o morales, en contra de quienes encuadre la averiguación previa, puesto que con ello se les alertaría sobre la actuación de la Procuraduría General de la República y ello podría producir la sustracción de la justicia de los involucrados y puede ser tanto personas físicas o personas morales, a los cuales se les puede haber instruido una investigación.

Aunado a ello, si sólo se actualiza la causal de confidencialidad, podría interpretarse que si las personas en contra de quienes se encuentre una averiguación previa, solicitaran conocer si tienen alguna indagatoria en su contra, debiera proporcionárseles, en tanto que no se podía oponer la confidencialidad a los titulares de las personas, de los datos personales o información confidencial.

En relación con la diferenciación en cuanto a la causal de confidencialidad, que debe aplicar para el plazo de las personas morales, también en esta Sesión se discuten otros dos recursos, que es el recurso de revisión RRA4300/16, sustentado en la ponencia a mi cargo, y el diverso 4488/16, que presenta también el Comisionado ponente, en los cuales se tiene la misma consideración, si es el caso daremos por

omitidos estos argumentos, realmente los voy a reiterar, que simplemente es una consideración en el tratamiento que se da de la interpretación sobre la información de cómo debemos dar tratamiento a la información confidencial o de carácter personal de las personas jurídica-colectivas.

En caso de que así lo dé la mayoría en sus términos, haré mi voto disidente.

Gracias, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias Comisionada Cano.

Efectivamente, fue también un tema que resolvimos ya el Pleno anterior con alguna consideración, y bueno, pues se tienen en esta sesión también, algunos casos en referencia.

Sí, Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Claro que sí. Bueno, en este caso estoy a favor del proyecto que nos presenta el Comisionado Javier Acuña, no con las consideraciones que hace la Comisionada Areli Cano.

Yo creo que los nombres de las personas que integran una averiguación previa es información clasificada con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Como se observa en el proyecto de resolución, el sujeto obligado invocó las causales de reserva previstas en las fracciones VII y XII del artículo 110 de la Ley citada, en virtud de que considero que la difusión de la información puede impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público durante la etapa de investigación o ante los Tribunales Judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.

Sin embargo, del análisis presentado por el Comisionado Acuña, es posible advertir que la información que se requiere afecta la imagen, honor, reputación y presunción de inocencia de varias personas.

En ese sentido, la presunción de inocencia es una garantía de los inculpados prevista en el artículo 20, apartado B de la Constitución Política de nuestro país, en que se establece como derecho de toda persona imputada entre otros, a que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por Juez de la causa, y en que sabemos que tuvo que haber habido un debido proceso.

Asimismo, dicho derecho se encuentra protegido en el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el 11 de la Convención Americana Sobre los Derechos Humanos y 17 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y

Políticos, los cuales obligan al Estado Mexicano a tener cuidado especial en la honra y reputación de las personas convirtiéndolos en un derecho fundamental y en una premisa de su actuación.

Por su parte, la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido como derechos fundamentales de las personas, el derecho a la intimidad y a la propia imagen.

En ese tenor, debe garantizarse la adecuada protección de los derechos al honor y a la reputación, acudiendo a la aplicación del principio que tanto se dice *pro omine* como *pro persona*, que prefiero usar, consagrado en el artículo 1º constitucional y para lo cual también resulta de gran ayuda la ponderación de las circunstancias presentadas en cada caso.

En tanto, que no debe olvidarse que la adecuada protección de los derechos en comento, abarca el análisis de la divulgación de la conducta que ocasione la afectación respectiva y sus efectos.

Por lo tanto, considero que vincular el nombre de diversas personas sujetas a una investigación o proceso penal respecto de la cual no se ha acreditado que cometieron un delito, vulneraría la protección de su intimidad, honor y la presunción de inocencia, ya que podría generar un juicio a priori por parte de la sociedad, sin que la autoridad jurisdiccional competente haya determinado su culpabilidad.

Asimismo, no se observa la forma en que la divulgación de la información implique un mayor beneficio en comparación con el daño que se causaría al proporcionar datos que pueden afectar la intimidad de las personas.

En esta virtud, considero que se debe de revocar la respuesta de la Procuraduría General de la República, para efectos de que a través de su Comité de Transparencia, clasifique como confidencial, el nombre de las personas que son investigadas en una averiguación previa, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así es, gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Kurczyn.

Sí, Comisionado Guerra, por favor.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: En el presente caso y siendo consistente con la opinión del recurso de revisión 2806/16 del 5 de enero del 2016, presentado por la Comisionada Presidente y el cual fue engrosado por la ponencia a mi cargo, dado que tuvo mayoría, me aparto de una de la consideraciones del Comisionado Acuña, ya que si bien coincido con la reserva de los nombres de las personas investigadas en la averiguación previa solicitada, se debe hacer la

puntualización que en el caso que dichas personas investigadas, sean personas jurídicas colectivas, o sea, personas morales, en mi consideración que dicha información se reserva con fundamento en el 103, pero en la fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y no así en la fracción I del mismo ordenamiento, tal como se nos propone.

Lo anterior, ya que es mi reflexión que la fracción I debe aplicarse únicamente a las personas físicas que son titulares de la protección de datos personales, y como la fracción indica, son aquellos concernientes a una persona física identificada o identificable, por lo que en estricto sentido, sólo debemos aplicar la reserva para esas personas, ya que la misma Ley de Transparencia nos indica en la fracción III, cómo vamos a proceder cuando se trate de personas jurídicas colectivas, al disponer que es información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los tratados internacionales, por lo que cuando la información confidencial se refiere a las personas jurídicas colectivas, den cuenta, es mi consideración que hagamos la clasificación conforme a tal fracción específica.

Anuncio que en caso de que esta posición no alcance mayoría, aunque ya la ha alcanzado como digo en el recurso 2806, emitiré mi correlativo voto particular en esta cuestión.

Solamente quisiera agregar algo que es sabido por todos nosotros, pero bueno para la gente que nos sigue, que el artículo 113, en su fracción I de la Ley Federal correspondiente, o sea, la de Transparencia, señala expresamente en el artículo 113-I, la que contienen datos personales o concernientes a una persona física identificada o identificable física y la tres, dice: “Aquella que presenten los particulares”, aquí pueden ser personas físicas o morales.

Es decir, las personas físicas -si es el caso- que se protejan por la I; pero si es el caso de personas morales, deberá ser la III, siempre que tengan el derecho a ello, como es el caso, de conformidad con lo dispuesto.

De acuerdo con el Artículo 113 Fracción I de la Ley, se refiere de forma exclusiva a los Datos Personales concernientes a personas físicas; es decir, este supuesto señala de forma expresa que la información “busca proteger los Datos Personales de Personas Físicas”.

Por otro lado, en la Fracción III del mismo Artículo, se prevé la posibilidad de considerar como confidencial la información presentada por particulares, siempre que tengan derecho a ello.

Como se observa en la Fracción III del Artículo 103, la Ley destaca que se hace mención de la palabra “información” sin especificar de qué tipo es y se señala a particulares sin delimitarlo a personas morales o físicas.

De ahí que consideramos que si la Fracción I del Artículo 103 de la Ley es expresa en el tipo de información que busca proteger al titular de la misma, pero por otro lado existe una Fracción que permite incluir ahí tanto información de personas físicas como morales, sin que se delimite el tipo de información o a un tipo de titular, con la condición de que la hayan presentado y tengan derecho a que sea protegida.

Con base en este análisis es que considero que es necesario acudir a la Fracción que es específica sobre el tipo de información que se busca proteger, pero sobre todo a qué titular se refiere porque tenemos otra Fracción en la que podemos incluir información de personas morales, como es la III.

Cabe destacar que además esta lectura no entra en conflicto con las distintas tesis y jurisprudencia que señala que las personas jurídicas se les han reconocido aquellos Derechos Fundamentales que resultan necesarios para la realización de sus fines, para proteger su existencia, identidad y asegurar el libre desarrollo de su actividad, tal como lo es el Derecho al Honor, pues -tal como expuse- su información seguirá siendo protegida cuando tengan derecho a ello, aplicando las tesis y jurisprudencias.

Esto es, cuando la razón por la que se busque proteger su información atienda a que debe protegerse sus Derechos Fundamentales que resultan necesarios para la realización de sus fines.

Ahora bien, como refuerzo a la razón por la que, en mi consideración, no debemos citar la Fracción I del Artículo 103 respecto a la información de personas morales, no debemos olvidar que de acuerdo con el Artículo 13.2 de la Convención Americana y con la interpretación de la Corte Internacional y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, han hecho del mismo, para restringir de manera legítima, el Derecho a la Libertad de Expresión y por tanto, el Derecho de Acceso a la Información como parte consustancial de aquél que debe cumplir con un test tripartito de proporcionalidad en el que se observen estrictamente, entre otros requisitos, los siguientes:

Que las restricciones estén definidas en forma precisa y clara, a través de una Ley en sentido formal y material.

En el presente caso, la causal de clasificación prevista en la Fracción I del Artículo 103 de la Ley, con la que se restringe el Derecho de Acceso, insisto, señala expresamente que se refiere a Datos Personales concernientes a una persona física, de modo que su aplicación a información de personas morales sería inexacta.

Hacerlo de ese modo implicaría también que en todos los casos en donde se hace referencia a Datos Personales de Personas Físicas identificadas o identificables, quepa la posibilidad de que se incluya ahí a personas jurídicas, cuestión que es compleja porque, por ejemplo, en el Trigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de clasificaciones y desclasificación de la información de este Instituto, así como para la elaboración de versiones públicas, encontramos la misma

oración que se encuentra en la Fracción I del Artículo 103, asunto que discutimos la Sesión pasada y de un asunto que me tocó engrosar y que lo engrosé en términos de la III: “Los Datos Personales correspondientes a una persona física identificada o identificable no podría clasificarse como confidenciales ante sus Titulares”.

Como se advierte, resolver hoy aplicando de manera análoga la Fracción I del Artículo 103 de la Ley que se refiere a Datos de Personas Físicas, a Personas Morales, generaría confusión en torno a su aplicación cuando que en otras partes de la Ley se haga mención a Datos Personales de Personas Físicas.

¿Es decir, en todos los casos en donde se hace mención, se considerará que también se dirige a personas morales?

Pregunto.

Por lo anterior, si tenemos un supuesto de clasificación que nos permite proteger la Información de Personales Morales cuando tienen derecho a ello, como es la III del 113, es innecesario aplicar una Fracción que de forma expresa señala que es aplicable la información de Personas Físicas exclusivamente, aunado a que ese uso generaría incertidumbre en cuanto al alcance que tengan todas las situaciones en donde se señalan “Datos Personales de Personas Físicas” pues no es claro en qué casos diremos que sí están comprendidas las Personas Morales y en cuáles no.

Sería todo, señores Comisionados.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Opinión que no repetiré, que aludiré para recursos que hay similares en esta Sesión.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Guerra.

Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Muchas gracias, Presidenta.

En relación con el Recurso que nos presenta el Comisionado Acuña, quiero hacer patente mi voto a favor del Proyecto en la forma en que se presenta, en razón de que -escuchando, por supuesto, los argumentos de disenso y considerando las particularidades del caso- para un servidor este es un asunto en el que cabe completamente la equiparación de la Protección de la Información Confidencial de Personas Morales y de Personas Físicas, en términos de lo dispuesto en el Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tema que nos ha llamado a la reflexión en diversas ocasiones en este Pleno, como bien se ha referido.

Lo anterior debido a que el particular requirió, entre otros puntos, conocer con qué personas físicas y empresas se está actuando en aquellas Averiguaciones Previas, Denuncias Penales o Expedientes Abiertos relacionados con la enajenación ilegal de las vías de ferrocarril por parte de funcionarios de Ferrocarriles Nacionales de México.

Por lo tanto, comparto el argumento del ponente en el sentido de que el sujeto obligado se encuentra imposibilitado jurídicamente para pronunciarse sobre el nombre de las Personas Físicas o Morales en contra de quienes se sigue dicha indagatoria, en razón de que se vulneraría el principio de Presunción de Inocencia, el Derecho al Honor o bien Reputación -tratándose de personas colectivas- y a la Intimidad, ya que se estaría relevando información de naturaleza confidencial pues dar a conocer el nombre de las personas involucradas generaría un juicio a priori por parte de la sociedad respecto de aquellas, pudiéndose afectar los actos de carácter jurídico en general que celebran.

Bajo este tenor, obviamente el nombre reviste el carácter de confidencial y actualiza -tanto para Personas Físicas como Morales- lo dispuesto en el Artículo 113 Fracción I ya referido, pues considero efectivamente que proporcionar los nombres permitiría vincular a diversas personas a una situación jurídica, la cual podría generar una percepción negativa sobre éstas, en tanto su calidad legal no sea definitiva.

La postura de un servidor al respecto es acorde con el criterio contenido en la jurisprudencia identificada bajo el rubro: Principio de interpretación más favorable a la persona, es aplicable respecto de las normas relativas a los derechos humanos de los que sean titulares las personas morales, mismo que considera que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al disponer que en este país, las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en nuestra Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, no prevé distinción alguna, por lo que debe interpretarse en el sentido de que, comprende a las personas físicas como a las morales, las que gozarán, por supuesto, de aquellos derechos en la medida en que resulten conformes con su naturaleza y fines.

En consecuencia, el principio de interpretación más favorable a la persona que aborda este criterio, es aplicable a las normas relativas a los derechos humanos de los que gocen las personas morales con la única condición de que no se trata de aquellos derechos cuyo contenido material sólo pueda ser disfrutado por las personas físicas, lo que en el caso concreto no acontece.

Lo anterior, también es conteste con la tesis aislada localizable con el rubro: Personas morales son susceptibles de la protección de los derechos humanos al estar integradas por personas físicas y por tener el carácter de parte en el juicio de amparo, mismo que considera respecto de la titularidad de los derechos humanos que la realidad jurídica evidencia que las personas morales y jurídicas, también lo

adquieren y son susceptibles de protección, puesto que dichos derechos han evolucionado a una protección más amplia.

De esta manera, un servidor considera que clasificar como confidenciales los nombres respecto de quienes se integra la averiguación previa identificada en el expediente que nos ocupa, de conformidad con lo previsto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, permite conservar la barrera de la confidencialidad de los datos personales que como órgano garante estamos obligados a garantizar respecto de aquellas personas que podrían estar vinculadas a la indagatoria, pero incluso, distinguir entre unas y otras, permitiría conocer si en la averiguación de mérito, se encuentran vinculadas sólo personas físicas, sólo personas morales o bien, ambas.

En conclusión, estimo que la protección más adecuada que podemos procurar en el caso concreto, es la relativa al nombre de las personas involucradas en la averiguación previa de mérito, ya sean físicas o morales, en razón de que se trata de un dato personal que identificaría o haría identificable a éstas, lo cual no es posible en tanto que su situación jurídica no ha sido definida por una autoridad competente, debiendo este órgano garante salvaguardar la presunción de inocencia y el honor, reputación y buen nombre, respectivamente, de las personas físicas y morales.

Sería cuanto.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias por sus consideraciones, Comisionado Monterrey.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Porque es finalmente mi proyecto y en realidad, son de esas cuestiones en las que vamos caminando en la construcción de posiciones.

Realmente antes coincidíamos, hace no poco, coincidíamos todos en que el fundamento era, como lo planteaban, como se planteaba, perdón, como se ha planteado por los compañeros Comisionados Areli y Óscar.

Pero hemos venido madurando, construyendo una percepción para reconocer plenamente y de manera progresiva, desde luego, que los derechos fundamentales, los derechos humanos de las personas morales, tienen carta de naturaleza.

Desde luego la Constitución en su artículo 1º no distingue entre personas, dice personas y habla de unas y de otras, porque les reconoce derechos fundamentales, el punto de partida, personas.

Estoy de acuerdo, una interpretación literalista podría dejar fuera, como lo precisan los compañeros, de la primera fracción del artículo 113, a las morales, porque en

efecto reconoce que se trata de personas físicas, pero al reconocer datos personales, inspirados en la interpretación que hacen los tribunales judiciales, sobre los derechos humanos y dentro de ellos los datos personales de las personas morales, es que hacemos una construcción, que nos parece que es justificada, en tanto que digo yo, es una interpretación de fundamento.

No es el prurito, reconocemos desde luego que así es como se han formado las grandes divergencias que han servido para la evolución del derecho y así se hace.

En este caso, discrepar siempre será saludable y yo respeto, desde luego, absolutamente las posiciones de distinción, y me parece que con ello pediría se pudiera proceder a la votación.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Acuña.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Sí, gracias.

Me voy a referir a los argumentos que expresaron el Comisionado Monterrey y la Comisionada, que sí es de preocupación también por lo menos para mi consideración.

Y bueno, creo que coincidimos en que no es motivo de discusión, ni en lo fundamental, ni el superficial, que sí reconocemos que las personas morales, dados los criterios, hay protección de datos personales, y que en muchas leyes esa protección maneja como información de carácter confidencial, que al igual que el tratamiento de datos personales, tiene una protección indefinida.

Pero creo que la interpretación y preocupación que tienen los Comisionados es, como no se ha resuelto la situación jurídica de las presuntas personas morales, es que se encuadra en la causal primera, porque tanto presunción de inocencia en un caso específico, pueden tener personas físicas y pueden tener personas morales, lo cual es totalmente cierto.

Lo que sí en lo personal discrepo, es que por una sola causal, que es la fracción I del 110, se quiera sustentar y motivar, que por esa confidencialidad de personas físicas interpretadas en formas análoga, se sustente este principio de presunción de inocencia, y este principio de no afectación a la indagatoria.

Porque si ese es el argumento que se está respaldando, lo cual coincido, tenemos una fracción específica, que tanto personas físicas o personas morales, hay que protegerlo y que se refiere a no proporcionar información ni siquiera el pronunciamiento de si hay un juicio o una indagatoria interpuesta ante una persona física o moral, que es la preocupación que tienen ustedes y que también nosotros tenemos.

Y que yo creo que esa consideración, se fundamenta y sustenta con lo que dijo el sujeto obligado. El sujeto obligado alegó una causal de reserva en su respuesta y en sus alegatos, él anunció la Causal 110 Fracción VII.

Yo creo que nosotros tenemos que debatir y argumentar por qué no se actualizó esa Fracción porque es cierto: El dar inclusive el pronunciamiento de la persona moral sí puede afectar la indagatoria e inclusive, ese principio que ustedes han reiterado, que es la presunción de inocencia.

Entonces, yo creo que sí se deberían de separar -se compartan o no los Criterios sobre Clasificación de Información en su vertiente de confidencialidad- y se tiene que entrar al estudio y análisis del por qué no tiene razón el sujeto obligado al invocar el Artículo 110 Fracción VII y que, por lo que vi en sus argumentos, es su preocupación y también la nuestra, que es proteger la indagatoria y ni siquiera hacer un pronunciamiento sobre si existe o no una investigación de una determinada persona moral.

Entonces creo que eso también está a discusión, la interpretación que se está dando sobre el 110 Fracción VII, que se invoca por parte del sujeto obligado.

Si no tiene razón, creo que hay que sustentarlo donde todo encuadre y que se proteja la información solamente por la Causal I del Artículo 110, que se refiere a la Protección de Información de carácter personal que se invoca en el Proyecto y que se sustenta pero creo que amerita el análisis de lo otro y que fue parte de los argumentos: El 110 Fracción VII.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Cano.

¿Sí, Comisionado Acuña?

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Con todo respeto a la diferencia -ya lo hemos dejado claro- yo solamente agregaría que en una interpretación sistemática, inclusive si referimos el Artículo 113 Fracción III, dice: “Se considera información confidencial aquella que presenten los particulares -dese luego- a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello” y aquí está el tema clave, donde se dice “que presenten los particulares”.

En el caso de las indagatorias de una averiguación pública, los nombres no necesariamente los presentaron los particulares porque la indagatoria que hace el Ministerio Público sobre la comisión de delitos puede llevarlo a conseguir nombres y datos de personas -sean físicas o sean morales- que no se la han entregado a particulares; es decir, que la recaba él, por su oficio y su ministerio de investigación de los delitos.

Entonces, cabe hasta esa interpretación, para matizar y finalmente, para nosotros, en esto poder seguir argumentando pero yo reconozco y acepto la invitación.

Vuelvo a decir que en las tribunas se comparte invitación cuando un Comisionado expone una posición que puede representar duda razonable, siempre valiosa, de exploración y de llegar a concitar acuerdos porque finalmente, como lo hacemos siempre, por una proporción inmensa, los asuntos se resuelven por coincidencia porque todos a fin de cuentas tenemos mucho más en qué coincidir, mucho más en coincidencia que en discrepancia.

Muchísimas gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas Gracias, Comisionado Acuña.

Si no hubiera consideraciones adicionales, le rogaría por favor, Directora General Bárcena, fuera tan amable de tomar la votación correspondiente.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidenta, se somete a su consideración el Proyecto de Resolución identificado con la clave RRA3977/16, que propone revocar la respuesta de la Procuraduría General de la República.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Es mi proyecto. Por tanto, a favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: En contra y haré mi voto disidente.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: En contra y haré mi voto disidente.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas: Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor del proyecto.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, se aprueba por una mayoría de cinco votos a favor y dos en contra.

La resolución del recurso de revisión identificado con la clave RRA-3977/2016, en el sentido de revocar la respuesta de la Procuraduría General de la República, con los votos disidentes de los comisionados Cano y Guerra.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena

Le solicito muy amablemente la intervención de la Comisionada Kurczyn, para que por favor nos presente una síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión RRA 3994/2016, interpuesto en contra del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, que somete a consideración de los integrantes de este Pleno.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Claro que sí, con mucho gusto.

Este asunto que estamos considerando presentar al Pleno, es el relativo a un particular que solicitó copia certificada de acuerdo a la resolución del RDA-2518/2016, votada por el 17 de agosto del presente año, una versión pública del anexo M, del Contrato de Compra-Venta del Ingenio San Cristóbal que derivó de la Licitación LPEM01/15.

En respuesta el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, conocido como el SAE que es el sujeto obligado, señaló que la información solicitada se encuentra reservada con fundamento en el Artículo 98, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que este Instituto el 3 de octubre de 2016 notificó la resolución recaída al Recurso de Revisión 2518/16, en la cual se instruyó que se emitiera una resolución en la que se clasificara el Anexo M y el Contrato de Compra Venta del Ingenio San Cristóbal, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia ya citada.

En el proyecto se propone modificar la respuesta del sujeto obligado, a efecto de su comité emita una resolución debidamente fundada y motivada a través de la cual confirme la clasificación de la información solicitada de conformidad con lo dispuesto con el Artículo 110, fracción XI, e la Ley Federal de Transparencia, Acceso a la Información Pública, misma que deberá entregar al recurrente.

El sentido de la resolución que nos ocupa, se propone toda vez que en el recurso de revisión RDA 2518/2016, el motivo que permitió que se actualizara la causal de clasificación fueron las condiciones imperantes al momento en que se dio respuesta a esta solicitud. Es decir, en ese momento la información correspondiente a los contratos suscritos con motivo de la Licitación Pública LPEM01/15 se encontraban considerados por el juez de amparo como confidenciales, a los cuales el quejoso no había tenido acceso, por lo que el Anexo M a la fecha de esa solicitud se encontraba bajo resguardo en el seguro del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México.

Sin embargo, al momento de la presentación de la solicitud que nos ocupa, esto es al 26 de octubre de 2016, las condiciones que generaron la clasificación de la información solicitada confirmada por este Instituto en su momento ya no eran imperantes. Esto es, debido a que el juez de la causa el 16 de junio de presente año determinó que parte quejosa podía acceder a las documentales que se encontraban en el seguro del juzgado, entre ellas obra un contrato de compra-venta. Por lo que se pudo colegir que desaparecieron las causas que dieron origen a la reserva de dicho documento.

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado fue omiso en dar atención específica al caso concreto y en emitir la correspondiente resolución debidamente fundada y motivada, aplicando la correspondiente prueba de daño por parte de su Comité de Transparencia, por lo que no se actualiza la causal invocada con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En este caso el sujeto obligado durante la sustanciación señaló que el 3 de agosto de 2016, se le notificó la existencia de la suspensión provisional en el juicio de amparo número 1231/2016, relativo al recurso de revisión RDA 2533/2016, y se ordenó a las autoridades responsables abstenerse de hacer entrega de toda la información clasificada como reservada relativa a las licitaciones incluida, claro, la información que se solicita en el caso concreto.

Por lo tanto señalo que la información requerida se encuentra reservada con fundamento en el artículo 110, fracción X, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, tal como lo he expresado en asuntos que se han presentado ante este órgano colegiado en términos similares a los que ahora se analizan, la información requerida no actualiza la causal de clasificación prevista en la fracción

X del artículo 110, recién citado ya que no se relaciona con las acciones y/o decisiones que alguna de las partes adoptara en el procedimiento respectivo.

Sin embargo, es atribución de este Instituto, verificar si la información materia de análisis actualiza alguna otra causal de clasificación diversa a la invocada por el sujeto obligado, y en este orden de ideas se considera que la información requerida actualiza la reserva con fundamento en lo previsto en el artículo 110, fracción XI de la misma Ley, derivado de la existencia del juicio de amparo 1231/2016, radicado en el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en esta ciudad, interpuesto en contra de la resolución del recurso de revisión RDA 2533/2016, votada por el Pleno de este Instituto en la sesión del 14 de junio de 2016.

Cabe señalar que los efectos de la suspensión definitiva dictada en el expediente del juicio de amparo referido, consistieron en que se mantengan las cosas en el estado en que se encuentran y, por tanto, que las autoridades responsables se abstengan de proporcionar la información que fue ordenada entregar en la resolución del recurso de revisión citado a saber, toda la información relativa a las licitaciones pública LPEM 01/2015, y LPEM 02/2015, entre las que se encuentra el anexo M, del contrato de compra-venta del Ingenio San Cristóbal.

Lo anterior es así, derivado de que el sujeto obligado al momento de la presentación de la solicitud se encontraba impedido a otorgar acceso a la información, ya que de haberlo hecho, hubiera violado la suspensión concedida con las consecuencias que ello implica, en los términos del artículo 262, fracción III, de la Ley de Amparo.

En ese tenor, resulta incuestionable que se acredita a la causal de clasificación establecida en la fracción XI del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia, en tanto que con la divulgación de la información requerida, se violaría la suspensión definitiva concedida por el juzgador, se podría provocar la afectación de la imparcialidad de la autoridad jurisdiccional, podría afectarse la expedites y prontitud de los procedimientos afectándose así la esfera jurídica de las partes.

Por las razones expuestas, estoy proponiendo el proyecto en los términos que he referido.

Gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Kurczyn.

Está a su consideración este proyecto.

Si no hubiera comentarios, por favor, Directora General de Atención al Pleno, sea tan amable de tomar la votación correspondiente de este proyecto de resolución identificado con la clave RRA3994/16.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente, se somete a consideración de los Comisionados, el proyecto de resolución identificado con la clave RRA3994/16, que propone modificar la respuesta del Servicio de Enajenación y Enajenación de Bienes.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Con el proyecto en todos los términos, por ser similar con el que iniciamos, con el segundo que expusimos.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: En contra, haré mi voto disidente, y reitero los argumentos expuestos en el diverso RRA3036/16.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor, con los argumentos expuestos en el anterior, del Comisionado Acuña, que es muy similar.

Era de Eugenio, por las mismas razones, porque la orden del juez se dio durante el período que tenía para responder. Pero estoy a favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Desde luego, a favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, se aprueba por una mayoría de seis votos a favor y uno en contra, la resolución del recurso identificado con la clave RRA3994/16, en el sentido de modificar la respuesta del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, con el voto disidente de la Comisionada Cano.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena.

Ahora solicito al Comisionado Acuña que por favor nos presente una síntesis del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RRA4089/16, interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria, que somete a consideración de los integrantes de este Pleno.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Haré una exposición muy breve.

Este es un asunto en el cual alguien solicitó:

El 18 de octubre de 2016 el Servicio de Administración Tributaria (SAT) informó de un operativo en el que se aseguraron 450 millones de dólares americanos en la Aduana de Toluca.

“Solicito -dice quien lo hizo- que se especifiquen:

“1.- Los instrumentos que fueron asegurados (bursátiles, accionarios, cheques, efectivo, etcétera) y qué monto corresponde a cada uno para sumar los 450 millones de dólares.

“2.- Cómo fue encontrado el dinero, cuál fue la ciudad y el país de origen, cuál era la ciudad de destino final.

“3.- Si México era paso intermedio o destino final del dinero; si ya hay detenidos por este caso y de ser así, cuántos son y qué nacionalidades.”.

Naturalmente se trata de un cúmulo de información, de esas solicitudes que les llaman “múltiples” y que están compuestas efectivamente por un número importante que llamamos “en batería”; es decir, con muchos elementos de descripción, con reclamos informativos variados.

Esto al final genera, muchas veces, mucho problema, tanto para responder y luego también, a veces, para nosotros resolver.

Bueno, en este caso el SAT contestó que comunicó al recurrente que detectó un pagaré no negociable por la cantidad de 450 millones de dólares; o sea, una sola

figura -en este caso un Pagaré- que llegó como envío desde Estados Unidos de América, dando respuesta de esa manera al punto 1 y parcialmente al 3.

Respecto al resto de los puntos, el SAT simplemente dijo: “Clasifico la información como confidencial, en virtud de tratarse -según lo dice- de datos obtenidos por el ejercicio de sus facultades de comprobación” y, por tanto, protegidos por el secreto fiscal.

Nosotros, desde luego, reconocemos que aquí hay una apreciación inexacta de parte del SAT porque el secreto fiscal tiene como finalidad proteger la información que proporcionan los Contribuyentes a las autoridades competentes, en cumplimiento de sus obligaciones fiscales y aquella información obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación.

En tales circunstancias, es posible apreciar que la finalidad de la secrecía fiscal es resguardar los Datos de los Contribuyentes, protegiendo así a los propios Contribuyentes.

Por tanto, se debe considerar la existencia de un vínculo entre la información que detenta la autoridad fiscal y el Contribuyente para poder acreditarse la confidencialidad por secreto fiscal.

Ahora bien, de no existir una vinculación entre quien es titular de la información y la propia información, no se podría estar ante una divulgación de información confidencial porque no habría conexión exacta entre -ya dije- la persona y el monto o la circunstancia que tiene que ver con ella.

En otras palabras, la información que no se encuentra vinculada con un titular, no podría actualizar “secreto fiscal” al que alude el sujeto obligado.

Pero bueno, aquí hay una batería enorme de situaciones donde podemos apreciar que el hoy recurrente realizó una solicitud de información requiriendo -ya dije- una cantidad de preguntas sobre cómo fue encontrado, cuál fue la ciudad de origen, si México era el paso intermedio, de qué nacionalidades eran quienes participaron en ello, etcétera.

De la solicitud del particular se aprecia que ninguno de los contenidos requirió que se identifique a personas o Contribuyentes; se habló de cuánto fue, cómo fue, si México era paso, si hay detenidos por este caso pero nunca dijo “¿estuvo ahí fulanito?” o “dígame los nombres exactos de quienes estaban”.

Es decir, no existe vinculación entre la información detentada y su titular. En consecuencia, al caso concreto no puede ser atribuible el secreto fiscal ya que proporcionar la información solicitada no incumple con el propósito de esa secrecía fiscal, que es una figura que existe y que entendemos plenamente.

Por el contrario, entregar la información solicitada, permitiría evaluar la gestión del SAT, favoreciendo la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que se puedan valorar su desempeño, así como fortalecer el escrutinio ciudadano sobre sus actividades.

Esto que ahora se reviste en esa figura de la filosofía del gobierno abierto, pero que en realidad es parte de esas técnicas para explorar el gobierno, y sus cavernosas zonas, en las que incluso podemos encontrar éstas que tienen que ver con algunas actividades para la indagatoria y la investigación de conductas irresponsables o indebidas de parte de los particulares.

No sé citaba a personas, no se podía conectar entonces secreto fiscal.

Por las razones previamente expuestas, el sentido que propongo es modificar la respuesta del Servicio de Administración Tributaria, SAT, e instruirle lo siguiente:

Que ponga a disposición del recurrente, la información requerida respecto del comunicado de prensa que dio el sujeto obligado el 18 de octubre de 2016, en el que informó que aseguró los 450 millones de dólares americanos en la Aduana de Toluca, de la que se desprenda la batería de las preguntas: cómo fue encontrado, el pagaré no negociable por la cantidad de esos 450 millones de dólares, cuál fue la ciudad de origen, cuál era la ciudad de destino final, México era paso intermedio del destino final, y si ya hay detenidos por el caso.

De ser así, cuántos son, y de qué nacionalidad.

Con eso hacer que se ofrezca la información y se satisfaga el reclamo informativo.

Es cuanto, mi propuesta.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Acuña.

Está a su consideración este proyecto.

Sí, Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Totalmente de acuerdo con el proyecto, como lo presenta el Comisionado Acuña, en todos sus términos y simplemente hacer referencia a este dato, porque luego es importante.

Se habla que a nivel federal los diversos sujetos obligados reciben alrededor, el último año, de 145 mil solicitudes al año, y se considera que son 145 mil preguntas.

Esto no es así. El promedio que tenemos más o menos de preguntas promedio, hay unas que vienen una, hay otras que tienen 20, etcétera, es de cinco preguntas.

Entonces, esto nos lleva a decir que finalmente reciben anualmente casi 600 mil preguntas, digamos, los diversos sujetos obligados.

La solicitud no es igual a pregunta, como nos acaba de mostrar en este recurso el Comisionado Acuña, pues hay éstas que llamamos solicitudes múltiples que tienen diversos reclamos informativos, hay unos que muchísimas, hay otros que sólo se acotan a una, pero es importante también señalar esto en términos también de la cantidad de información que se requiere y que bueno, por parte de los particulares a las autoridades gubernamentales.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias por sus comentarios, Comisionado Guerra.

Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Sí, bueno, también en forma muy breve.

Desde luego, yo también acompaño el proyecto de resolución que nos está presentando el Comisionado Acuña.

Yo creo que no existe vinculación entre la información que detenta la autoridad fiscal y los contribuyentes involucrados en las operaciones de referencia. Es decir, comunicar los pormenores generales de cómo fue encontrado el dinero, no significa que se divulgue información de carácter confidencial.

Yo creo que es importante resaltar que con el aseguramiento de los 450 millones de dólares por parte de la Administración General de Aduanas en apego al Operativo Chimera, pues esa autoridad aduanal verificó a profundidad las cargas aéreas de pasajeros y el despacho de importaciones y exportaciones de diversas aduanas del país, con lo cual México logró posicionarse como eje a seguir a nivel internacional, con la aplicación de procesos que permiten garantizar la seguridad nacional y el combate de conductas ilegales.

Esto abona mucho a saber de las intenciones que tenemos en nuestro país de hacer las cosas más transparentes.

La situación se difundió, se dio a conocer a través del SAT, como ya se ha dicho. Fue una estrategia novedosa, de vanguardia que permitió a la autoridad la detención más grande de la historia que registran los países miembros de la Organización Mundial de Aduanas, por lo que consideró que es de suma relevancia dar a conocer la información que se ha solicitado.

Acompaño su proyecto, Comisionado Acuña, por ese motivo. Gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias Comisionada Kurczyn.

Comisionado Joel Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: Sí, desde luego también acompaño este proyecto que nos presenta el Comisionado ponente.

Y sólo complementar con algunos datos y dada la coyuntura en la cual nos encontramos, creo que nuestro país hoy, vive un momento definitivo en el combate a la corrupción. Contamos ya con una Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, pero aún tenemos de frente varios pendientes.

El escrutinio a los asuntos públicos, hoy ya no es una opción.

Es la demanda que la ciudadanía ha enarbolado por décadas y que el derecho de acceso a la información pública ha hecho posible y lo respalda.

Es por esto que creemos que la forma en que se incautan los recursos de procedencia ilícita mediante la información pública, permite rendir cuentas sobre las acciones que se están implementando para prevenir y para controlar la corrupción.

El 18 de octubre de 2016, el Sistema de Administración Tributaria (sic), incautó en la Aduana de Toluca, la cantidad histórica de 450 millones de dólares en bonos procedentes de Estados Unidos, como resultado de la implementación del Operativo Chimera.

Dicho Operativo es realizado por la Organización Mundial de Aduanas para detectar y combatir el tráfico de armas y de divisas en cualquiera de sus presentaciones.

La conocida OMA, informó que uno de los países con mayor actividad durante el Operativo Chimera, en términos del número de informes de incautación reportados en la Plataforma fue el nuestro, que se coloca como una punta de lanza a nivel internacional en la aplicación de procesos que permiten garantizar la Seguridad Nacional y combatir así, conductas ilegales.

La información pública, creemos, es un medio para rendir cuentas sobre las acciones anticorrupción llevadas a cabo por el Estado Mexicano.

El escrutinio en los asuntos públicos, como lo decíamos al inicio, ya no es opción, es una demanda de la ciudadanía que hoy están exigiendo más que nunca.

Los mexicanos, creo, estamos buscando resultados y la información pública es la forma de demostrar los que por el momento tenemos. Por eso considero muy pertinente la exposición de este asunto, y sin duda, históricamente, ha sido un tema que ha ocupado mucho la opinión pública y las convenciones internacionales anticorrupción y otras prácticas que tiene el Estado Mexicano en materia de lavado de dinero, como es el GAFI en la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico y esta información es fundamental para poder demostrar las

capacidades institucionales que tiene el Estado Mexicano, poder como lo decíamos, hoy en las medidas de austeridad que hicimos público, de lo que recupere y de lo que recauda el Estado Mexicano, cuál es su destino y finalmente darle certeza y certidumbre a la población mexicana, de que cada peso que gasta el Estado Mexicano, va en favor y en beneficio de la ciudadanía.

Entonces, muy buen tino, Comisionado ponente para exponer hoy este asunto.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias por sus comentarios, Comisionado Salas.

Y si no hubiera consideraciones adicionales, por favor, Directora General Bárcena, sea tan amable de tomar la votación.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Conforme a su instrucción Comisionada Presidente.

Se somete a consideración de los Comisionados, el proyecto de resolución identificado con la clave RRA4089/16, que propone modificar la respuesta del Servicio de Administración Tributaria.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Muchísimas gracias, agradezco los comentarios que han hecho los Comisionados en uso de la palabra, compañeros Comisionados, y bueno, pues como se sabe y nada más decirlo, cada vez que se resuelve un asunto, sea cual sea, inclusive en la votación, es un asunto que concierne a todos, todos lo trabajamos, las ponencias lo construyen juntos y bueno, sí, al final se escoge entre los que hay para precisamente animar la discusión y para expresar lo que hacemos.

Muchísimas gracias a todos, y por supuesto es mi proyecto, a favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor del proyecto.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, se aprueba por unanimidad, la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RRA4089/16, en el sentido de modificar la respuesta del Servicio de Administración Tributaria.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena.

Le solicito que, por favor, presente una síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión RRA4114/16, interpuesto en contra de la oficina de la Presidencia de la República, que somete el Comisionado Monterrey, a consideración de los integrantes de este Pleno.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Sí, Comisionada.

Mediante una solicitud de acceso, la particular requirió a la Presidencia de la República, diversa información relacionada con las bitácoras de vuelo de cada uno de los viajes realizados en 2015 y 2016, por los nueve aviones y ocho helicópteros que forman parte de la Flota Aérea asignada a la Presidencia de la República. Lo anterior, indicando fecha, número y nombre de pasajeros, así como el Destino de cada uno de los Vuelos.

En respuesta, el sujeto obligado señaló que proporcionaría en versión pública lo requerido por el particular, eliminando la información clasificada como reservada, con fundamento en los Artículos 113 Fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110 Fracciones I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Inconforme con dicha respuesta, la particular interpuso un Recurso de Revisión manifestando como agravio la clasificación de la información.

Del análisis realizado por la ponencia del Comisionado Monterrey, se propone modificar la respuesta del sujeto obligado e instruirle para que entregue versión pública de la información requerida, en la cual solo podrá testar el Origen y Destino, Horas de Salida y de Llegada contenidos en la Bitácoras de Vuelo, así como la información que pudiera dar indicio respecto de tales datos contenidos en el Apartado "Reportes de Tripulación" que se realizan en las propias Bitácoras, con fundamento en los Artículos 113 Fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110 Fracciones I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Es cuanto, Comisionada Presidenta.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias.

Está a su consideración este Proyecto de Resolución que presenta el Comisionado Monterrey a consideración de este Pleno.

¿Si, Comisionada Kurczyn?

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Sí, muchas gracias.

Yo pensé que estábamos todos a favor del Proyecto y yo me uno a lo que ha presentado el Comisionado Monterrey porque el Origen y Destino de los Vuelos, así como la Hora de Salida y Llegada previstas en las Bitácoras correspondientes de la Flota Aérea Presidencial, considero que sí actualizan las causales de reserva previstas -como lo hemos dicho- en la Ley.

Como lo hemos dicho ya en otras ocasiones, deben de resguardarse los datos porque su difusión podría comprometer la Seguridad Nacional y además poner en peligro la vida, seguridad e integridad del Titular del Poder Ejecutivo, los individuos que lo acompañan y los elementos del Estado Mayor Presidencial.

Debo señalar que con mucha tristeza, cada día vemos más actos de violencia en diferentes puntos de la República y yo creo que estamos obligados a tener una mayor precaución en este sentido.

Esta información podría, por lo tanto, poner en peligro los intereses, la vida, la seguridad no solamente del Presidente y su equipo oficial sino de las personas que trabajan ahí como los Pilotos y el equipo aéreo en general.

Comparto el sentido propuesto por el Comisionado Ponente y creo que deben de clasificarse los Datos Reservados como son Lugar de Origen y Destino, los Horarios; lo anterior a efecto de evitar que se acceda a los Patrones de Vuelo que

puedan impactar en las estrategias y protocolos de seguridad empleadas por el Estado Mexicano.

Yo creo que hay que proteger la vida y la seguridad integral no solamente del Titular del Ejecutivo, que desde luego es muy importante, sino también la vida de cualquier persona.

Es impactante lo que hemos estado escuchando últimamente en las noticias como el día de ayer, las noticias de hace un momento; por eso creo que estamos obligados a ser más cautelosos en ese sentido.

Gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Kurczyn.

Sí, hay varios precedentes de este asunto: El RDA2045/16, el RDA740/2015; el RDA1875/2015; en esta consideración se reitera nuestra posición, por lo cual apoyamos el sentido de este Proyecto.

Sí, Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: En una palabra, desde luego reconociendo que en este caso me ata un precedente sobre el cual yo he construido una solución que me pareció que era inevitable porque tuvimos que comparar entre viajes o Bitácoras de Vuelos de aeronaves del Gobierno, pero de diverso nivel y para diverso fin.

Entonces yo establecía, yo planteaba que se podían establecer Patrones de Vuelo para poder invocar naturalmente una serie de elementos para reforzar la seguridad de las personas y desde luego, de quienes los llevan a cabo y los efectúan de manera periódica y mecánica.

Hablábamos en este caso de que los viajes que se realizan en las aeronaves en las que se transporta eventualmente gente -no en todas ellas porque no en todas puede pasar- en la flotilla de las aeronaves de Presidencia, no consideramos, los que íbamos en ese sentido, que se pueda o que afecte a la seguridad de quienes las tripulen, incluido el Presidente, si es que en ellas viaja, cuando se revela el Origen, el Destino, la Hora de Salida y la Hora de Llegada.

Esto porque estos elementos finalmente son públicos y muchas de las veces, inclusive se transmite simultáneamente que está despegando el Avión Presidencial o que está llegando a algún punto para efectos de la Gira. En la misma Agenda se consigna.

Por otro lado, de ninguna manera -eso sí, jamás- hemos reconocido, creo que todos, aunado a estos elementos, que se puedan proporcionar los de altura y

velocidad de las aeronaves, que eso sí, en conjunto, ponen en elemento de mayor riesgo a cualquier aeronave.

Pero desde luego, sabemos que es una solución que admite siempre diferencias y bueno, pues aquí hay precedentes.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Acuña.

Si no hubiera comentarios adicionales, le rogaría por favor a la Directora General Bárcena, que fuera tan amable de tomar la votación correspondiente, en el entendido de que en su caso, si la votación queda conforme al precedente, se engrosaría la ponencia de la Comisionada Cano.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidenta, se somete a consideración de los Comisionados el Proyecto de Resolución identificado con la clave RRA4114/16, que propone modificar la respuesta de la Oficina de la Presidencia de la República.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Perdón, a ver un impedimento aquí. Ya voy en perfil, perdón. Ahora sí ha sido mi pleno, pleno de mis resbalones.

En contra en esta ocasión, en contra en esta ocasión.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: En contra y haré mi voto disidente de acuerdo a precedentes, y creo que es importante, recordemos que hay un recurso en la Suprema Corte de Justicia, lo cual ojalá se resuelva en los tiempos, para que nos dé certeza como Pleno, y podamos tomar un criterio unánime y acercar posiciones.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Por precedentes, igual, en contra.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor, por supuesto.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: Coincido con lo que dijo la Comisionada Cano. Hay un precedente que es el RDA 0740/2015, que fue votado en la sesión del 15 de julio y que está en la Suprema Corte. Por un azaroso episodio, en donde estuve en una comisión internacional, no me fue posible votar en el RRA 2045/2016, y por lo cual con ese precedente que aludí el primer, pues reitero mi postura que voy en contra con la propuesta que el día de hoy nos hace el Comisionado Monterrey a este recurso.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor del proyecto.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, no se aprueba por una mayoría de cuatro votos en contra y tres votos a favor, la resolución del recurso identificado con la clave RRA 4224/2016.

En ese sentido, se somete a su consideración un nuevo proyecto, en el que se ordene la entrega a los datos relativos al destino y la hora de llegada contenidos en la bitácora de vuelo.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: (sin micrófono) Como ya regresó, la mayoría en este caso, esa sí se establece, puede caer en contradicción y esa sí puede tener efectos nocivos.

Como en este caso, ya hemos dicho siempre, y me gusta a mí reiterarlo, sea cual sea la suerte del proyecto. Cuando un proyecto no alcanza la mayoría suficiente se regresa y entonces coloca en inversa, entonces en este caso, así las cosas, a favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: (sin audio).

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: (sin audio).

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: En contra, por supuesto.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: ¿Hará voto disidente Comisionado, en este?

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Sin duda alguna. Gracias.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Disidente.

Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: (sin audio).

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Se me olvidó el efecto péndulo, como lo llamaba el Comisionado Acuña. A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Sí, una disculpa. A favor.

Ah, perdón, en contra.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: ¿Con voto disidente?

Comisionada María Patricia Kurczyn: Con voto disidente, claro.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, se aprueban por una mayoría.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Falto yo.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Ah, Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Yo sí estoy.

En contra, con voto disidente. Hay que tener precisión en la toma de votación, por favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, se aprueba por una mayoría de cuatro votos a favor y tres en contra, la resolución de recurso de revisión identificado con la clave RRA4114/16, en el sentido de modificar la respuesta de la oficina de la Presidencia de la República, considerando que se instruirá la entrega del destino y la hora de llegada contenidos en la bitácora, con los votos disidentes de los Comisionados Presidente Puente, Monterrey y Kurczyn, y el engrose corresponderá conforme a la regla décimo tercera, numeral siete, a la Comisionada Cano.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena.

Le solicito que, por favor, presente una síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión RRA4300/16, interpuesto en contra de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, que somete la Comisionada Cano, a consideración de los integrantes de este Pleno.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente, mediante una solicitud de información, un particular requirió a la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, la denominación de las empresas usuarias de patrón de alto consumo de energía.

En respuesta, el sujeto obligado manifestó que la información solicitada, se encontraba publicada en su portal de internet, y proporcionando al particular dos vínculos electrónicos para que consultara las acciones realizadas, y los resultados sobre los usuarios del patrón de alto consumo.

Inconforme con dicha respuesta, el particular interpuso recurso de revisión, manifestando como agravio, que la información solicitada no correspondía con lo solicitado, toda vez que en los vínculos electrónicos proporcionados, no era posible localizar lo requerido.

Del análisis realizado por la ponencia de la Comisionada Cano, se propone revocar la respuesta del sujeto obligado, y se le instruye a que a través de su Comité de Transparencia, emita el Acta correspondiente, mediante la cual clasifique como confidencial, los nombres de empresas usuarias de patrón de alto consumo de energía, con fundamento en el artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que deberá remitir al particular.

Es cuanto, Comisionada Presidenta.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena.

Está a su consideración este proyecto de resolución.

Sí, Comisionada Kurczyn, por favor.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Bueno, yo no estoy de acuerdo con los términos en que la Comisionada ponente nos está presentando su proyecto, ya que aunque coincido en que debe revocarse la respuesta de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía e instruirle que a través de su Comité de Transparencia emita el Acta correspondiente, mediante la cual clasifique como confidencial en los nombres de empresas usuarias, de patrón de alto consumo de energía, no comparto el fundamento con base en el que se ordena realizar la citada clasificación, esto es el artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior atendido a que considero que la información requerida, debe clasificarse con fundamento en lo previsto en la fracción I del artículo 113, de esa misma Ley, que prevé que será información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, pues como ya se ha expuesto en otras sesiones, el Derecho a la Intimidad -objeto de Protección de los Datos Personales- se encuentra previsto en los Artículos 6º Fracción II y XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y consiste en el derecho que tiene toda persona para ser protegida respecto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio, sus posesiones o su correspondencia, mismo que puede ser materializado a través de la Protección de Datos Personales en el ámbito de la Información Pública.

En ese orden de ideas, es importante señalar que las personas morales, al igual que las personas físicas, tienen cierta información que se ubica en el ámbito del privado.

A este fin, en el Artículo 1º Constitucional se señala que todas las personas -sin especificar "físicas o morales", como ya también hace un momento la Comisionada hizo la referencia- gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Ley Fundamental y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano se

aparte, así como de las Garantías establecidas para su protección constitucional, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspender, salvo en los casos y bajo las condiciones en que la propia Constitución se autorice.

Asimismo, se prevé que las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia para favorecer además, en todo tiempo, a las personas, la protección más amplia, incluidas obviamente las personas morales.

Así, en lo que se refiere a la Protección de Datos de las Personas Mortales, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el Amparo en Revisión 628/2008, señaló que hay información que concierne al quehacer de una persona moral y que guardadas todas las proporciones, es para esa persona lo que el Dato Personal es para la Persona Física.

Aunado a lo anterior, el Derecho a la Protección de Datos Personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del Derecho a la Intimidad y/o a la Vida Privada.

Sin embargo, el contenido de este Derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante intromisiones arbitrarias por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, podría anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.

Lo anterior, tal y como lo ha indicado el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Tesis Aislada P2/2014, cuyo rubro refiere, textual: "Personas Morales. Tienen derecho a la Protección de los Datos que puedan equipararse a los Personales, aun cuando dicha información haya sido entregada a una autoridad".

Por lo anterior, reitero mi postura que he adoptado sobre este tipo de asuntos, relativo a los Datos concernientes a las Personas Morales, como lo hice en otros Recurso de Revisión como son el RDA0291/16 y el RRA1831/16, respectivamente.

En esa tesitura, no acompaño en sus términos el Proyecto que nos presenta la Comisionada Ponente pues considero que aunque debe revocarse la respuesta, la instrucción debe consistir en que su Comité de Información emita la resolución en la que clasifique los nombres de empresas usuarias del Patrón de Alto Consumo de Energía, con fundamento en el Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Está bien.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Kurczyn.

Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Muchas gracias, Presidenta.

Simplemente para externar el sentido de mi voto respecto al Proyecto que nos presenta la Comisionada Cano, que en este caso será disidente pues considero que el nombre de las empresas usuarias, con un Patrón de Alto Consumo de Energía, debe clasificarse como confidencial, en tanto que dicho dato daría cuenta de información patrimonial de las personas morales respectivas al vincularlas con el consumo de energía eléctrica que realizan.

Ello aunado a que el Artículo 37 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica establece que los Datos que proporcionen los informantes -a saber- Usuarios del Subsistema Nacional de Información Sobre el Aprovechamiento de la Energía- son estrictamente confidenciales y bajo ninguna circunstancia podrán utilizarse para otro fin que no sea el estadístico.

En este sentido, si bien el Proyecto es coincidente con esta posición en lo general, considero que el análisis contenido en el mismo debió contemplar en su amplitud las diversas formas en las que el sujeto obligado recibe la información y se integra ésta al Subsistema referido.

Lo anterior en tanto que aún y cuando su naturaleza confidencial es la misma, el origen de la información que se transmite al sujeto obligado es distinto, por lo que debe tener un tratamiento claramente diferenciado por parte de este organismo garante, al momento de encuadrar cada supuesto en la hipótesis o en las hipótesis previstas en el Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto, dicho precepto legal prevé supuestos de confidencialidad distintos puesto que en su Fracción I señala que tendrán dicha naturaleza los Datos Personales concernientes a una Persona Física identificada o identificable, mientras que en su Fracción III nos marca como confidencial aquella información que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello.

Bajo esta lógica, resalta que los datos que las empresas o de las empresas que son incorporadas al Subsistema de Información de la CONUE, como se acota claramente en el Proyecto, pueden provenir tanto de su Titular -como son las propias empresas, a través de su representante legal, quienes alimentan el referido sistema informático- como bien de aquellas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que tiene el carácter de informantes para efectos del registro que nos ocupa.

Así, es convicción de un servidor que si la información solicitada fue incorporada al Sistema de Información del sujeto obligado, directamente por su Titular, motu proprio, esta debe clasificarse de conformidad con lo que establece la Fracción III

del Artículo 113 de la Ley de la materia ya que en este supuesto, fue la persona moral la que suministró al sujeto obligado sus datos.

No obstante lo anterior, la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica señala que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal se encuentran compelidas a proporcionar información sobre la utilización energética obtenida en el año inmediato anterior al ejercicio de sus atribuciones; es decir, que dichos entes gubernamentales también tienen la calidad de informadores para la integración del Sistema de Referencia.

En este supuesto, la información integrada al Subsistema no proviene directamente de su Titular por lo que un servidor considera que no es posible validar que tratándose de información proporcionada al sujeto obligado por parte de una dependencia de la Administración Pública Federal se actualice el supuesto de confidencialidad referido en el proyecto, me refiero al artículo 113, fracción III.

Lo anterior, ya que no se acredita, siquiera, el primero de los elementos para encuadrar la hipótesis normativa, esto es, que los datos hayan sido entregados con el carácter de confidencial por quien tiene el derecho a ello, puesto que en este supuesto fueron suministrados al sujeto obligado por un tercero.

Por ello, estimo que el proyecto que nos ocupa debió contemplar, también, en análisis de confidencialidad considerando la naturaleza del origen de la información, pues la fuente de alimentación de la base de datos del sujeto obligado constituye un elemento determinante para acreditar la actualización de una u otra hipótesis reflejada en el artículo 113 de la Ley de Transparencia, debido a la dualidad previsible en el presente caso, para integrar los registros del subsistema relativo.

Lo anterior, como lo referí en el asunto discutido previamente, considerando una interpretación amplia del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, éste no prevé distinción alguna al disponer que en este país las personas gozarán de los mismos derechos humanos reconocidos en nuestra Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, por lo que debe interpretarse en el sentido de que comprende, tanto las personas físicas como las morales, éstas últimas que gozan de aquellos derechos fundamentales en la medida en que resulten conformes con su naturaleza y fines, con la única condición de que no se trate de aquellos derechos cuyo contenido material sólo pueda ser disfrutado por las personas físicas.

En este sentido, existe información de personas morales que, dada su naturaleza, puede asimilarse a los datos personales que personas físicas, al identificarlas o hacerlas identificables, en razón de que su divulgación –como ha sido señalado-, facilitaría o provocaría una afectación en su esfera jurídica.

De esta manera, tratándose de información que ha sido integrada por entes administrativos, ajenos a la persona moral titular de los datos ingresados al

Subsistema Nacional de Información sobre el Aprovechamiento de la Energía, como lo es el nombre de las empresas usuarias con un patrón de alto consumo de energía, deben ser clasificadas como confidenciales, desde el punto de vista de un servidor, en términos de lo previsto en la fracción I del artículo 113 de la Ley de la materia.

En consecuencia, toda vez que el proyecto que se somete a consideración ciñe su análisis de confidencialidad al supuesto previsto en la fracción III del propio artículo 113, sin distingo alguno, a pesar del notorio origen distinto de la información en posesión del sujeto obligado, no lo puedo –por supuesto- acompañar en sus términos, reservándome el derecho a formular el voto disidente respectivo.

Sería cuanto.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Monterrey.

Miren ustedes, en este caso, muy específico, voy a compartir las consideraciones, de manera también muy breve, por las cuales acompaño el sentido del proyecto que nos presenta la Comisionada Cano.

En este caso compartimos los argumentos en el sentido del proyecto que nos presenta la ponencia de la Comisionada Cano, en el cual propone revocar la respuesta de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, e instruirle a efecto de que a través de su Comité de Transparencia emita el Acta correspondiente, mediante el cual clasifique como confidencial los nombres de las empresas usuarias del padrón de alto consumo de energía, con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que deberá remitir al particular.

En el presente caso, en respuesta inicial, el sujeto obligado, sólo remitió unos vínculos electrónicos, en las cuales no graba la información del interés del particular. Fue hasta en los alegatos que indicó que la información requerida no podría ser entregada, pues la misma había sido entregada de manera confidencial y se relacionada con el patrimonio de las empresas.

Muy importante para nuestra ponencia y por qué nos apartamos de las consideraciones que habíamos tenido, porque consideramos que si la entrega de la información con carácter confidencial, fue de conformidad con la Ley del Sistema Nacional de Información, Estadística y Geográfica, que en sus artículos 37, 38 y 47, que se dispone que los datos proporcionados por los informantes para fines estadísticos, son estrictamente confidenciales y que serán manejados observando los principios de confidencialidad y reserva, por lo que no podrán divulgarse de manera nominativa o individualizada, es decir, deberá estar agregada de tal manera que no se puede identificar a personas físicas o morales.

En este caso que nos ocupa, los datos que se proporcionaron al Subsistema Nacional de Información sobre el Aprovechamiento de la Energía, fueron

entregados por las personas morales con carácter de confidencialidad, y con fines estadísticos. Esto es, la información no podrá difundirse de tal forma que no se permite identificar a la persona objeto de la misma.

En este mismo orden de ideas, y en la fracción III del artículo décimo tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como al Cuadragésimo y Cuadragésimo Primero de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, se dispone que es información confidencial la que haya que presenten o entreguen los particulares a los sujetos obligados con ese carácter, siempre que tengan el derecho de que se considere clasificado de conformidad a lo dispuesto por las leyes o a los tratados internacionales, en la información que se podrá actualizar este supuesto, entre otra es la que se refiere al patrimonio de una persona moral.

En este caso, muy específico, consideramos que este fundamento es suficiente también para apoyar el sentido del proyecto que la Comisionada Cano nos presenta.

Y si no hubiera consideraciones, sí, Comisionada Cano, por favor.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Sí, gracias.

Agradezco los comentarios, tanto de respaldo al proyecto y también los del Comisionado Monterrey, que si bien es cierto, hace un llamado respecto de atender exhaustivamente el análisis del por qué encuadra dentro de la Fracción III del 113, pues esa misma exigencia debería de estar sustentada también para fundamentar la Fracción I del Artículo 113.

Pero sí me preocupa que en la interpretación se dé cuenta de que solamente porque el particular otorgue al sujeto obligado información de carácter confidencial, solamente por esa causa se tenga que invocar a la Fracción III y por analogía vamos a aplicar la I.

Creo que esas dos Fracciones tienen que estudiarse en su justa dimensión y evidentemente siempre atendiendo al principio pro persona porque ese fue uno de los cambios sustantivos del 1º Constitucional: Cambiar el término "individuo", como estaba ya por años, por el término "persona" para incorporar este marco amplio de Protección de Derechos, incluyendo personas colectivas y personas físicas.

Creo que este caso deja; si así fuese -suponiendo sin conceder la interpretación- creo que este caso nos abre la posibilidad de interpretar ese Artículo 113 Fracción III con otras Leyes del marco jurídico. Entre ellas, las que protegen información confidencial de personas morales como es el caso de la Ley para el Aprovechamiento de la Energía y también la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía que ya comentó la Comisionada Presidenta pero están los análisis jurídicos en el Proyecto y en los cuales, al tener una interpretación armónica con los distintos marcos normativos, nos permite advertir que esa información que entregan los particulares o que un sujeto obligado tiene

por cualquier motivo o que posee en sus archivos, tiene que resguardarse en su calidad de confidencialidad.

Entonces, ese es el criterio y agradezco los comentarios pero esto me parece que sí ilustra porque tenemos a cuenta otra Ley, que viene a articular y armonizar la interpretación con lo que nuestra Legislación en materia de Transparencia considera

Gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Cano.

Si no hubiera consideraciones adicionales por favor, Directora General Bárcena, sea tan amable de tomar la votación.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Quisiera solamente reiterar el posicionamiento que hemos venido sosteniendo en este caso sobre la distinción entre personas, desde luego física y morales, pero también sobre la contemplación -se puede decir así- del orden jurídico, precisamente a partir del Artículo 1º de la Constitución, revisado y reformado, para dar cauda a las mismas.

Y ahí mismo se dice, ya lo manifestaba yo hace un rato: Habla de “personas” y por supuesto, bajo la acepción dual, naturalmente que reconociendo los Datos Personales de aquellas, que es una aportación que el Poder Judicial nos clarificó recientemente en términos de poder tener una mayor certidumbre. Por eso es que hacemos esa invocación de analogía, para con ello poder proteger Datos Personales.

Inclusive hay un criterio judicial de un Tribunal, que nos alumbró y nos dice que las personas morales pueden incluso albergar; es decir, dado que son finalmente construcción humana, también -incluso- alcanzan Dato Personal de fondo, más allá de la vieja disquisición de ser una ficción jurídica, como se tuvo que construir para darles camino y paso cuando se fueron reconociendo por el Derecho.

Pero finalmente, esta es la gran oportunidad que tenemos de construir soluciones y de ir perfilando, a veces, mayores alcances a nuestra actuación.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias por sus comentarios.

Y le rogaría por favor Directora General Bárcena, fuera tan amable de tomar el sentido de la votación.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente, se somete a su consideración

el proyecto de resolución identificado con la clave RRA 4300/2016, que propone revocar la respuesta a la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Naturalmente, en este caso por lo dicho, en contra.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Por precedentes y por lo expuesto en esta sesión y en recurso similar, a favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Sí, desde luego en contra.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: En contra.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas: Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: En este caso, por las consideraciones expresadas, a favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, se aprueba por una mayoría de cuatro votos a favor y tres en contra la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RRA 4300/2016, en el sentido de revocar la respuesta de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía.

¿No sé si harán voto disidente los comisionados que votaron en contra?

Pero sería el caso del Comisionado Acuña, la Comisionada Kurczyn y el Comisionado Monterrey.

Entonces con los votos disidentes de los votos disidentes Acuña, Kurczyn y Monterrey.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena.

Ahora le solicito al Comisionado Monterrey que por favor presente una síntesis del Proyecto de Resolución del Recurso de Resolución RRA 4359/2016, interpuesto en contra de Sistema Nacional Para el Desarrollo Integral de la Familia, que somete a consideración de los integrantes de este Pleno.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Muchas gracias, Presidenta.

Con la venia de los colegas he solicitado la presentación, discusión y en su caso, aprobación en lo individual del proyecto relativo al recurso de revisión RRA 4359/2016, en contra del Sistema Nacional Para el Desarrollo Integral de la Familia, en razón de la materia de la solicitud se relaciona con un asunto socialmente trascendente, como lo es la atención a los grupos vulnerables y de marginación, en este caso refiriéndome o referido al Estado de Chihuahua.

Como parte del contexto del contexto de la materia de la solicitud de información que corresponde al presente asunto, es preciso recordar que el concepto "vulnerabilidad", según María Cristina Bayón y Martha Mier y Terán, permite dar cuenta, y cito, abro cita, abro comillas: "Permite dar cuenta de la incapacidad de una persona o de una comunidad para aprovechar las oportunidades disponibles en distintos ámbitos socioeconómicos, para mejorar su situación de bienestar o impedir un deterioro".

Así, es de suma importancia que en los temas que se vinculan con el tratamiento de los órganos de Gobierno, la atención de cualquier grupo de personas ante esta circunstancia, debe prevalecer la máxima publicidad y el crisol de la transparencia.

Basta considerar que de acuerdo con el Informe Anual de Pobreza y Marginación de la SEDESOL, el 25.8 por ciento de la población de Chihuahua se sitúa como vulnerable por carencias sociales; un 12 por ciento por ingresos; un 28.9 por ciento por pobreza moderada, y un 5.4 por ciento por pobreza extrema.

De lo anterior, dentro de los indicadores de carencias sociales, en Chihuahua existe un 17.3 por ciento de rezago educativo; un 14.6 por ciento de carencia de servicios de salud; un 43.4 por ciento de carencia al acceso de seguridad social, y un 18 por ciento de carencia por acceso a la alimentación.

Estas cifras dan cuenta de la relevancia para el interés social que tienen las acciones, las políticas públicas y los recursos económicos que los diversos sujetos obligados dirigen para atender esta problemática de trascendencia nacional.

Por ende, el ejercicio del derecho de acceso a la información tiene, en un grado superlativo, que garantizarse a efecto de favorecer la rendición de cuentas.

En este contexto, es preciso señalar que una particular solicitó al DIF nacional, conocer las acciones y/o recursos que se ejercieron en el ejercicio fiscal 2016 a favor del estado de Chihuahua, enfocados en dar apoyo en lugares prioritarios de rezago de la entidad, indicando el tipo de acción o recurso, las zonas de atención y las cantidades respectivas.

Como respuesta, se le indicó a la peticionaria que los Sistemas Estatales y Municipales DIF y el de la Ciudad de México son autónomos, y en el caso concreto se le hizo saber que su solicitud se relacionaba con el Sistema Estatal DIF de Chihuahua por lo que, le orientó a que realizara su solicitud a dicho sujeto obligado.

Inconforme con lo anterior, la peticionaria interpuso recurso de revisión ante este Instituto, manifestando que dentro de las funciones que se enmarcan para el Sistema del Desarrollo Integral de la Familia, se encuentran las de prestar apoyo en materia de asistencia social a las entidades federativas, en este caso al estado de Chihuahua, así como disponer de recursos económicos y apoyos a instituciones sociales y privadas.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 28, incisos T y V de la Ley de Asistencia Social, por lo que reiteró su solicitud señalando que la respuesta fue evasiva y sin el fundamento claro de lo solicitado.

Ahora bien, cabe precisar que durante la sustanciación del presente medio de impugnación, el sujeto obligado modificó su respuesta y señaló, que derivado de los términos en que se presentó el recurso de revisión, éste activó el procedimiento de búsqueda en diversas unidades administrativas, mismas que se pronunciaron en el siguiente tenor.

La Oficialía Mayor, la Dirección General de Enlace Interinstitucional, la Unidad de Asistencia e Integración Social y la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, señalaron que después de realizar una búsqueda exhaustiva, no localizaron la información señalada.

La Dirección General de Profesionalización de la Asistencia Social, indicó que no cuenta con la información requerida, en virtud de que de conformidad con el estatuto vigente del organismo, no tiene facultades para otorgar recursos y/o apoyos.

Por su parte, la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario, informó que opera el Programa de Desarrollo Comunitario, comunidad diferente, el

cual se integra de 12 programas. El primero se denomina de igual forma, comunidad diferente que tiene como objeto, contribuir a mejorar las condiciones sociales de vida, en las localidades de alta y muy alta marginación, a través de la conformación de grupos de desarrollo que implementen de manera autogestiva, proyectos comunitarios con la participación activa, organizada sistemática y voluntaria de sus integrantes.

En este sentido indicó que el ejercicio fiscal 2016, o en dicho ejercicio, se ejerció un total o se ejercieron un total de 1 millón 845 mil 864.57 pesos.

Esta cantidad, para la operación por supuesto de dicho subprograma indicando que la información relacionada con los apoyos, estaría disponible al cierre del ejercicio fiscal, debido a que el presupuesto se ejerció durante el segundo semestre del año.

Asimismo, la referida unidad administrativa, indicó que contaba con un segundo programa denominado Infraestructura, Rehabilitación y/o Equipamiento de Espacios Alimentarios, cuyo objetivo es contribuir a mejorar las condiciones físicas de los espacios alimentarios que se encuentran dentro de la cobertura de la Cruzada Nacional contra el Hambre, a través de la inversión en infraestructura, rehabilitación y equipamiento de cocinas, desayunadores o comedores, con el fin de asegurar ambientes dignos para la preparación y consumo de alimentos dentro de las instalaciones comunitarias, donde operan los programas alimentarios y que en Chihuahua se ha planeado atender a 23 espacios alimentarios con un costo de inversión de 1 millón 231 mil 250 pesos, indicando también, anexando esta información, el municipio y la localidad de dichos espacios.

Finalmente, el sujeto obligado informó que en el diverso programa denominado PS272, apoyos para la protección de las personas en estado de necesidad, que forma parte del proyecto de fortalecimiento interinstitucional de la Procuraduría Estatal, se asignó un monto total de 2 millones 352 mil 745 pesos con 85 centavos.

De esta manera, al realizar el análisis de la respuesta en relación con la normatividad aplicable, se propone considerar que el agravio del particular resulta fundado, toda vez que el sujeto obligado, de conformidad con la Ley de Asistencia Social y el estatuto orgánico del organismo, es competente para conocer de la materia de lo solicitado, en razón de que coordina el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada e impulsa la colaboración y coordinación de las autoridades federales, de las Entidades Federativas y Municipales, así como de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para celebrar los Convenios de Colaboración y Coordinación con los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia u homólogos de las Entidades Federativas y de los Municipios en el ámbito del tema de la Asistencia Social.

En consecuencia, la incompetencia aludida resulta improcedente, por lo que el sujeto obligado debió activar el procedimiento de búsqueda para identificar los Programas o Acciones implementados en el año 2016 en los que, en coadyuvancia

con el Estado de Chihuahua, ha ejercido algún recurso público dirigido a brindar apoyo a personas en zonas prioritarias y de rezago de la Entidad.

En esta tesitura, si bien el DIF modificó su respuesta inicial ya que activó la búsqueda de la modificación en distintas áreas administrativas, se pudo advertir que se realizó una interpretación restrictiva de la solicitud puesto que en su mayoría solo se pronunciaron por la inexistencia de transferencia de recursos, siendo que omitieron pronunciarse por acciones realizadas en conjunto con el Gobierno de aquél Estado de la República, por lo que dicha modificación no satisface la pretensión del particular en su totalidad.

Además, a pesar de que las Unidades Administrativas competentes aceptaron tener a cargo programas relacionados con la materia del requerimiento de la particular, estas no entregaron el desglose requerido ya que solo proporcionaron el monto global ejercido bajo el argumento de que el dato de los recursos se tendría hasta el cierre del Ejercicio.

Sin embargo, al analizar las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad Diferente", se advirtió que los Sistemas Estatales DIF se encuentran obligados a entregar trimestralmente los informes cuantitativo, cualitativo y avance físico y financiero a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario del DIF Nacional.

Es así que es dable colegir que a la fecha en que se presentó la Solicitud de Acceso -esto es, el 4 de noviembre del año 2016- ya se habían entregado los informes cuantitativos y cualitativos correspondientes al mes de junio y octubre del año 2016 por ambos Subprogramas, además de que en esa fecha debieron haberse entregado tres de los Informes Trimestrales, los cuales darían cuenta de las acciones y los recursos entregados y ejercidos por el Estado de Chihuahua, en el marco de dichos Subprogramas.

Lo mismo acontece para el Programa de Apoyos para la Protección de las Personas en Estado de Necesidad para el Ejercicio Fiscal 2016, en el que Sistemas o los Sistemas Estatales son los responsables de la instrumentación de los Proyectos y para efectos de la comprobación deberán enviarse diversos documentos a la Unidad de Atención a la Población Vulnerable que son, entre otros, la Relación de Gastos firmada por la instancia ejecutora, copia legible de los Comprobantes Fiscales y los Informes Trimestrales de Avance Físico Financiero, por lo que a la fecha en que se presentó la Solicitud de Acceso también ya se habían entregado tres de los Informes Trimestrales correspondientes.

Asimismo, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el sujeto obligado está comprometido a enviar a la Cámara de Diputados, por conducto de las Comisiones correspondientes; a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, Informes Trimestrales.

En esta tesitura, el Derecho de Acceso a la Información garantiza que los ciudadanos puedan fiscalizar y dar seguimiento a los recursos públicos, pero también a las acciones que realiza el Estado para mejorar la situación de vulnerabilidad que prevalece en distintos sectores importantes de la sociedad y que merecen una atención digna y prioritaria.

En consecuencia, considerando el procedimiento en atención a solicitudes de acceso, es posible concluir que en el presente caso, no se garantizó la exhaustividad en la búsqueda de la información requerida, dado que no se turnó la solicitud a todas las áreas administrativas que resultan competentes, tales como la unidad de atención a la población vulnerable, la Dirección General de Rehabilitación y la Dirección General de Coordinación y Políticas.

Es así que se propone a este Pleno revocar la respuesta del sujeto obligado, e instruirle a que realice una nueva búsqueda exhaustiva en todas las unidades administrativas, respecto de las acciones y/o recursos que se han ejercido en el período presupuestal 2016, a favor del Estado de Chihuahua, enfocados a dar apoyo a zonas prioritarias y de rezago de la entidad, indicando qué tipo, a qué zonas y las cantidades.

Lo anterior, realizando una interpretación amplia de la solicitud, incluyendo no sólo la transferencia de recursos públicos, sino la totalidad de las acciones que se hubiesen realizado de forma conjunta con el estado de Chihuahua.

Así también, en el caso de programas específicos, deberá pronunciarse sobre el detalle requerido por la particular, procurando entregar los documentos que den cuenta de lo requerido, ya sea a través de los informes trimestrales o aquellos referidos en las reglas de operación de los subprogramas, con el fin de dar atención al desglose requerido relativo a las cantidades, recursos públicos y las zonas beneficiadas.

Sería cuanto.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Monterrey.

Está a su consideración este proyecto.

Sí, Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Yo sé que todos estamos a favor de esta propuesta de recurso y sé que estamos también con un Pleno muy largo y con algunos asuntos todavía pendientes, pero yo sí quiero solamente señalar que aun cuando estoy totalmente de acuerdo, sí quiero señalar que es CONEVAL quien tiene que fijar los criterios generales para la determinación de las zonas de atención prioritaria.

Ya el Comisionado Monterrey ha hecho una exposición muy profunda, muy completa, pero solamente quiero decir que este Consejo, CONEVAL, ha emitido los criterios generales para 2017, en los que recomienda utilizar la información generada por el CONEVAL, sobre los indicadores de pobreza, a nivel estatal y municipal, mencionando por ejemplo el rezago educativo, carencia por acceso a servicios de salud, carencia por acceso a la seguridad social, carencia por calidad y espacios de vivienda, igual por servicios básicos en la vivienda y por el acceso a la alimentación.

Respecto de las zonas prioritarias a nivel estatal, el CONEVAL ha recomendado privilegiar por lo menos, alguno de los indicadores contenidos en las siguientes fuentes de información:

Estimaciones de pobreza 2010, 2012 y 2014, con las mismas fechas, indicadores de la pobreza; índice de la tendencia laboral de la pobreza que recupera los ingresos por intervalos de salarios, indicadores e índice de rezago social 2010 y 2015, zonas económicas especiales.

De estas fuentes, podríamos destacar la tendencia laboral de la pobreza, que señala que el poder adquisitivo del ingreso laboral de los hogares, es decir, el ingreso real, cayó 16.4 por ciento entre el tercer trimestre de 2007 y el primer trimestre de 2014, lo que significó que en estos años haya aumentado el porcentaje de personas que no podían adquirir la canasta alimentaria con el ingreso de su trabajo.

Sin embargo, debido a que durante 2015 y 2016 se ha presentado una menor inflación y mayor dinamismo en la creación de empleos, el poder adquisitivo del ingreso aumentó 8.0 por ciento, entre el tercer trimestre de 2014 y el tercer trimestre de 2016, lo que significó que en este periodo haya bajado el porcentaje de personas que no podían adquirir una canasta alimentaria con su ingreso laboral.

Aunque no se ha recuperado el poder adquisitivo del ingreso laboral de 2007, se ha incrementado durante 2015 y 2016, situación que no había sucedido desde esa fecha.

Ahora quién sabe qué vaya a pasar, con las condiciones económicas en las que está viviendo el país. Pero esos son los datos que tenemos hasta ahora.

También quiero referirme al artículo 29 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social, que establece que la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal determinará anualmente las zonas de atención prioritaria, con el propósito de dirigir las acciones más urgentes para superar las marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos para el desarrollo social y fortalecer el desarrollo regional equilibrado.

Yo les recuerdo que todo esto tiene su fundamento en el artículo 25 de nuestra Constitución.

En el decreto por el que se formula la Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria para el año 2017, se mencionan 15 municipios del estado de Chihuahua. Entre el grado de marginación y rezago social como alto y muy alto. 15 municipios.

Es por lo anterior que cobra relevancia el interés del particular, en conocer la información relacionada a las acciones y/o recursos que se han ejercido enfocados a dar apoyos a zonas prioritarias y de rezago, en este caso en el periodo 2016, en favor del estado de Chihuahua.

En este caso, como en otros muchos, el derecho de acceso a la información es una herramienta fundamental para el ejercicio de otros derechos humanos y para conocer información relacionada con programas sociales, acciones para atender zonas prioritarias y de rezago, y el ejercicio de recursos públicos, lo cual contribuye para tener un México más igualitario y más justo.

Yo lo menciono, principalmente, porque de nueva cuenta insistimos en que el derecho al acceso a la información es tan importante como una herramienta que nos permite acceder a todos los demás derechos humanos que están además, consagrados y garantizados en nuestra Constitución, en diferentes artículos o diferentes disposiciones. Gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias por su comentario, Comisionada Kurczyn.

Le rogaría, por favor, su intervención Directora General Bárcena para tomar la votación correspondiente.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente.

Se somete a su consideración el proyecto de resolución identificado con la clave RRA 4359/ 2016, que propone revocar la respuesta del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, se aprueba por unanimidad la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RRA4359/16, en el sentido de revocar la respuesta del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena.

Le solicito que por favor presente una síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión RRA4488/16, interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores, que somete el Comisionado Acuña, a consideración de los integrantes de este Pleno.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Conforme a su instrucción, mediante una solicitud de información, un particular requirió a la Secretaría de Relaciones Exteriores, diversa información respecto de los permisos para la Constitución de Fideicomisos en zonas restringidas, desde 2005, a la fecha de la presentación de la solicitud.

En respuesta, el sujeto obligado proporcionó diversa información relacionada con lo requerido, precisando que algunos contenidos de información se encontraban clasificados como confidenciales, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Inconforme con dicha respuesta, el particular interpuso recurso de revisión, manifestando como agravios, la clasificación de la información, así como la modalidad de entrega.

Del análisis realizado por la ponencia del Comisionado Acuña, se propone modificar la respuesta del sujeto obligado e instruirle para que entregue al recurrente, el dato correspondiente a la nacionalidad de los fideicomitentes, el nombre de la Institución de crédito que funge como fiduciaria, la duración de fideicomisos, y el uso.

De igual forma, deberá emitir y entregar al recurrente, la resolución correspondiente, mediante la cual su Comité de Transparencia, confirme la clasificación únicamente respecto de los nombres de las personas físicas y/o morales fideicomitentes, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No obstante lo anterior, en caso de que el nombre del fideicomitente resulte ser de una persona derecho público, éste deberá proporcionarse.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Muy brevemente, simplemente reiterar que es uno de estos otros asuntos que ya esta mañana ha habido varios que se han expuesto sobre la misma circunstancia en la que hay diferencia, con algunos compañeros del Pleno, por la fundamentación que se da a la clasificación de nombres de personas físicas y morales.

Yo quisiera con ello, si no hay inconveniente, dejar el punto, salvo desde luego la precisión que se haga.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias.

Si no hubiera consideraciones o comentarios, le rogaría, por favor, fuera tan amable de tomar la votación correspondiente.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente, se somete a consideración de las señoras y señores Comisionados, el proyecto de resolución identificado con la clave RRA4488/16, que propone modificar la respuesta de la respuesta de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor del proyecto.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: En contra y haré mi voto disidente, atendiendo a los precedentes de esta misma Sesión.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Por los mismos precedentes de esta Sesión y otras, en contra y haré llegar mi voto disidente.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor, por supuesto, es el 4488, a favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Sí, 4488.

Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, se aprueba por una mayoría de cinco votos a favor y dos votos en contra, la Resolución del Recurso de Revisión identificado con la clave RRA4488/16, en el sentido de modificar la respuesta de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con los votos disidentes de los Comisionados Cano y Guerra.

Es cuanto, Comisionada Presidenta.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena.

Le solicito al Comisionado Salas que por favor nos presente una síntesis del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RRA4557/16, interpuesto en contra de la Procuraduría Federal del Consumidor, que somete a consideración de los integrantes de este Pleno.

Comisionado Joel Salas Suárez: Un particular solicitó a la PROFECO conocer, para diversas Estaciones de Servicio, también llamadas “Gasolineras”, todos los Acuerdos de Cierre de Expedientes de 2016.

En respuesta, el sujeto obligado proporcionó un Acuerdo de Cierre correspondiente al procedimiento por infracción a la Ley.

Agregó que no encontró otros para el resto de Estaciones de Servicios indicadas por el particular, porque no se iniciaron procedimientos en su contra.

El particular se inconformó con esta respuesta debido a que la información es incompleta; señaló que requirió cualquier Acuerdo de Cierre, no solo los que se refieren a procedimientos por infracción.

En alegatos, el sujeto obligado reiteró su respuesta inicial.

Al analizar el caso, esta ponencia identificó que con base en la normatividad aplicable, la Procuraduría tiene facultad para verificar -por medio de visitas de verificación- si las Estaciones de Servicio en el país cumplen con la normatividad establecida.

Luego de cada visita de inspección se emite un Cierre de Expediente. Así, el sujeto obligado limitó la búsqueda de la información solicitada a los Cierres de Expediente relacionados con procedimiento de infracción. Hacen falta los correspondientes a visitas de verificación.

Además, existe un Recurso de Revisión previo, en el que se instruyó al sujeto obligado a entregar los Cierres de Expedientes de Procedimientos no relacionados con sanciones.

Es por estas razones que esta ponencia considera que el agravio del particular es fundado.

En diciembre del año 2013 entró en vigor la Reforma Energética, ésta incluyó la eliminación del subsidio a los precios del combustible como la gasolina, liberándolos gradualmente al mercado.

Este esquema implica pasar de un monopolio estatal que refinaba, importaba, transportaba y comercializaba, a un mercado abierto, en el que podrán participar empresas extranjeras y con plena competencia, donde diversos jugadores llevarán combustible a lo largo y ancho del territorio nacional.

Frente a la flexibilización de los precios de la gasolina, la Comisión Reguladora de Energía ha explicado que se espera de ella lo siguiente:

1.- Diversas marcas competirán por la preferencia de los consumidores, con base en el precio, el servicio y la calidad, por lo que el ciudadano podrá decidir lo que más le convenga.

2.- Entre mayor cantidad de empresas compitan, sin importar si son nacionales o extranjeras, la calidad y el servicio tenderán a mejorar.

3.- Se incentiva la inversión en infraestructura que México requiere para impulsar su desarrollo.

Hasta el día de hoy se han comprometido inversiones por dos mil millones de dólares en transporte y almacenamiento.

4.- Las decisiones administrativas, fiscales o políticas ya no se reflejarán en el precio final de las gasolinas.

Sin embargo, como todos sabemos y a partir de principios de este año, la transición no ha sido sencilla; este nuevo modelo llegó acompañado de un alza al precio de las gasolinas de hasta un 20 por ciento y del desabasto en algunos Estados del país. Frente a esto, es importante que las autoridades competentes protejan al consumidor de este combustible preciado.

Al tiempo que se libere en el mercado, se deben promover prácticas de Transparencia y Rendición de Cuentas en este sector para evitar posibles prácticas corruptas que afecten a la mayoría de los bolsillos de los mexicanos.

He sabido que existen vicios en las Estaciones de Servicio que distribuyen y venden gasolina en el país; ya vimos incluso que el sujeto obligado -o como responsable de llevar a cabo esta supervisión- ha tomado algunas medidas.

De acuerdo con él, de enero de 2012 a junio de 2016 fueron descubiertas y sancionadas más de 460 Estaciones de Servicio por irregularidades en sus bombas despachadoras de combustible o por cobro de precios no autorizados.

De acuerdo con una declaración del propio Titular de esta dependencia, los principales problemas detectados en las gasolineras son el desabasto, irregularidades en los precios y rechazo a verificar máquinas expendedoras y se ha informado -tanto a Pemex como a la Comisión Reguladora de Energía- sobre estos problemas.

Hay casos tan sonados como el que ocupa recientemente los titulares de los medios nacionales sobre gasolineras, propiedad incluso del actual Titular de la Secretaría de Energía, que fueron sancionadas por la PROFECO el año pasado

A estos argumentos que al mercado se incorporarán próximamente empresas extranjeras, la Comisión Reguladora de Energía establece un cronograma específico para la apertura gradual y ordenada de los mercados de gasolina y diésel, la cual comenzará en Baja California y Sonora -en marzo de este año- y concluirá en el sur de nuestro país, al terminar el 2017.

Las nuevas empresas también deberán ser vigiladas en cuanto al cumplimiento de la normativa aplicable y la calidad de todos y cada uno de los servicios que ofrecen.

Las alzas de precios de las gasolinas no solo impactan a los automovilistas sino - como lo hemos visto- a la sociedad en su conjunto.

Para diversos especialistas, el fenómeno puede incluso provocar un repunte en la inflación y así provocar un alza de los precios de otros productos de la canasta básica y servicios como el transporte privado.

El sujeto obligado también tiene la responsabilidad de monitorear los precios de estos productos.

En la misma Declaración Pública a la que me referí hace unos instantes, su Titular informó que se monitorean 35 productos de la canasta básica y se han registrado casos de aumentos aislados.

La información que la Procuraduría obtiene al realizar las verificaciones de las gasolineras es de interés de la población, en particular para tener la certeza de que adquiere litros completos, como coloquialmente se dice "litros de a litro".

En el contexto que he descrito, valdría la pena que la Profeco implemente nuevamente la iniciativa de transparencia focalizada "litros de a litro", que de acuerdo a la asociación civil Al Consumidor, se encuentra en estos momentos suspendida.

El periódico El Universal y sitio web Ciudadanos en Red, han generado páginas de internet en las que reúne la información que genera la Procuraduría para, en el caso del periódico, informar el resultado de la verificación de la Procuraduría y el precio de litro.

En el caso de Ciudadanos en Red reúne esa información para información para informar aquellas gasolineras que venden litros, efectivamente de a litro.

En la coyuntura que vive el país, creemos que es necesario que el sujeto obligado desempeñe sus atribuciones a cabalidad para garantizar plenamente los derechos de todos y cada uno de los consumidores.

Para lograrlo, la información pública es fundamental para la ciudadanía como un insumo para mejorar su toma de decisiones como consumidor y para defender el acceso a los bienes y servicios básicos que le permitan llevar una vida digna.

La transparencia y la rendición de cuentas de la Profeco y otras instituciones públicas involucradas, deben ser pilares en el proceso de transición a este esquema de plena apertura.

Son por estos motivos que esta ponencia propone modificar la respuesta a la Profeco e instruirle realizar una búsqueda en la Dirección General de Verificación de Combustibles, donde se localicen los acuerdos de cierre de expediente de las estaciones de servicio proporcionadas por el particular durante el año 2016.

Es cuanto, Compañeros de Pleno.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias por su exposición, Comisionado Salas.

Y si no hubiera comentarios, por favor, Directora General de Atención a Pleno sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente.

Se somete a consideración de los señores Comisionados, el proyecto de resolución identificado con la clave RRA 4557/2016, que propone modificar la respuesta a la Procuraduría Federal del Consumidor.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor del proyecto en todos sus términos y celebro también que se haya escogido para su exposición.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, se aprueba por unanimidad la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RRA 4557/2016, en el sentido de modificar la respuesta de la Procuraduría Federal del Consumidor.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena.

Le solicitaría su intervención a la Comisionada Cano para que por favor, nos presente una síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión RRA 4629/2016, interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México, que somete a consideración de los integrantes de este Pleno.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Gracias, Comisionada. En este caso el particular requirió al sujeto obligado respecto al proyecto Dirección General de Asuntos de Personal Académico Programa de Apoyo de Proyectos de Investigación e Innovación Tecnológica, MAPIT, Sistema Integral de Inteligencia Tecnológica lo siguiente:

1. Las instituciones y empresas que participaron.
2. Periodo de desarrollo, es decir, fecha de inicio y término o entrega.
3. Personas involucradas.
- 4.- Beneficios para la Institución y el país.
- 5.- Metas y objetivos.
- 6.- Partes o etapas.
- 7.- Responsables.

8.- Logros alcanzados.

9.- Resultados y productos de investigación.

10.- Aplicación y uso.

11.- Documentos o informes entregados, así como lo relevante que se haya generado.

Pues minucioso en este caso, aquí la solicitud del ahora recurrente.

La UNAM, a través de la Dirección General de asuntos de personal académico, atendió los puntos uno, dos, tres, cinco, seis y siete de la solicitud, al proporcionar las instituciones y personas participantes en el programa, el período de desarrollo, los objetivos planteados, las etapas y los responsables.

Asimismo señaló que era la única información que obraba en sus registros electrónicos.

En este sentido, en relación a los puntos referidos en los numerales cuatro, ocho, nueve, diez y once, esto es los beneficios para la institución o el país, logros alcanzados, resultados y productos generados, aplicación o uso del proyecto de investigación, documentos o informes entregados, y documentos relevantes del proyecto, el sujeto obligado señaló que eran inexistentes.

El particular se inconformó con la existencia de los requerimientos antes señalados, por lo que la respuesta otorgada al resto de la solicitud, se tuvo por consentidos y conformes lo expuesto por el sujeto obligado.

En vía de alegatos la universidad reiteró su respuesta, y bueno este recurso se trae a colación a la consideración pública, toda vez que permite reflexionar sobre la importancia de la investigación y el fomento de la misma, tema sobre el cual el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, ha reconocido la relación existente entre la generación de conocimiento y el crecimiento económico, por lo que el impulso de acciones tendentes a mejorar las capacidades de innovación, resulta una materia prioritaria.

Ello implica, en términos de la Ley de Ciencia y Tecnología, generar nuevos productos, procesos y servicios, o bien, incrementar el valor de los ya disponibles, a fin de crear condiciones competitivas en la economía para alcanzar un crecimiento sustentable.

Los procesos de innovación, benefician a toda una serie de actores. Por ejemplo, los consumidores reciben mejores productos y servicios, desde un punto de vista de calidad, precio y eficiencia.

Las empresas aumentan su rentabilidad, a partir de las ventajas de la competitividad y la sociedad en su conjunto podrá acceder a nuevos conocimientos y soluciones a problemas relacionados con la salud, el medio ambiente, la pobreza, la seguridad, entre otros.

Además de lograr un crecimiento económico sostenido, al estar cimentado en mejorías de la productividad.

Contextualizando el presente caso, es dable decir que la investigación e innovación tecnológica generados en la UNAM, poseen un valor estratégico en el desarrollo de la Nación. En particular, porque se relacionan estrechamente con la capacidad de mejorar la calidad de vida de las personas, situándose, así como una necesidad y un deber del Estado reconocido en el artículo 3° de la Constitución, lo cual implica la asignación del máximo de recursos disponibles para alcanzar este tipo de objetivos.

En línea con lo anterior, nuestro país cuenta con instrumentos de Política Pública como la inversión de Investigación Científica y Desarrollo Experimental y la vinculación entre los sectores privado y académico.

Un ejemplo es el Fondo de Innovación Tecnológica (FIT), operado por el CONACyT y la Secretaría de Economía, que apoya la mejora de productos, procesos y servicios, la creación y consolidación de grupos de investigación asociados a la industria y la validación precomercial del contenido científico-tecnológico de Proyectos en el segmento de PyMES.

Por lo que concierne a la UNAM, este año destinó a la Investigación Científica aproximadamente 10 mil 600 millones de pesos, cifra equivalente al 26 por ciento de los recursos totales de la Máxima Casa de Estudios, parte de los cuales son destinados al Programa de Apoyo de Proyectos de Investigación e Innovación Tecnológica, mismo que resulta del interés del ahora recurrente, cuyo objeto es la generación y divulgación de conocimiento en medios del más alto impacto y calidad, así como la producción de patentes y transferencia de tecnología.

Con respecto al Recursos que se aborda, relativo a un Proyecto de Investigación financiado con recursos públicos del MAPYT, se observó que el agravio del particular es fundado y que la Dirección General de Asuntos de Personal Académico de la Universidad Nacional Autónoma de México solo llevó a cabo la búsqueda de la información requerida en la base de datos electrónica con la que cuenta, sin indagar en sus respectivos archivos físicos.

Asimismo, tomando en cuenta que es objetivo del Proyecto diseñar y documentar el Sistema Integral de Inteligencia Tecnológica y que entre sus metas se encuentra el diseñar y documentar una metodología para desarrollar dicho Sistema, publicar los resultados del mismo, así como divulgar a través de la presentación de ponencias en Congresos nacionales e internacionales, el sujeto obligado podría

contar con la información del interés del particular pues debió generarse en cumplimiento de dichos objetivos y metas.

Finalmente, de la respuesta que proporcione nuestra Máxima Casa de Estudios se desprende que participaron en el multicitado Proyecto el Instituto de Ingeniería y la Facultad del mismo ramo, por lo que también pudiesen contar con la información materia de la solicitud. Sin embargo, el sujeto obligado no turnó la solicitud a dichas Unidades Administrativas.

Ante tales circunstancias, poner a disposición del particular la información solicitada aportará datos útiles en la verificación de los impactos generados a partir de la consecución de los objetivos del Proyecto en cuestión y para la valoración de la pertinencia de los resultados obtenidos, lo cual abonará de manera intrínseca a la consolidación del principio de Rendición de Cuentas, lo que es de suma importancia en el caso concreto de la UNAM toda vez que las actuaciones de nuestra Máxima Casa de Estudios siempre se han caracterizado por generar grandes expectativas entre los integrantes de la comunidad y su actuación suele ser punto de referencia obligada en dichos ámbitos; entre ellos, el correspondiente a la Investigación Científica.

Por lo expuesto, propongo al Pleno de este Instituto modificar la respuesta emitida por la Universidad Nacional Autónoma de México e instruir a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva en la Dirección General de Asuntos del Personal Académico, el Instituto de Ingeniería y la Facultad de Ingeniería, del os beneficios del Programa para la institución y el país, logros alcanzados, resultados, productos generados, aplicación del uso, documentos e informes generados de la investigación así como aquellos relevantes en el proyecto PAPIT IN 165 402, lo anterior, en tanto que sus archivos electrónicos como físicos y se proporcione su caso al particular, la información.

Es cuanto, Comisionados.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Cano.

Preguntaría si hay algún comentario.

Y si no hay comentarios, por favor, Directora General Bárcena sea tan amable de tomar la votación.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente.

Se somete a consideración de los Comisionados el proyecto de resolución identificado con la clave RRA 4629/2016, que propone modificar la respuesta de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor del proyecto y también celebro su exposición.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, se aprueba por unanimidad la resolución de recurso de revisión identificado con la clave RRA 4629/2016, en el sentido de modificar la respuesta de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena.

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, le solicito que por favor nos presente el proyecto de acuerdo mediante el cual se deja sin efectos la resolución

pronunciada por el Pleno del Instituto, en el expediente relativo al recurso de revisión 4460/2015.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: El proyecto que se somete a su consideración deriva de una solicitud de acceso a la información presentada por un particular ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante la cual requirió el proceso de verificación y/o inspección realizado al ahora quejoso y de donde se desprenden las multas que se le han impuesto a dicha institución.

En respuesta a dicha solicitud, el sujeto obligado manifestó que la información estaba clasificada como reservada y confidencial en términos de los artículos 14, fracción VI y 18, fracción I de la Ley Federal del Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Inconforme con lo anterior, el particular interpuso de recurso de revisión, mismo que quedó radicado bajo la clave RDA 4460/2015, a lo cual el Pleno del Instituto resolvió modificar la respuesta otorgada por el sujeto obligado, instruyéndole a clasificar como reservada, una parte de la información con fundamento en el artículo 13, fracción V de la Ley de la materia y para que ponga a disposición del particular parte de la información solicitada en versión pública.

Inconforme con la resolución dictada por el Pleno del Instituto, el quejoso promovió juicio de amparo, resolviéndose concederlo con el objeto de dejar insubsistente la resolución emitida en el recurso de revisión RDA 4460/2015, emplace a la institución bancaria quejosa y resuelva lo que en derecho proceda.

En contra de la sentencia referida, el Instituto interpuso recurso de revisión en el que resolvió confirmar la sentencia recurrida.

Por lo expuesto, en acatamiento a la ejecutoria que resolvió confirmar la sentencia recurrida y conceder el amparo, se propone a los integrantes del Pleno dejar sin efectos la resolución emitida en el recurso de revisión RDA 4460/2015, de fecha 30 de septiembre de 2015.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena.

Preguntaría a los integrantes del Pleno si tienen algún comentario.

Y si no hubiera comentarios, por favor sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Con gusto, Comisionada Presidente.

Por instrucción, se pone a su consideración señoras y señores Comisionados, el proyecto de acuerdo identificado con la clave ACT-PUV/18/01/2017.04, por lo que les solicito sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, se aprueba por unanimidad de los Comisionados, el acuerdo mediante el cual en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Décimo Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión RA 110/2015, misma que confirmó la sentencia emitida por el Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el Juicio de Amparo 1989/2015, se deja sin efectos la resolución pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección

de Datos Personales, en el expediente relativo al recurso de revisión RDA 4460/2015, de fecha 30 de septiembre de 2015.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena.

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, le solicito que por favor nos presente el proyecto de acuerdo mediante el cual se deja sin efectos la resolución pronunciada por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en el expediente relativo al recurso de revisión RDA 5345/2013 y su acumulado RDA 5349/2013.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: El proyecto de acuerdo que se somete a su consideración deriva de dos solicitudes de acceso a la información presentadas por un particular ante el Servicio de Administración Tributaria, requiriendo los nombramientos del Administrador Central de Operaciones Aduaneras, Administrador Central de Inspección Fiscal y Aduanera, así como los abogados de la aduana de Piedras Negras.

En respuesta a dicha solicitud, el sujeto obligado manifestó que la información estaba clasificada como reservada en términos de los artículos 13, fracciones I y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Inconforme con lo anterior, el particular interpuso recursos de revisión mismos que se quedaron radicados bajo las claves RDA 5345/2013 y RDA 5349/2013, los cuales fueron acumulados y resueltos por el Pleno de la otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, quien resolvió modificar la respuesta otorgada por el sujeto obligado, instruyéndole a la entrega del nombramiento de los servidores públicos o de los documentos que avalaran los cargos ocupados durante el año 2011, en los términos señalados por el particular, así como clasificar como reservado el nombramiento de la abogada de Piedras Negras, Coahuila, en el periodo del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011, con fundamento en el artículo 13, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Inconforme con la resolución dictada por el Pleno del Instituto, el quejoso promovió juicio de amparo resolviéndose concederlo con el objeto de dejar insubsistente la resolución emitida en el recurso de revisión RDA 5345/2013, y su acumulado RDA5349/13, haga del conocimiento al quejoso a la interposición de recurso de revisión, y resuelva lo que en derecho proceda.

En contra de la sentencia referida, el Instituto interpuso recurso de revisión en el que se resolvió confirmar la sentencia.

Por lo expuesto, en acatamiento a la ejecutoria que resolvió confirmar la sentencia recurrida y conceder el amparo, se propone a los integrantes del Pleno, dejar sin efectos la resolución emitida en el recurso de revisión RDA5345/13 y su acumulado RDA5349/13, de fecha 15 de enero de 2014.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena.

Preguntaría si hay algún comentario.

De no haber comentarios, como es cumplimiento y acatamiento, por favor, sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Se pone a su consideración, señores Comisionados, el proyecto de acuerdo identificado con la clave ACT-PUB/18/01/2017.05, por lo que les solicito sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, se aprueba por unanimidad de los Comisionados, el acuerdo mediante el cual en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito de Centro Auxiliar de la Décima Región, en auxilio de las labores del Tribunal Colegiado, en Materias Administrativas y Civil del Octavo Circuito, con residencia en Saltillo Coahuila de Zaragoza, el amparo en revisión RA684/2016, misma que confirmó la sentencia emitida por el Juzgado Tercero de Distrito, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el juicio de amparo 123/2014, se deja sin efectos la resolución pronunciada por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en el expediente relativo al recurso de revisión RDA5345/13, y su acumulado RDA5349/13, de fecha 15 de enero de 2014.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena.

En desahogo del sexto punto del Orden del Día, le solicito que por favor nos presente el proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración de las y los integrantes del Pleno de este Instituto el nombramiento del titular de la Dirección General de Enlace con partidos políticos, organismos electorales y descentralizados.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Conforme a su instrucción.

El proyecto de acuerdo que se somete a su consideración, encuentra sustento en las atribuciones con que cuenta la Comisionada Presidente del Instituto, entre las que destaca la de someter a consideración del Pleno el nombramiento de los titulares de las direcciones generales.

Al respecto, derivado de la renuncia del Maestro Armando Alfonso Jiménez al cargo que venía desempeñando como Director General de Enlace con Organismos Electorales y Partidos Políticos, actualmente Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados- es que resulta de gran importancia que dicha Unidad Administrativa cuente con un Titular que continúe brindando acompañamiento focalizado y evaluación especializada de la Información de Obligaciones de Transparencia, con las características específicas en que se agrupan los sujetos obligados, coadyuvando a acelerar su cumplimiento

en las obligaciones establecidas por las Leyes de la materia así como en la elaboración de opiniones técnicas, generación de Proyectos de Acuerdo y seguimiento a las Recomendaciones, entre otras.

En ese sentido, el nombramiento del Maestro Miguel Novoa Gómez permitirá que se incorpore su experiencia, conocimientos y relaciones en la materia a fin de fortalecer las capacidades institucionales que permitan cumplir con el mandato constitucional en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos.

Por lo expuesto, se pone a consideración de los integrantes del Pleno el Acuerdo mediante el cual se aprueba el nombramiento del Maestro Miguel Novoa Gómez como Titular de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Es cuanto, Comisionada Presidenta.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena.

Se abre un espacio para que puedan, si así lo consideran pertinente, emitir sus comentarios.

¿Sí, Comisionado Acuña?

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Muy brevemente, simplemente para agradecer a mis compañeros de Pleno la propuesta que hice para invitar a Miguel Novoa Gómez a formar parte de los funcionarios, de los Directores Generales que acompañan la misión que tenemos confiada.

Desde luego, reconociendo su perfil, sus amplias credenciales académicas y su experiencia, su trabajo en el ámbito de lo público, desde su condición de Abogado y además, de sus desarrollos académicos en Politología, en Ciencia Política, en Administración Pública.

Todos los que hemos iniciado en algún momento, en los últimos 13 años, el acercamiento con el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, hemos venido a sumar experiencia de la que traíamos en la formación pública.

No había especialización en el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública y menos aún, en el de Protección de Datos Personales.

Pero sí, cuando se ejerce una tarea relacionada con estos temas, desde algunas de las perspectivas del ejercicio público y de la gestión pública y especialmente en esta área, en la que le tocará a Miguel trabajar duro, con un equipo de gente muy seria que ahí se encuentra desde hace ya tiempo y que vienen haciendo un diálogo,

un vínculo con los Partidos Políticos, con el Instituto Nacional Electoral, con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación como sujetos obligados del estamento electoral.

Pero además, que es una parte que está todavía más relacionada con expertis de trabajo especializado de Miguel, con el elenco de los 98 organismos descentralizados a los que se les atiende como sujetos obligados de manera “en enlace”.

Así es que yo deseo a Miguel Novoa el mejor de los éxitos con su trabajo en esta institución.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Acuña.

Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Muchas gracias.

De igual modo, sumarme a la bienvenida que en unos segundos se formalizará a través del voto; las credenciales de quien hoy se propone indican que tiene por supuesto la capacidad de sobra para emprender las responsabilidades que habremos de conferirle y sumarse a este reto de responsabilidades que desde hace ya muchos años y continúa es el Instituto, el Instituto garante de estos dos derechos que se han señalado.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Monterrey.

Comisionado Salas, por favor.

Comisionado Joel Salas Suárez: De forma muy breve, también darle la bienvenida a Miguel, quien de manera fugaz, tuvo la oportunidad de que coincidiésemos en la Secretaría de la Función Pública, durante la Administración anterior.

Por lo tanto, me consta que tiene capacidades probadas para poder desempeñar el cargo que hoy se le está proponiendo, y justo llega en un momento, creo, clave, de plena vigencia de la nueva Ley General, en donde como bien lo señaló el Comisionado Acuña, la parte que tiene que ver con lo electoral, pues son nuevos sujetos obligados, hay un trabajo que está hecho, pero sin duda por la experiencia que de una manera u otra, también adquirió tanto de manera académica, a lo largo de sus estudios, concretamente en España y la parte práctica que también tuvo la oportunidad de tenerla dentro de una Institución política, creo que va a sumar a la inteligencia colectiva y al servicio público de este Instituto, insisto, en un momento coyuntural, por lo cual también expreso mis mejores deseos en este nombramiento y que esté a la altura de la confianza que le estamos dando el día de hoy.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias por su comentario, Comisionado Salas.

Comisionada Kurczyn, posteriormente Comisionada Cano.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Sí, bueno, muchas gracias.

Yo no tenía el gusto de conocerlo, mucho gusto y desde luego me sumo a lo que han dicho mis compañeros Comisionados.

Le doy la bienvenida, le ofrezco el apoyo que corresponde en esta Institución y estamos completamente seguros que el éxito que tenga cualquiera de ustedes, cualquiera de los colaboradores, es el éxito de la Institución y pues naturalmente vamos todos juntos con las mismas metas y los mismos fines.

Bienvenido.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Kurczyn.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Sí, gracias.

Evidentemente, voy a favor de la propuesta que nos presenta la Comisionada Presidente. Creo que la trayectoria y revisada la vida curricular, pues convergen varios puntos positivos por la experiencia en los tres ámbitos, de los poderes públicos, han estado esa formación, tanto del punto de vista académico, como de la prestación del servicio público y la otra, bueno pues se detalla un sector importante que es la parte electoral, que es materia del nombramiento que hoy nos ocupa, los cuales se dará el debido seguimiento, ya contando, como bien se ha dicho aquí, pues ya con una estructura bastante sólida en el área específica. En mi caso, sea usted bienvenido, y qué bueno que se suma a estos esfuerzos institucionales.

Siempre creo que hemos dicho los Comisionados, ha sido, es un privilegio trabajar en el INAI, no por una cuestión que implique una situación onerosa, sino por el privilegio que se tiene de coadyuvar a garantizar el ejercicio de derechos.

Entonces, pues sea usted bienvenido y esperemos que todos sumamos esfuerzos para cumplir los fines institucionales.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Cano.

Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Pues igualmente que todos mis compañeros. Bienvenido a este equipo de trabajo y como se ha dicho, tiene grandes retos en materia tanto de acceso como protección de datos, específicamente en la Dirección General de lo que son Partidos Políticos e Instituciones Electorales, y organismos descentralizados que ya se daba el número, es un gran número.

Pues hay grandes retos para el acompañamiento, asesoría de estos sujetos obligados, con el objeto de que puedan cumplir de la mejor forma o de forma cabal todas las obligaciones que la Ley marca tanto en las respuestas y también como en la publicación de toda su información, que tanto la Ley General como la Ley Federal les obliga.

Entonces, pues bienvenido a este trabajo y que ojalá, evidentemente a todos con nuestro trabajo, podamos cumplir con la meta institucional y cumplir con estos derechos a los cuales la Constitución ha protegido a todos los mexicanos.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Guerra.

Maestro Novoa, bienvenido a este gran equipo de trabajo, de cada una, cada uno de los integrantes en un área muy estratégica y muy importante para el Instituto como es la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados.

Tenemos una gran expectativa de su formación académica, de su experiencia, pero sobre todo de su compromiso con la institución. Se adquiere un compromiso no con el colegiado, se adquiere un compromiso con una institución de la cual la sociedad mexicana espera un gran desempeño de cada uno y de cada una de las que integramos tanto en materia de acceso a la información como de protección de datos personales.

Bienvenido y si no hubiera comentarios adicionales, le rogaría Directora General Bárcena, que fuera tan amable de tomar la votación correspondiente.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Por instrucciones de la Comisionada Presidente, se pone a consideración de los Comisionados, el proyecto de acuerdo identificado con la clave ACT-PUV/18/01/2017.06, por lo que les solicito sean tan amables de externar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor. En hora buena.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Perdón. A favor, por supuesto.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor, por supuesto.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, se aprueba por unanimidad de los Comisionados el acuerdo mediante el cual, se nombra al titular de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena.

Me está solicitando el uso de la voz la Comisionada Kurczyn

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Sí, muchas gracias.

Adelantándome a mis compañeros y pidiéndoles que me hayan permitido el uso de la palabra ahora. Habiendo terminado ya nuestras sesiones y demás, solamente quiero hacer una invitación a que el auditorio que nos está escuchando, pueda visitar nuestra página, para conocer cuál es nuestro plan de austeridad, nuestra

austeridad transparente, en el sentido que ya se ha hecho un comunicado como tal, y que ahora está ya en la página.

De esta manera, el INAI se suma, se solidariza con México y con los mexicanos, para poder atender los problemas que se enfrentan.

Eso es todo lo que quería decir.

Gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Kurczyn.

Efectivamente un compromiso de las y los Comisionados que integramos el Pleno, a nombre también de cada uno de los integrantes de esta Institución, por supuesto no solamente son acciones que tienen que ver con el compromiso, ya lo decíamos, de los integrantes del Pleno, sino con el compromiso que todos tenemos ante esta situación tan sensible para el país.

Si no hubiera consideraciones adicionales y no habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la Sesión de Pleno de hoy, 18 de enero de 2017, siendo las 16 horas con 35 minutos.

Bienvenido maestro Novoa, muchas gracias a todos y a todas y muy buenas tardes.

-- -o0o- --